



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA
DE MEXICO

FACULTAD DE CONTADURIA Y ADMINISTRACION

ANALISIS DEL IMPACTO FINANCIERO
DE LAS RAMAS DEL SEGURO SOCIAL

SEMINARIO DE INVESTIGACION
C O N T A B L E
QUE PARA OBTENER EL TITULO DE
LICENCIADO EN CONTADURIA
P R E S E N T A :
GABRIEL HIDALGO JIMENEZ

ASESOR DEL SEMINARIO: C.P. BENITO YAMAZAKI ENDO.



MEXICO, D. F.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

270392

1998



Universidad Nacional
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

Biblioteca Central



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

Con Amor, Cariño y Respeto:

A la mejor herencia que me han dado: el conocimiento y su experiencia.

a mis Padres.

A la mujer que me impulso con paciencia y ternura

mi Esposa

A la niña que con juegos y risas me dio aliento y ánimo

mi Hija

A quienes enriquecieron mi vida con el consejo, fruto de mi madurez

mis maestros y amigos

A todos y cada uno de ellos GRACIAS.

Gabriel Hidalgo Jiménez

Agradezco:

De manera especial a mi asesor C.P. Benito Yamazaki Endo por su apoyo y comprensión e interés durante el desarrollo de mi trabajo, el cual les presento.

La vida es movimiento, riesgo, anhelo y entrega, y el bien es trascender sin buscar en los ámbitos del mundo algo que haga a la vida digna de ser vivida. Es posible que filosofar sea entonces no vivir, pero en esta disyuntiva coincide con la vida misma.

“ También en la vida misma plenaria es constante no vivir, es luz y proyectarse, proyectarse más allá de la propia existencia, en un afán insaciable de salvación y, en este caso, filosofar es vivir y vivir es filosofar “.

Joaquín Xirauen

INDICE

	PAG.
<i>INTRODUCCION</i>	<i>1</i>
CAPITULO I	
<i>1.- ESBOZO HISTORICO DEL IMSS</i>	<i>4</i>
<i>2.- NUEVOS RAMOS DEL SEGURO SOCIAL</i>	<i>8</i>
<i>3.- INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCION</i>	<i>9</i>
<i>4.- PRESENTACION DE AVISOS</i>	<i>9</i>
<i>5.- HORAS EXTRAS-SALARIO BASE</i>	<i>9</i>
<i>6.- TOPE SALARIAL</i>	<i>11</i>
<i>7.- JORNADA REDUCIDA</i>	<i>12</i>
<i>8.- SALARIOS VARIABLES</i>	<i>13</i>
<i>9.- AVISOS SALARIALES POR REVISION DE CONTRATOS COLECTIVOS</i>	<i>17</i>
<i>10.- PAGO DE CUOTAS</i>	<i>18</i>
<i>11.- PRORROGA PARA EL PAGO DE CUOTAS</i>	<i>18</i>
<i>12.- SUJETOS DEL REGIMEN OBLIGATORIO</i>	<i>19</i>
<i>13.- LA SEGURIDAD SOCIAL EN EL CAMPO</i>	<i>20</i>
<i>14.- INCORPORACION VOLUNTARIA</i>	<i>20</i>
CAPITULO II	
<i>1.- CONSEJO TECNICO</i>	<i>22</i>
<i>2.- COMISION DE VIGILANCIA</i>	<i>22</i>
<i>3.- INVERSION DE LAS RESERVAS</i>	<i>23</i>
<i>4.- PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE EJECUCION</i>	<i>23</i>

CAPITULO III

<i>1.- PREVISION DE RIESGOS</i>	<i>25</i>
<i>2.- CALIFICACION DE ACCIDENTE PROFESIONAL</i>	<i>26</i>
<i>3.- PRESTACIONES</i>	<i>26</i>
<i>4.- NUEVO SEGURO DE SOBREVIVENCIA</i>	<i>27</i>
<i>5 - MUERTE</i>	<i>27</i>
<i>6.- INCREMENTO DE LAS PENSIONES</i>	<i>28</i>
<i>7.- FINANCIAMIENTO</i>	<i>28</i>
<i>8.- NUEVAS FORMULAS</i>	<i>28</i>
<i>9.- CAPITALS CONSTITUTIVOS</i>	<i>33</i>
<i>10.- ENTRADA EN VIGOR DE LA NUEVA FORMULA</i>	<i>33</i>
<i>11.- CATALOGO DE ACTIVIDADES</i>	<i>34</i>

CAPITULO IV

<i>1.- SUBROGACION DE SERVICIOS MEDICOS Y REVERSION DE CUOTAS</i>	<i>49</i>
<i>2.- REGIMEN FINANCIERO</i>	<i>50</i>
<i>3.- PRESTACIONES EN ESPECIE</i>	<i>50</i>
<i>4.- PRESTACIONES EN DINERO</i>	<i>54</i>

CAPITULO V

<i>NUEVO SEGURO DE SALUD PARA LA FAMILIA</i>	<i>55</i>
--	-----------

CAPITULO VI

<i>1.- REGIMEN DE TRANSICION DE LAS PENSIONES</i>	<i>58</i>
<i>2.-INVALIDEZ</i>	<i>59</i>
<i>3.- MONTO DE LAS PENSIONES DE INVALIDEZ</i>	<i>62</i>

4.- SEGURO DE VIDA	63
5.- MONTO DE LA PENSION	64
6.- PENSION DE ORFANDAD	64
7.- REGIMEN FINANCIERO	64
8.- REINGRESO A LABORAR DE PENSIONADO	65
9.- PENSIONES ALIMENTACIAS	65
10.- ENVIO DE PENSION AL EXTRAJERO	65

CAPITULO VII

1.- NUEVO SISTEMA DE PENSIONES	66
2.- CUENTA INDIVIDUAL	72
3.- REGLAS TRANSITORIAS	73
4.- INDIVIDUALIZACION DE CUOTAS	74
5.- PENSIONES	75
6.- RETIROS PROGRAMADOS	75
7.- SEGURO DE SOBREVIVENCIA	76
8.- MONTO CONSTITUTIVO	76
9.- SUMA ASEGURADA	76
10.- AFORES	76
11.- OBLIGACIONES PATRONALES	78
12.- IMPUGNACION POR PARTE DE LOS TRABAJADORES	79
13.- SOCIEDADES DE INVERSION (SIEFORES)	79
14.- SEGURO DE SOBREVIVENCIA	82
15.- SEGURO DE DESEMPLEO	83
16.- APORTACIONES VOLUNTARIAS	83
17.- BENEFICIOS	84

<i>18.- PROTECCION PARA LOS TRABAJADORES ASEGURADOS</i>	<i>84</i>
<i>19.- DISOLUCION DE LAS AFORES</i>	<i>85</i>
<i>20.- CESANTIA EN EDAD AVANZADA</i>	<i>85</i>
<i>21.- SERVICIOS MEDICOS</i>	<i>85</i>
<i>22.- PENSION</i>	<i>85</i>
<i>23.- PENSION DE VEJEZ</i>	<i>86</i>
<i>24.- PENSION GARANTIZADA</i>	<i>87</i>
<i>25.- REGIMEN FINANCIERO</i>	<i>87</i>
<i>26.- CUOTA SOCIAL</i>	<i>88</i>
<i>27.- AYUDA PARA MATRIMONIO</i>	<i>88</i>

CAPITULO VIII

<i>1.- GUARDERIAS</i>	<i>89</i>
<i>2.- PRESTACIONES DE SOLIDARIDAD SOCIAL</i>	<i>89</i>
<i>3.- FINANCIAMIENTO</i>	<i>89</i>

CAPITULO IX

<i>CONTINUACION VOLUNTARIA</i>	<i>90</i>
--------------------------------	-----------

CAPITULO X

<i>1.- RECURSO ADMINISTRATIVO DE ACLARACION</i>	<i>91</i>
<i>2.- RECURSO DE QUEJA</i>	<i>91</i>
<i>3.- IMPUGNACIONES DE LOS TRABAJADORES</i>	<i>91</i>

CAPITULO XI

<i>MULTAS Y SANCIONES</i>	<i>92</i>
---------------------------	-----------

CAPITULO XII

<i>1.- PATRONES OBLIGADOS A DICTAMINARSE</i>	<i>94</i>
--	-----------

<i>2.- DICTAMEN OPTATIVO DE CONTADOR PUBLICO ANTE EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL</i>	<i>97</i>
<i>3.- DICTAMEN DE CONTADOR PUBLICO</i>	<i>100</i>
<i>CONCLUSIONES</i>	<i>125</i>
<i>BIBLIOGRAFIA</i>	<i>127</i>

INTRODUCCION

El impacto financiero que el pago de las cuotas patronales del Seguro Social representa para las empresas así como las contingencias que pueden derivarse de un cumplimiento inadecuado de las demás obligaciones que la materia impone, hacen necesario un conocimiento profundo del tema y una actualización constante.

En el Diario Oficial de la Federación el 21 de diciembre de 1995 se publicó el decreto relativo a la Nueva Ley del Seguro Social y entró en vigor el día 1o. de Julio de 1997.

La aprobación de este ordenamiento fue precedida de un proceso de desinformación que fue comandada por el gobierno y aunado a la marginación de los trabajadores y del sector empresarial, que no pueden ser sustituidos por cúpulas, nos lleva a una ley antipopular y antinacional.

La privatización de la administración de los fondos de pensiones, de la prestación de los servicios médicos, de las guarderías y prestaciones sociales, más la separación y afectación de múltiples derechos a los asegurados y beneficiarios, es la tónica dominante de esta nueva ley, que al hacerlo rompe con el carácter público de la seguridad social en México y con los principios de integridad, solidaridad y subsidiariedad que guiaban a la anterior Ley del Seguro Social. Lo único que queda en el horizonte es el desmantelamiento de la seguridad social y el jugoso negocio para banqueros, burguesía burocrática y cúpulas obreras y empresariales, que serán premiados con las Administradoras de Fondos para el Retiro (AFORES).

No obstante recibir beneficios, reducción de cuotas, subsidio estatal, también las empresas se ven afectadas por la nueva Ley del Seguro Social: las sociedades cooperativas ven aumentada su carga tributaria al salir del régimen de contribución bipartita; el pago de cuotas de los trabajadores de jornada y semana reducidas deberá efectuarse sobre un salario mínimo general respectivo; contrariamente a lo señalado, las pequeñas empresas verán aumentar sus cuotas en los ramos de riesgos de trabajo y enfermedad y maternidad; en especial, el terrorismo fiscal aparece de cuerpo entero al tipificarse como delitos los que la anterior ley conceptuaba como simples faltas administrativas, lo que otra vez perjudicará básicamente a los pequeños negocios. Pero lo más importante, la desaparición de las funciones básicas de la seguridad social, en un proceso lógico de la historia deberá ser reabsorbido, tarde que temprano, por las propias empresas vías huelgas y contratos colectivos. Es decir, este decreto de reformas es, contrario a lo que pudiera pensar, el acta de defunción del corporativismo y burocratismo sindicales.

A su vez al sector empresarial produjo una serie de cargas administrativas que en diversos sectores empresariales causó desembolsos considerables.

Sabemos que a la derogación de la LSS, para surgir algo que más bien parece parte de los ordenamientos mercantiles, seguirá la derogación de las actuales leyes del ISSSTE, INFONAVIT, y todo lo que se parezca a la Seguridad Social, ya que ésta se pretende suprimir por decreto. Lo que se revertirá, porque la Seguridad Social surge como complemento indispensable de un sistema capitalista injusto, sobre todo en países con los alarmantes contrastes económicos como el nuestro.

La necesidad de especializarse en este tema es, sin lugar a dudas, una urgente obligación para el profesional de la Contaduría Pública, pues no sólo debe abocarse al estudio fiscal de los salanos, sino que también deberá profundizar en el ámbito laboral sobre este tema e indudablemente en la nueva Ley del Seguro Social, en la Ley del Seguro del Retiro y por si fuera poco en la Ley del INFONAVIT; todo ello sin olvidar la otras disposiciones que le fueran aplicables.

El fundamento constitucional al derecho de la seguridad social está en el artículo 4º, párrafo cuarto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que establece:

“ Toda persona tiene derecho a la protección de la salud. La ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general...”

En la fracción XXIX del artículo 123, de nuestra Carta Magna, se indica que:

“ Es de utilidad pública la ley del Seguro Social, y ella comprenderá seguros de invalidez, de vejez, de vida, de cesación involuntaria del trabajo, de enfermedades y accidentes, de servicios de guarderías y cualquier otro encaminado a la protección y bienestar de los trabajadores, campesinos, no asalariados y a otros sectores y sus familiares.”

Manifiesta el Ejecutivo de la Unión, en su iniciativa de reforma a la ley del Seguro Social (LSS) que la seguridad social es uno de los mejores medios para llevar a cabo objetivos de política social y económica del gobierno y satisfacer las legítimas demandas y aspiraciones de la población, su materialización en el IMSS se ha destacado por los grandes beneficios proporcionados a los trabajadores, sus familiares y a las empresas, así como por la promoción de la salud y el bienestar de la sociedad

Los objetivos de la reciente forma son ampliar, fortalecer y modernizar la seguridad social mexicana, apegados a sus principios originales, contar con un nuevo sistema de pensiones que busca otorgar pensiones dignas y justas, impulsando decididamente el ahorro interno de inversión productiva, buscando ampliar la cobertura de inversión productiva; intentando ampliar la cobertura de servicios de salud que pretende resolver el déficit existente, en enfermedades y maternidad, buscando la disminución de las contribuciones de obreros y

empresarios para impulsar decididamente el empleo y el crecimiento de salarios igualmente subjetivo es modificar al seguro de riesgos de trabajo para asentar bases equitativas y de contribución.

Esta respuesta pretende fortalecer el carácter público de la seguro social, aumentando considerablemente la participación del Estado, ampliando la accesibilidad para la sociedad, conservando la administración tripartita del gobierno, los obreros y los patrones, y fortaleciendo las prestaciones sociales al servicio de millones de mexicanos.

I. GENERALIDADES

1. ESBOZO HISTORICO DEL IMSS

Los únicos antecedentes verdaderos de la legislación moderna sobre aseguramiento de los trabajadores y de sus familiares, se encuentran a principios de este siglo, en los últimos años de la época porfiriana: en dos disposiciones de rango estatal: la Ley de Accidentes de Trabajo del Estado de México, expedida el 30 de abril de 1904, y la Ley sobre Accidentes de Trabajo, del Estado de Nuevo León, expedida en Monterrey el 9 de abril de 1906. En estos dos ordenamientos legales se reconocía, por primera vez en el país, la obligación para los empresarios de atender a sus empleados en caso de enfermedad, accidente o muerte, derivados del cumplimiento de sus labores. Para 1915 se formuló un proyecto de Ley de Accidentes que establecía las pensiones e indemnizaciones a cargo del empleador, en el caso de incapacidad o muerte del trabajador por causa de un riesgo profesional.

La base constitucional del seguro social en México se encuentra en el artículo 123 de la Carta Magna promulgada el 5 de febrero de 1917. Ahí se declara "de utilidad social el establecimiento de cajas de seguros populares como los de invalidez, de vida, de cesación involuntaria en el trabajo, de accidentes y de otros con fines similares".

A finales de 1925 se presentó una iniciativa de Ley sobre Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales. En ella se disponía la creación de un Instituto Nacional de Seguros Sociales, de administración tripartita pero cuya integración económica habría de corresponder exclusivamente al sector patronal. También se definía con precisión la responsabilidad de los empresarios en los accidentes de trabajo y se determinaba el monto y la forma de pago de las indemnizaciones correspondientes. La iniciativa de seguro obrero suscitó la inconformidad de los empleadores que no estaban de acuerdo en ser los únicos contribuyentes a su sostenimiento y consideraban que también otros sectores deberían aportar.

En 1929 el Congreso de la Unión modificó la fracción XXIX del artículo 123 constitucional para establecer que "se considera de utilidad pública la expedición de la Ley del Seguro Social y ella comprenderá seguros de Invalidez, de Vida, de Cesación Involuntaria del Trabajo, de Enfermedades y Accidentes y otros con fines análogos. Con todo, habrían de pasar todavía casi quince años para que la Ley se hiciera realidad.

En 1935 el presidente Lázaro Cárdenas envió a los legisladores un proyecto de ley del Seguro Social, en el cual se encomendaba la prestación del servicio a un Instituto de Seguros Sociales, con aportaciones y administración tripartitas, que incorporaría a todos los asalariados, tanto industriales como agrícolas. Sin embargo, se consideró que el proyecto requería aún estudios ulteriores. Por encargo del mismo Presidente Cárdenas, se elaboró un nuevo proyecto que

resumía la experiencia de los anteriores. Su principal autor fue el titular de la Secretaría de Gobernación, licenciado Ignacio García Téllez, abogado de cuarenta años de edad, quien para esa fecha ya había sido diputado federal, gobernador interino de Guanajuato, Rector de la Universidad Nacional Autónoma y, durante el régimen cardenista, Secretario de Educación, presidente del PNR, secretario particular del Jefe del Ejecutivo y para esa fecha, Secretario de Gobernación. Colaboraron varios especialistas en derecho, medicina y economía, basados en la legislación expedida en otros países hispanoamericanos.

El proyecto de García Téllez se refería a la creación de un Instituto de Seguros Sociales, de aportación tripartita, que incluía al Estado, a los trabajadores asegurados y a sus patrones y que "cubriría o prevendría los siguientes riesgos sociales: enfermedades profesionales y accidentes de trabajo, enfermedades no profesionales y maternidad, vejez e invalidez y desocupación involuntaria.

Aprobado el proyecto por un consejo de ministros, fue enviado a la Cámara de Diputados en diciembre de 1938. Pero tampoco esta vez pudo llegar más adelante pues a los legisladores les pareció conveniente que se elaborara un documento más completo fundamentado en estudios actuariales. Por otra parte, la situación del momento, de fuerte crisis provocada por la expropiación petrolera, exigía promover antes que nada la unidad nacional

Por otra parte, a partir de 1939 la situación de guerra motivó muchas inquietudes por encontrar soluciones a los problemas de desigualdad económica y social. Uno de los puntos de acuerdo de los firmantes de la Carta del Atlántico fue que, una vez derrotadas las potencias nazifascistas había que lanzarse a la búsqueda de instituciones tanto nacionales como internacionales que procuraran, aparte de la paz y la tranquilidad mundiales "la seguridad de que todos los hombres de todos los países pudieran vivir libres tanto de temores como de necesidades".

Por lo anterior, hacia 1942 confluían todas las circunstancias favorables para que finalmente pudiera implantarse en México el Seguro Social. El interés del Presidente Ávila Camacho por las cuestiones laborales ya se había manifestado desde el mismo día en que asumió la presidencia, cuando anunció la creación de la Secretaría de Trabajo y Previsión Social y la encomendó a quien fuera Secretario de Gobernación del régimen anterior, el licenciado Ignacio García Téllez. Atendiendo a la tónica del momento, la función inicial de la naciente dependencia fue limar asperezas y procurar la conciliación obrero-patronal.

En diciembre del mismo año se envió a las Cámaras la iniciativa de Ley, proponiendo como suprema justificación, que se cumpliría así uno de los más caros ideales de la Revolución Mexicana. Se trataba de "proteger a los trabajadores y asegurar su existencia, su salario, su capacidad productiva y la tranquilidad de la familia; contribuir al cumplimiento de un deber legal, de compromisos exteriores y de promesas gubernamentales". El Congreso aprobó la Iniciativa y el 19 de enero de 1943 se publicó en el Diario Oficial la Ley del Seguro Social. Ahí se determina, desde los artículos iniciales, que la finalidad de la seguridad social es

garantizar el derecho humano a la salud, la asistencia médica, la protección de los medios de subsistencia y los servicios sociales necesarios para el bienestar individual y colectivo. Como instrumento básico de la seguridad social se establece el Seguro Social y para administrarlo y organizarlo, se decreta la creación de un organismo público descentralizado, con personalidad y patrimonio propios, denominado Instituto Mexicano del Seguro Social.

Al iniciarse las actividades del nuevo organismo, su primer director, Vicente Santos Guajardo y una planta de empleados mínima, se dedicaron, entre otras cosas, a realizar los proyectos e investigaciones que implicaba la instrumentación de las diversas ramas de aseguramiento; a estudiar las experiencias de otros países en el campo de la seguridad social para aprovecharlas en México; a divulgar el sentido y las posibilidades de la seguridad social y a realizar una intensa labor de convencimiento, tanto entre los trabajadores como entre los empresarios, acerca de los alcances de la ley y de las ventajas que reportaría a unos y a otros su aplicación. Se determinó que el Seguro Social empezaría a funcionar en el Distrito Federal a partir de enero del año siguiente; mientras tanto se procedió a la inscripción de los patrones.

En diciembre de 1943 el Lic. García Téllez es nombrado nuevo director del Instituto y unos cuantos días después, el 6 de enero de 1944, se pone en marcha formalmente el otorgamiento de servicios médicos en todas las modalidades prescritas.

Sin embargo, durante algunos meses continuaron las manifestaciones de inconformidad y los ataques contra la introducción del sistema. Estos provenían de varios sectores empresariales que se resistían al nuevo pago implicado en las cuotas de la seguridad social. Curiosamente, también algunos grupos sindicales realizaron numerosas expresiones de rechazo. Poco a poco se fueron atenuando las posiciones más violentas ante la actitud decidida del gobierno de poner en marcha el Seguro Social en todos sus ramos. Antes de que concluyera 1946 el sistema operaba ya en Puebla, Monterrey y Guadalajara; el Instituto, tras sus primeros tiempos de dificultades políticas y angustias financieras, había alcanzado la seguridad económica necesaria y el reconocimiento general por la importancia de sus beneficios.

Implantado el régimen en su modalidad urbana en los principales centros de población, se decidió iniciar paulatinamente el aseguramiento de los trabajadores del campo. En el período 1946-1952, se fue consolidando en el Instituto un notable equipo sociomédico, al tiempo que se ampliaban los servicios y el régimen se extendía a otras entidades federativas. Se inauguró el primer hospital de zona, La Raza y también el edificio principal ubicado en el Paseo de la Reforma, de la ciudad de México.

Durante la administración 1952-1958 se buscó asegurar el equilibrio financiero de la institución mediante la reorganización administrativa. Se diseñó un plan de inversiones que incluía la construcción de grandes unidades hospitalarias y se inició en el Distrito Federal el sistema de Medicina Familiar. A finales del período estaban cubiertos los principales centros industriales y agrícolas del país.

En los años siguientes continuó creciendo no sólo el número de asegurados y beneficiarios sino también la cantidad de prestaciones a otorgar. Por las reformas a la Ley del Trabajo de 1962 quedó a cargo del Instituto proporcionar los servicios de guardería infantil para los hijos de trabajadoras. El Centro Médico Nacional entró en funcionamiento pleno y se ampliaron los servicios de prestaciones sociales por medio de teatros, actividades deportivas y talleres. Para 1964 ya se encontraban protegidos por el Seguro Social poco más de 6 millones de mexicanos, cifra que se incrementaría en 50% en el periodo comprendido entre 1964 y 1970.

A partir de 1970 hay un giro importante en la manera de entender la realidad nacional; Se percibe la necesidad de hacer extensivos a toda la población los frutos del desarrollo económico logrado por el país. El Seguro Social se entiende como una de las instituciones más eficaces para construir la justicia social entre los mexicanos y se busca favorecer su expansión y consolidar su funcionamiento. Durante 1972 se iniciaron estudios para realizar múltiples e importantes adiciones a la Ley del Seguro Social; fueron aprobadas por el Congreso de la Unión y publicadas en marzo de 1973. La nueva Ley amplía los beneficios del régimen obligatorio, extendía la seguridad social a ejidatarios, comuneros y pequeños propietarios organizados e implantaba el ramo de guarderías en toda la república.

El rasgo más trascendente de esta Ley fue la clara intención de que el Seguro Social no se quedara en una mera instancia de justicia laboral sino que, en la medida de las posibilidades, tendiera a construir una "seguridad social integral". En estos términos se entiende la facultad otorgada al IMSS, de extender su acción a poblaciones marginadas, sin capacidad de pagar cuota alguna. Así comenzó a operar el Programa Nacional de Solidaridad Social por Cooperación Comunitaria, financiado por la Institución y por el Estado. Se convirtió, en 1979, en el Programa IMSS-Coplamar por Cooperación Comunitaria y, al desaparecer el organismo Coplamar, tomo el nombre que lleva hasta la fecha: Programa IMSS-Solidaridad.

A pesar de los momentos difíciles de los años 1982 y siguientes, el Instituto siguió avanzando para lograr que la totalidad de la población con una relación formal de trabajo se incorporara al sistema de seguridad social. Para 1987 el régimen ordinario cubría ya a casi 33 millones de mexicanos, de los cuáles más de 7 millones eran asegurados permanentes

Las crisis económicas de los últimos tiempos han afectado seriamente la situación financiera y, por consiguiente, operativa de la Institución. Durante todo el año 1995 se realizó un profundo proceso de auto-examen, para detectar todo aquello que había dejado de ser funcional y buscar, con la colaboración de los involucrados y de la población en general, la solución a los problemas de fondo. De este proceso surgió la iniciativa de una Nueva Ley del Seguro Social, aprobada por el Congreso de la Unión y publicada en el Diario Oficial en diciembre del mismo año 1996. La Nueva Ley entre otras cosas modifica radicalmente el sistema de pensiones para asegurar su viabilidad financiera y una mayor equidad en el mediano y largo plazos.

Por lo pronto, a finales de octubre de 1996, la población derechohabiente asciende a 36 millones 553 mil personas. El total de asegurados permanentes llegó a 10 millones 729 mil y el

total de pensionados es de un millón 579 mil.

Con 55 años de servicios ininterrumpidos, el IMSS ha superado los momentos más difíciles que se derivaron ya sea de su propia situación o de los eventos nacionales. A pesar de las deficiencias, sigue siendo recurso invaluable para la salud y el bienestar de los trabajadores mexicanos y se enfrenta decididamente al reto de construir la seguridad social mexicana del próximo siglo.

2. Nuevos ramos del Seguro Social.

Con la reforma se modifica la estructura de los ramos que comprende el Régimen Obligatorio del Seguro Social, para quedar de la siguiente manera:

- A) Riesgos de trabajo.
- B) Enfermedades y maternidad.
- C) Invalidez y Vida.
- D) Retiro, Cesantía en Edad Avanzada y Vejez.
- C) Guarderías y Prestaciones Sociales.

La reestructuración de IVCM, que es el aspecto básico, responde a la concepción de las empresas privadas de seguros que maneja en gran parte los dos nuevos seguros, resultado de fragmentar el de IVCM.

Para que estas empresas lleven en orden sus libretas de pedidos de seguros y utilidades “decorosas” debe separarse el seguro que ampara contingencias de la vida laboral (INVALIDES Y VIDA) de aquel que tiende a asegurar una vida “digna y decorosa” al cumplir el trabajador un proceso natural de su existencia: la vejez (retiro, cesantía y vejez). El ramo de muerte recibirá en adelante la designación de ramo de vida por ser más atractivo comercialmente para tales aseguradoras.

La estructura de la anterior ley, era indudablemente más armoniosa e integral, con más visión de seguridad social.

Sobre la reestructuración del seguro de guarderías y prestaciones sociales en mi opinión es que las aseguradas deben oponerse y exigir que la raquíca aportación del 1% se destine en su

totalidad a las guarderías y evitar se perjudique en su servicio, como ya viene sucediendo: falta de elementos materiales de todo tipo, alimentación no siempre adecuada a los bebés, etcétera. También oponerse a una privatización de las guarderías bajo la forma de " GUARDERIAS PARTICIPATIVAS ".

3. *Industria de la Construcción.*

Respecto de esta industria, en la cual los patrones están obligados a cubrir las cuotas, aún en el caso de que no sea posible determinar o identificar a los trabajadores a quienes se deban aplicar dichas cuotas, se precisa con la reforma que tales cuotas se destinarán a los servicios de beneficio colectivo los cuales serán exclusivos para los trabajadores de la construcción.

Adicionalmente se autoriza a que el Instituto otorgue las prestaciones respectivas a aquéllos trabajadores de la construcción que demuestren tener derecho a ellas.

Si bien en consejo técnico tendrá la atribución de decidir sobre la aplicación de estos recursos o " FONDO DE BENEFICIO COLECTIVO PARA LOS TRABAJADORES DE LA CONSTRUCCION ", serán los propios trabajadores y sus familias así como los sindicatos, quienes deberán hacer propuestas para su más justa aplicación y vigilar la rectitud de su manejo.

4. *Presentación de avisos.*

Los avisos de alta, baja y modificación de salarios no sólo se podrán presentar al Instituto mediante dispositivos magnéticos, sino también ahora mediante avanzados sistemas de telecomunicaciones; (como lo es el programa del IMSS desde su empresa).

Lo importante en este caso es que la facilidad técnica no choque con la seguridad jurídica, por lo que el nuevo reglamento de afiliación precisa que los comprobantes fehacientes que deberán entregarse a los patrones como constancia del cumplimiento de sus obligaciones.

5. *Horas Extras - Salario Base*

Por fin se precisa con toda claridad en la reforma, que los pagos hechos a los trabajadores por concepto de tiempo extraordinario, no deberán formar parte integrante del salario base de

cotización, siempre y cuando no se rebase el tiempo extra establecido por la ley Federal del Trabajo (Art. 66), esto es, que no deberá exceder de 3 horas diarias, ni de 3 veces por semana.

En efecto, el artículo 66 de la Ley Federal del Trabajo establece que podrá prolongarse la jornada de trabajo por circunstancias extraordinarias, sin exceder nunca de 3 horas diarias ni de 3 veces por semana.

Por otra parte, el Artículo 68 de dicha ley establece, que los trabajadores no están obligados a prestar sus servicios por un tiempo mayor al permitido por la propia ley, y que la prolongación de tiempo extraordinario que exceda de 9 horas a la semana obliga al patrón a pagar al trabajador el tiempo excedente con un 200% más del salario que corresponda a las horas de la jornada, es decir, con un pago triple, sin perjuicio de las sanciones establecidas por la ley.

De los preceptos laborales antes indicados, se desprende que las horas extras a que se refiere la ley del Seguro Social, que no deberán formar parte integrante del salario base de cotización, son aquellas que se precisan en el Artículo 66, es decir, aquellas que no excedan de tres horas diarias, ni de 3 veces por semana.

Habrà que tener cuidado y no confundirse, porque una cosa es el límite máximo de horas extras permitidas por el Artículo 66 de la Ley Federal del Trabajo, que van en función de un determinado número de horas al día (3) y de un determinado número de días a la semana (3), y otra cosa muy distinta es la forma de pago semanal por parte del patrón de las horas extras que excedan de las primeras nueve horas a la semana, que se regula en el Artículo 68 de dicha Ley Laboral.

El acuerdo 497/93 publicado en el Diario oficial de la Federación el día 18 de agosto de 1994, del consejo técnico del IMSS, que inconstitucional y artificialmente define el tiempo extra integrable y aquel que no es integrable: pierde su validez.

Si el acuerdo 497/93 era inconstitucional, la fracción IX de la nueva ley es cínicamente inconstitucional, porque despoja a los trabajadores de un elemento integrable, que en esta época de crisis en que las empresas privilegian el tiempo extra sobre el empleo de un nuevo trabajador, implica un importante decremento del salario base de cotización en perjuicio de los asegurados y un impulso a la sobre explotación condicionante de riesgos de trabajo.

El tiempo fijo, permanente, que es un ingreso económico en virtud de los servicios prestados y que la corte ha definido como integrable al salario no se integrará.

6. Tope Salarial

Se incremento el tope máximo del salario base de cotización de 10 a 25 veces el equivalente del salario mínimo general en el D.F. para los nuevos seguros de Invalidez y Vida, así como para los ramos de Cesantía en Edad Avanzada y Vejez, los cuales correspondían en la Ley vigente a Invalidez, Vejez, Cesantía en Edad Avanzada y Muerte (IVCM). Se deberá recordar que para los demás ramos del seguro social, como son: Riesgos de Trabajo, Enfermedades y Maternidad, Guarderías Infantiles y Seguro de retiro ya se aplicaba el tope máximo de cotización, del equivalente a 25 veces el salario mínimo del D.F.

En este sentido, con la reforma se unifica para todos los seguros y ramos el límite superior máximo de cotización de 25 veces el salario mínimo.

Dicho incremento del tope del salario base de cotización correspondiente a los seguros de Invalidez y Vida, así como a los ramos de Cesantía en Edad Avanzada y Vejez, entrará en vigor el primero de julio del año 2007. Sin embargo, a partir del 1o. de julio de 1997, el tope máximo de cotización será del equivalente a 15 veces el salario mínimo general del D.F., en lugar de 10 veces, el cual aumentará un salario mínimo por cada año subsecuente, hasta llegar a 25 en el año 2007(1), en los términos del art. 25 transitorio de la nueva ley.

No obstante que en diversas ocasiones comunicó el IMSS que no habría aumento a las cuotas obrero-patronales, sin lugar a dudas que el incremento en el tope salarial antes indicado traerá como consecuencia directa e inmediata el pago de cantidades mayores tanto a patrones como trabajadores que devenguen dichos salarios.

(1) Salarios mínimos del D.F:

julio	1998	16 veces
julio	1999	17 veces
julio	2000	18 veces
julio	2001	19 veces
julio	2002	20 veces
julio	2003	21 veces
julio	2004	22 veces
julio	2005	23 veces
julio	2006	24 veces
julio	2007	25 veces

Se ha dicho que mientras los patrones son beneficiados con este aumento progresivo, los asegurados de golpe, ven incrementado el número de cotizaciones necesarias para acceder a las pensiones. Lo que es inequitativo.

LIMITES AL SALARIO DE COTIZACION DEL IMSS SALARIOS MINIMOS GENERALES DEL D.F. EN \$					
<i>Periodos</i>	<i>E. y M.</i>	<i>I.V.C.M.</i>	<i>R.T.</i>	<i>G</i>	<i>S.A.R.</i>
Del 1 de Enero-31 de Marzo de 1995	408.50	163.50	408.50	408.50	408.50
Del 1 de Abril-31 de Diciembre de 1995	457.50	183.00	457.50	457.50	457.50
Del 1 de Diciembre de 1995-31 de Marzo de 1996	503.75	201.50	503.75	503.75	503.75
Del 1 de Abril-2 de Diciembre de 1996	565.00	226.00	565.00	565.00	565.00
Del 3 de Diciembre-31 de Diciembre de 1996	661.25	264.50	661.25	661.25	661.25
Del 1 de Enero-30 de junio de 1997	661.25	264.50	661.25	661.25	661.25
Del 1 de julio-31 de Diciembre de 1997	661.25	396.75	661.25	661.25	661.25
Del 1 de Enero-31 de junio de 1998	755.00	396.75	755.00	755.00	755.00

7. Jornada Reducida.

Con la reforma se suprime la posibilidad de que los patrones puedan cotizar con base a un salario inferior al mínimo, en aquellos casos en que los trabajadores laboren jornada o semana reducida, lo que a nuestro juicio resulta inconstitucional el que se paguen cuotas con un salario base superior al que realmente se cubre al trabajador, ya que el nuevo artículo 29, fracción III, establece que en ningún caso se recibirán cuotas con base en un salario inferior al mínimo.

En el artículo 6o. transitorio se establece que por los trabajadores ya estén laborando antes del 1o de julio por semana o jornada reducida seguirá conzando con base en salario inferior al mínimo y en los mismos términos en que lo viene haciendo, mientras dure la relación laboral que origine dicho pago, y que al terminarse esa relación e iniciarse otra similar, en donde devengue un salario inferior al mínimo deberá cotizar precisamente con base al salario mínimo.

Salvo en el seguro de enfermedad y maternidad en el que es obligatorio cotizar sobre el mínimo desde el 29 de noviembre de 1994 por virtud del artículo 6o. del nuevo Reglamento para el pago de cuotas.

Estimo ilegal la pretensión de exigir el pago de cuotas sobre un salario que no percibe el trabajador y contradictoriamente con el propio artículo 27 de la nueva ley que claramente conceptúa el salario base de cotización como aquel que se integra con los pagos hechos en efectivo por cuota diaria y cualquier otra cantidad o prestación que se entere al trabajador por sus servicios.

8. Salarios variables

Con la reforma se reduce de dos meses a uno solamente, el período para la determinación del salario diario promedio, respecto de trabajadores con ingresos variables.

También se reduce de un mes a tan sólo 15 días el plazo para la presentación al IMSS de los avisos de modificación de dichos salarios variables.

<i>Concepto</i>	<i>I.M.S.S</i>	<i>INFONAVIT</i>	<i>ISPT</i>	<i>SAR</i>	<i>2% DF</i>
<i>Indemnizaciones</i>	<i>No</i>	<i>No</i>	<i>13</i>	<i>No</i>	<i>No</i>
<i>Prima de antigüedad</i>	<i>No</i>	<i>No</i>	<i>14</i>	<i>No</i>	<i>No</i>
<i>Premio de Asistencia</i>	<i>1</i>	<i>1</i>	<i>Sí</i>	<i>1</i>	<i>Sí</i>
<i>Premio por asistencia</i>	<i>1</i>	<i>1</i>	<i>Sí</i>	<i>11</i>	<i>Sí</i>
<i>Transporte</i>	<i>9</i>	<i>10</i>	<i>Sí</i>	<i>10</i>	<i>Sí</i>
<i>Viáticos</i>	<i>No</i>	<i>No</i>	<i>15</i>	<i>No</i>	<i>26</i>
<i>Alimentación</i>	<i>2</i>	<i>11</i>	<i>29</i>	<i>2</i>	<i>No</i>
<i>Habitación</i>	<i>3</i>	<i>11</i>	<i>30</i>	<i>3</i>	<i>No</i>
<i>Cuota patronal al IMSS</i>	<i>N/A</i>	<i>No</i>	<i>16</i>	<i>No</i>	<i>No</i>
<i>Cuota obrera al IMSS</i>	<i>N/A</i>	<i>No</i>	<i>N/A</i>	<i>No</i>	<i>No</i>
<i>Aportaciones al Infonavit</i>	<i>No</i>	<i>No</i>	<i>N/A</i>	<i>No</i>	<i>No</i>
<i>Pago de día festivo</i>	<i>4</i>	<i>4</i>	<i>Sí</i>	<i>4</i>	<i>Sí</i>
<i>Aguinaldo</i>	<i>Sí</i>	<i>Sí</i>	<i>17</i>	<i>Sí</i>	<i>Sí</i>
<i>Sueldo y salario</i>	<i>Sí</i>	<i>Sí</i>	<i>Sí</i>	<i>Sí</i>	<i>Sí</i>
<i>Horas extras</i>	<i>5</i>	<i>12</i>	<i>18</i>	<i>5</i>	<i>Sí</i>
<i>Prima dominical</i>	<i>No</i>	<i>No</i>	<i>19</i>	<i>No</i>	<i>Sí</i>
<i>Prima vacacional</i>	<i>Sí</i>	<i>Sí</i>	<i>20</i>	<i>Sí</i>	<i>Sí</i>
<i>Bono automóvil</i>	<i>7</i>	<i>7</i>	<i>27</i>	<i>7</i>	<i>No</i>
<i>Aportación a Fondo de ahorro</i>	<i>7</i>	<i>7</i>	<i>27</i>	<i>7</i>	<i>No</i>
<i>Vales de despensa o despensas</i>	<i>8</i>	<i>8</i>	<i>21</i>	<i>8</i>	<i>No</i>
<i>Aportaciones patronales al plan de pensiones</i>	<i>No</i>	<i>No</i>	<i>22</i>	<i>No</i>	<i>No</i>
<i>Seguro de gastos médicos</i>	<i>No</i>	<i>No</i>	<i>21</i>	<i>No</i>	<i>Sí</i>
<i>Seguro de invalidez</i>	<i>No</i>	<i>No</i>	<i>21</i>	<i>No</i>	<i>Sí</i>
<i>Seguro de vida</i>	<i>No</i>	<i>No</i>	<i>23</i>	<i>No</i>	<i>Sí</i>
<i>Honorarios a gerentes generales</i>	<i>No</i>	<i>No</i>	<i>Sí</i>	<i>No</i>	<i>Sí</i>

<i>Anticipo de sueldos</i>	<i>No</i>	<i>Sí</i>	<i>N/A</i>	<i>Sí</i>	<i>Sí</i>
<i>Aportación social de carácter sindical</i>	<i>No</i>	<i>No</i>	<i>N/A</i>	<i>No</i>	<i>No</i>
<i>Aportación voluntaria al SAR</i>	<i>No</i>	<i>No</i>	<i>N/A</i>	<i>No</i>	<i>No</i>
<i>Ayuda para gastos de defunción</i>	<i>Sí</i>	<i>Sí</i>	<i>No</i>	<i>No</i>	<i>Sí</i>
<i>Bono de productividad</i>	<i>Sí</i>	<i>Sí</i>	<i>Sí</i>	<i>Sí</i>	<i>Sí</i>
<i>Comisiones a terceros</i>	<i>No</i>	<i>No</i>	<i>Sí</i>	<i>No</i>	<i>No</i>
<i>Comisiones al personal</i>	<i>Sí</i>	<i>Sí</i>	<i>Sí</i>	<i>Sí</i>	<i>Sí</i>
<i>Compensación</i>	<i>Sí</i>	<i>Sí</i>	<i>Sí</i>	<i>Sí</i>	<i>Sí</i>
<i>Complemento de sueldo</i>	<i>Sí</i>	<i>Sí</i>	<i>Sí</i>	<i>Sí</i>	<i>Sí</i>
<i>Días de descanso trabajados</i>	<i>No</i>	<i>No</i>	<i>Sí</i>	<i>No</i>	<i>Sí</i>
<i>Finiquito</i>	<i>No</i>	<i>No</i>	28	<i>No</i>	28
<i>Gratificaciones extraordinarias</i>	<i>Sí</i>	<i>No</i>	24	<i>No</i>	<i>Sí</i>
<i>Honorarios a consejeros y administradores</i>	<i>No</i>	<i>No</i>	<i>Sí</i>	<i>No</i>	<i>No</i>
<i>Incapacidad por accidentes de trabajo (IMSS)</i>	<i>No</i>	<i>No</i>	<i>No</i>	<i>No</i>	<i>No</i>
<i>Incapacidad por enfermedad general (IMSS)</i>	<i>No</i>	<i>No</i>	<i>No</i>	<i>No</i>	<i>No</i>
<i>Incentivos</i>	<i>Sí</i>	<i>No</i>	<i>Sí</i>	<i>No</i>	<i>No</i>
<i>Período de prueba o aprendizaje</i>	<i>Sí</i>	<i>Sí</i>	<i>Sí</i>	<i>Sí</i>	<i>Sí</i>
<i>Permiso pagado</i>	<i>Sí</i>	<i>Sí</i>	<i>Sí</i>	<i>Sí</i>	<i>Sí</i>
<i>Préstamo de fondo de ahorro</i>	7	7	25	7	<i>No</i>
<i>Bono o premio por productividad</i>	<i>Sí</i>	<i>Sí</i>	<i>Sí</i>	<i>Sí</i>	<i>Sí</i>
<i>Retroactivo de sueldo</i>	<i>Sí</i>	<i>Sí</i>	<i>Sí</i>	<i>Sí</i>	<i>Sí</i>
<i>Subsidios por incapacidad</i>	<i>No</i>	<i>No</i>	<i>Sí</i>	<i>No</i>	<i>No</i>
<i>Pagos por vacaciones no disfrutadas</i>	<i>No</i>	<i>No</i>	<i>Sí</i>	<i>No</i>	<i>Sí</i>

Notas aclaratorias al cuadro anterior, formuladas con fundamento en ordenamientos jurídicos.

- 1.- No integran la base para cálculo de salario base de cotización, siempre que su importe no exceda de 10% del mismo. El excedente a este porcentaje se integrará a la base de cálculo del citado salario.
- 2.-
 - a) Sin costo para el trabajador, se estima aumentado su salario en 25%. En este sentido se entienden gratuitos cuando representan menos de 20% del salario mínimo general diario vigente en el Distrito Federal (SMGDF). Si la alimentación no cubre los tres alimentos, por cada uno de ellos se adicionará el salario en 8.33%. Deben otorgarse en forma general.
 - b) Con costo para el trabajador, no integran salario base de cotización. Se entienden onerosos cuando representan como mínimo 20% del SMGDF. Deben otorgarse en forma general.
- 3.- Sin costo para el trabajador, se estima aumentando su salario en 25%. En este sentido se entiende su salario en 25%. En este sentido se entiende gratuita cuando representa menos

de 29% del SMGDF. Debe otorgarse en forma general

- 4.- Días festivos no trabajados sí integran el salario base de cotización. Días festivos trabajados sí integran salario base de cotización.
- 5.- Sólo integran salario base de cotización aquellas que se trabajen en forma permanente y fija.
- 6.- Si se entrega en forma periódica sí integra salario base de cotización. Si se entrega en forma esporádica no integra salario base de cotización.
- 7.- No forma parte del salario base de cotización cuando el ahorro se integre por un depósito de cantidad semanal, quincenal o mensual igual del trabajador y la empresa. Sí integra el salario base de cotización cuando el ahorro se constituye en forma diversa o el trabajador puede retirarlo más de dos veces al año.
- 8.-
 - a) No integran el salario base de cotización las despensas en especie o en dinero, siempre y cuando su importe no rebase 40% del SMGDF.
 - b) Sí integran el salario base de cotización las despensas en especie o en dinero, siempre y cuando su importe rebase 40% del SMGDF.
- 9.- Si la prestación se otorga como instrumento de trabajo, en forma de boleto, cupón o a manera de reembolso por un gasto específico sujeto a comprobación no integra salario base de cotización. Si la prestación se otorga en efectivo, en forma general y permanente, debe considerarse como integrante del salario base de cotización.
- 10.- Si la prestación se otorga como percepción periódica de cuantía previamente conocida por el trabajador sí integra salario base de aportación al INFONAVIT.
- 11.- Sí integra salario base de aportación al INFONAVIT si su valor es menor a 20% del SMGDF, es decir, de carácter gratuito. No integran salario base de aportación al INFONAVIT si su valor es mayor a 20% del SMGDF, es decir, de carácter oneroso.
- 12.- No integran salario base de aportación al INFONAVIT si no exceden de tres horas diarias no de tres veces a la semana.
- 13.- Por riesgos, enfermedades o sujeción a relación laboral, para el trabajador se encuentran exentas. Por daños que no excedan del valor de mercado del bien de que se trate, también

se encuentran exentas para el trabajador. El total de estos conceptos está exento hasta por el equivalente a 90 veces el SMGDF que corresponda al trabajador, por cada año de servicio (toda fracción de más de seis meses se considerará un año completo de servicio) por el excedente se paga el impuesto.

- 14.- El trabajador se encuentra exento hasta por el equivalente a 90 veces el SMGDF por cada año de servicio; toda fracción de más de seis meses se reputa un año completo.
- 15.- Están exentos para el trabajador, siempre y cuando sean efectivamente erogados en servicio del patrón y se compruebe esta circunstancia con documentación de terceros fiscalmente válida.
- 16.- En principio no son deducibles, sólo será deducible la cuota obrera pagada por el patrón, correspondiente a trabajadores que perciben el SMGDF para una o varias áreas geográficas.
- 17.- Exento hasta el equivalente del salario mínimo del área geográfica del trabajador elevado a 30 días, cuando se entregue en forma general. Por el excedente se paga el impuesto.
- 18.- Se encuentra exentas para los trabajadores aquellas que no excedan de tres horas diarias ni de tres veces a la semana para trabajadores de salario mínimo. En el caso de otros trabajadores, se encuentra exento 50% de las remuneraciones por tiempo extraordinario, que no exceda del límite indicado y del equivalente a cinco veces el salario mínimo por cada semana de servicio.
- 19.- Se encuentran exentas para el trabajador hasta el equivalente de un salario mínimo general del área que corresponda por cada domingo que trabaje, el excedente sí causa impuesto.
- 20.- Se encuentran exentas las otorgadas por un año calendario en forma general, hasta por el equivalente a 15 días del salario mínimo que corresponda.
- 21.- Para el patrón no representa concepto integrable a la base de cálculo del impuesto sobre la renta; son ingresos exentos para el trabajador hasta siete veces el salario mínimo general del área geográfica que corresponda, elevado al año. Cuando excede este límite, sólo se considera ingreso no sujeto a pago del impuesto, un monto hasta un salario mínimo, elevado al año. Esta limitación no debe dar como resultado que la suma de los ingresos por la prestación de servicios personales subordinados y el importe de la exención prevista sea inferior a siete veces el salario mínimo general del área, elevado al año.
- 22.- Se encuentran exentos para el trabajador, siempre y cuando su monto diario no exceda de nueve veces el salario mínimo general del área que corresponda.

- 23.- Se encuentra exenta hasta por el equivalente a 15 días de salario mínimo general del área geográfica del trabajador.
- 24.- Se encuentra exenta para el trabajador, hasta el equivalente del salario mínimo general del área que corresponda elevado a 30 días, cuando estas gratificaciones se otorguen en forma general.
- 25.- Son deducibles las aportaciones que no exceden de 13% de los salarios de cada trabajador, considerando la parte que no exceda de 10 veces el salario mínimo general que corresponda.
- 26.- No integran base de cálculo lo comprobados. Los no comprobados sí integran base de cálculo.
- 27.- Es deducible el monto de las aportaciones que no exceda de 13% de los salarios de cada trabajador, considerando exclusivamente la parte que no exceda de 10 veces el salario mínimo general del área geográfica.
- 28.- Se debe ser exhaustivo para efectos de determinar los conceptos que integran el finiquito de que se trate, toda vez que algunos de ellos, en términos del artículo 178 del código financiero, sí integran la base de cálculo del impuesto sobre nóminas.
- 29.- Se encuentran exentos los percibidos por el trabajador, con fundamento en lo regulo por el artículo 77, fracción XXVII, de la LISR. Por otra parte no son deducibles para el empleador los gastos en comedores que por su naturaleza no estén a disposición de todos los trabajadores de una empresa y aun cuando lo estén, éstos excedan de un monto equivalente a un salario mínimo general diario del área geográfica del contribuyente por cada trabajador que haga uso de los mismos y por cada día en que preste el servicio, adicionado con las cuotas de recuperación que pague el trabajador por este concepto. Esto con fundamento en el artículo 25, fracción XXI, de la ley de referencia.
- 30.- Se asimila a prestación de previsión social.

9. Avisos salariales por revisión de contratos colectivos.

Otro plazo que también se reduce de 35 a 30 días es el de la presentación al IMSS de los avisos de modificación de salarios, derivados de la revisión de contratos colectivos de trabajo, precisándose ahora además, que dicho plazo será de días naturales.

10. Pago de Cuotas

Con la reforma se reduce el plazo para el pago de las cuotas obrero patronales que actualmente es bimestral y en lo futuro será mensual. Por lo tanto, desaparecen los pagos provisionales.

En la nueva ley se establece que el pago de las cuotas se deberá efectuar por mensualidades vencidas, a más tardar el día 17 del mes siguiente.

Sin embargo, el pago de las cuotas obrero patronales del nuevo Seguro de retiro, Cesantía en Edad avanzada y Vejez, continuará realizándose en forma bimestral, hasta en tanto se unifiquen los periodos de pago del Sistema de Ahorro para el retiro SAR, que establecen la ley del ISSSTE y la ley del INFONAVIT, tal y como lo previene el artículo 27 transitorio de la nueva ley.

11. Prorroga para el pago de cuotas

Continúa vigente la disposición que permite al patrón solicitar al Instituto autorización para la prórroga del pago de las cuotas obrero-patronales y se suprime el impedimento que existía respecto del seguro de retiro, por lo que con la reforma se permite los pagos a plazos las cuotas, inclusive las del Seguro de Retiro, Cesantía y Vejez, con sus respectivos recargos y actualización.

Recordemos que en el nuevo Reglamento para el Pago de Cuotas al Seguro Social publicado en el D.O. el 28 de noviembre de 1994 (Artículo del 19 al 23), se estableció que los convenios de prórroga que autoriza el Instituto, a petición de los patronos no deberán exceder el plazo que establece el Código Fiscal de 48 meses (Art. 66).

El patrón deberá presentar junto con su solicitud de convenio lo siguiente:

- Documentos con los que acredite la representación legal.
- Acta constitutiva, y en su caso copia de las actas de modificación del capital social.
- Estados financieros, dictaminados en su caso respecto de los dos últimos ejercicios fiscales.

En estos convenios el interés fiscal deberá estar garantizado a satisfacción del Instituto a través de los medios que señala el Código Fiscal, como pueden ser:

- Depósito de dinero.
- Prenda o hipoteca
- Obligación solidaria de un tercer
- Embargo administrativo y
- Fianza (art. 141 C.F.).

Dichos convenios serán autorizados por el Consejo Técnico o por Consejos Consultivos delegacionales, por conducto de la comisión que para tal efecto se integre, sin perjuicio de que dicho Consejo Técnico pueda autorizar al Tesorero General, los Delegados y Subdelegados.

12. Sujetos del régimen Obligatorio

Básicamente siguen siendo sujetos del Régimen Obligatorio del Seguro Social, las personas que se encuentren vinculadas, ya sea de manera permanente o eventual por una relación de trabajo subordinado, cualquiera que sea el acto que le dé origen e independientemente de la personalidad o naturaleza jurídica del patrón, aún cuando el patrón estuviese exento del pago de impuestos.

También siguen siendo sujetos del régimen obligatorio:

- Los miembros de sociedades cooperativas de producción.
- Las personas que determine el ejecutivo federal a través del decreto correspondiente. Conforme a las reformas, han dejado ya de ser sujetos del régimen obligatorio los ejidatarios, comuneros, colonos y pequeños propietarios organizados en grupo solidario, sociedad local o unión de crédito, comprendidos en la ley de crédito Agrícola, en virtud de que la seguridad social se extiende al campo mexicano, al crearse el nuevo capítulo

denominado “ de la seguridad social en el campo “.

13. La Seguridad Social en el Campo.

Las mujeres y los hombres del campo que tengan el carácter de trabajadores independientes, por no mediar ninguna relación de subordinación laboral, los ejidatarios, comuneros, colonos y pequeños propietarios podrán acceder a la seguridad social a través de la incorporación voluntaria al régimen obligatorio establecida en el artículo 13 de la nueva ley, o bien mediante el nuevo seguro de Salud para la familia establecido en el artículo 240 de la nueva ley.

14. Incorporación voluntaria.

Continúan siendo sujetos de la incorporación voluntaria al régimen obligatorio del Seguro Social:

- a) Trabajadores en industrias familiares y los independientes, como profesionales, comerciantes en pequeño, artesanos y demás trabajadores no asalariados.
- b) Los ejidatarios, comuneros, colonos y pequeños propietarios.
- c) Los patronos personas físicas con trabajadores asegurados a su servicio.
- d) Los trabajadores domésticos.

Con la reforma se establecen como nuevos sujetos de incorporación voluntaria los siguientes:

- Los trabajadores al servicio de las administraciones públicas de la federación, entidades federativas y municipios no comprendidos en otras leyes como sujetos de seguridad social.
- La Marina Mercante.

Mediante convenio con el Instituto se establecerán las modalidades y fechas de incorporación

aria al régimen obligatorio de conformidad con las bases que se establezcan en el
mento que al efecto expedirá el Ejecutivo Federal.

asegurados a que se refiere esta sección y los comprendidos en la ley que incorpora al
nen del Seguro Social, obligatorio a los productores de caña de azúcar y sus trabajadores,
al se derogó con la entrada en vigor de la nueva Ley del Seguro Social, en un plazo no
or de un año, contado a partir del 1o de julio de 1997, deberán ratificar su voluntad de
nanecer en el régimen, a través del convenio que para tal objeto se formalice con el
ituto, tal y como lo establece el Artículo 7o transitorio.

II. ATRIBUCIONES DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

Se agrega como una atribución del Instituto la realización de inversiones en sociedades o empresas que tengan objeto social complementario, o a fin al del propio Instituto.

También se establece que la suficiencia de los recursos para cada uno de los seguros deberá ser examinada anualmente al presentar el informe financiero y actuarial del Instituto.

1. Consejo Técnico

Se adicionan las siguientes facultades del Consejo Técnico:

- a) Expedir el reglamento de reversión de cuotas, para los seguros que permite la ley, como son el de servicios médicos de los seguros de enfermedades y maternidad, y de riesgos de trabajo así como también de los servicios de guarderías.
- b) Aprobar las bases para la celebración de convenios de incorporación voluntaria al régimen obligatorio.
- c) Autorizar la celebración de convenios relativos a la prórroga para el pago de las cuotas obrero-patronales, pudiendo delegar estas facultades a las dependencias competentes.
- d) Establecer bases especiales de aseguramiento y cotización de la marina mercante.

2. Comisión de Vigilancia

Se faculta a la Comisión de vigilancia del Instituto Mexicano del Seguro Social para seguir a la Asamblea General, al Consejo Técnico y a la CONSAR, las medidas que juzgue convenientes para mejorar el funcionamiento de los seguros que ampara la ley.

3. Inversión de las Reservas

Con la reforma se establece que previa la autorización del Consejo Técnico, podrán utilizarse los recursos de las reservas en apoyo al flujo de efectivo del Instituto por plazos que nos excedan de 90 días, a cuyo término, se reintegrarán adicionados con los rendimientos que hubieran generado a tasas equivalentes al rendimiento de valores emitidos por el Gobierno Federal, sin que dicha autorización pueda concederse más de dos veces al año y el monto máximo no exceda del ingreso promedio de un mes de calendario del Insututo.

También se adiciona que el Instituto Mexicano del Seguro Social deberá constituir una reserva por cada seguro, las cuales deberán administrarse de manera independiente.

Esto no será aplicable al seguro de retiro, cesantía y vejez, cuyas aportaciones se depositarán en las cuentas individuales de los trabajadores.

Los ingresos de cada seguro deberán invertirse de inmediato en la reserva que corresponda a cada uno de ellos.

El instituto podrá participar en el capital social de sociedades o empresas que tengan objeto social complementarios a fin del propio Insututo, para lo cual se requerirá aprobación unánime del Consejo Técnico del Insututo.

4. Procedimiento administrativo de ejecución

Continúa vigente la disposición que establece que las oficinas para cobro del Instituto Mexicano del Seguro Social conocerán y resolverán los recursos previstos en el Código Fiscal de la Federación (C.F.F.), relativos al procedimiento administrativo de ejecución.

Es conveniente precisar que mediante reformas al CFF en vigor, a partir del 1o de enero de 1996, se suprimió el Recurso de Oposición al Procedimiento Administrativo de Ejecución, y en general, todos los recursos que prevía el C.F., para subsistir únicamente el Recurso de Revocación (DO del 15 de Diciembre de 1995).

Dicho recurso de revocación procederá en contra de cualquier resolución definitiva que cause agravio al particular en materia fiscal, incluyendo los casos en que procedía el recurso de oposición al procedimiento administrativo de ejecución.

III. RIESGOS DE TRABAJO

Este ramo del seguro sufrió importantes cambios, sobre todo en la estructura de su financiamiento, ya que se pretende fomentar y premiar a los patrones que realicen acciones preventivas contra accidentes de trabajo, ya que pagarán las cuotas con base a la siniestralidad que generen, lo que en realidad ya existía en la ley vigente. Lo realmente novedoso es que desaparecen, en principio las cinco clases de riesgo de dicho seguro, y en consecuencia, las empresas que venían cubriendo sus cuotas, por ejemplo, con grado de riesgo de la clase V, con la reforma, podrían llegar a pagar cuotas correspondientes a grados de riesgos inferiores a dicha clase V.

Solamente aquellas empresas de nueva creación, así como las que cambien de actividad, cubrirán la prima media correspondiente, de acuerdo a la tabla que se precisa en el artículo 73 de la nueva ley:

PRIMA MEDIA	EN POR CIENTOS
<i>Clase I</i>	0.54355 %
<i>Clase II</i>	1.13065 %
<i>Clase III</i>	2.59840 %
<i>Clase IV</i>	4.65325 %
<i>Clase V</i>	7.58875 %

Al dejar de existir las clases y los grados de riesgo, los patrones podrán cotizar como mínimo, con prima del 0.25% del salario base de cotización, y como máximo, con prima del 15%.

No obstante que en reiteradas ocasiones ofrecieron las autoridades que no aumentarían las cuotas del Seguro Social, con la reforma se incrementó del 10.03500% al 15% la cuota máxima patronal del seguro de riesgos de trabajo para aquellos patrones con alta siniestralidad. Por otra parte, disminuye el monto de la prima mínima que en la ley vigente es de 0.34785% al 0.25% del salario base de cotización.

1. Previsión de riesgos.

Se prevé que el IMSS establecerá programas especiales para promover y apoyar la aplicación de acciones preventivas de riesgos de trabajo en empresas hasta de 100 trabajadores.

El IMSS podrá también verificar el establecimiento de programas preventivos de riesgos de trabajo, en aquellas empresas que por su índice de siniestralidad puedan disminuir el monto de la prima del seguro de riesgo de trabajo.

2. Calificación de accidente profesional.

En caso de que el Instituto califique algún accidente y enfermedad como riesgo de trabajo, deberá notificarlo al patrón y suponemos que también la evaluación correspondiente a la incapacidad.

3. Prestaciones.

Se continúa otorgando básicamente las mismas prestaciones en el seguro de riesgos de trabajo, tanto en dinero como en especie, con las siguientes modificaciones:

Es muy importante destacar que las pensiones, las rentas vitalicias, el seguro de sobrevivencia y demás prestaciones económicas por incapacidad permanente sea parcial o total, no serán cubiertas en forma directa por el IMSS, sino por la institución de seguros privada que elija el trabajador.

Lo grave es que las pensiones, las rentas vitalicias y el seguro de sobrevivencia, se pagarán con cargo a la cuenta individual del Seguro de retiro, Cesantía y Vejez financiado por los patrones, el Estado, así como también por los propios trabajadores, lo cual es evidentemente inconstitucional por las siguientes razones:

Recordemos que es el patrón quien con el material, energía o maquinaria y hasta simplemente por el traslado al centro de labores o vicesa, expone a riesgos (accidentes o enfermedades) a los trabajadores, y por ello, la Constitución establece que los patrones serán los responsables de los riesgos de trabajo.

En efecto, el artículo 123 apartado " A ", fracción XIV de la Constitución, establece con toda claridad que los patrones serán los únicos responsables de los accidentes y enfermedades de trabajo, y por lo tanto, deberán pagar las indemnizaciones que correspondan. Ahora en una ley secundaria a la Constitución, como es la ley del Seguro Social, se establece que las pensiones (indemnizaciones) se deberán proporcionar con los fondos de la cuenta individual del Seguro de Retiro, Cesantía y Vejez financiadas por los propios trabajadores. Ahora resulta

que es el propio trabajador quien deberá pagar las pensiones, incluyendo las de sus beneficiarios por los riesgos de trabajo de que fue víctima.

4. Nuevo Seguro de Supervivencia.

Cuando un trabajador víctima de un riesgo de trabajo tenga una incapacidad permanente total deberá contratar un seguro de supervivencia con la aseguradora privada que elija para el otorgamiento de pensiones y prestaciones económicas para sus beneficiarios en caso de fallecimiento del trabajador. El costo de dicho seguro lo determinará y cubrirá el IMSS con fondos de la cuenta individual del trabajador, del seguro de retiro, Cesantía y Vejez.

Cuando el trabajador tenga en su cuenta individual una cantidad superior al costo del seguro de supervivencia, podrá el trabajador optar por:

5. Muerte.

En caso de fallecimiento del trabajador por riesgo de trabajo, sus beneficiarios podrán elegir la institución de seguros privada con la que deberán contratar un seguro de supervivencia que les cubrirá las pensiones y prestaciones en dinero correspondientes, en los términos precisados en el punto anterior.

Se supone que los beneficiarios recibirán prestaciones superior, ya que además de las pensiones vitalicias, de tener fondos excedentes al pago del seguro de supervivencia en su cuenta individual, podrán con el sobrante:

- a) Retirar el excedente
- b) Contratar rentas por mayor cuantía.

Se reconoce el derecho del concubinario a recibir pensión de viudez, siempre que hubiera dependido económicamente de la trabajadora asegurada.

6. Incremento de las pensiones.

La cuantía de las pensiones por incapacidad permanente parcial o total será incrementada anualmente en el mes de febrero, conforme al índice Nacional de Precios al Consumidor y no con base al incremento del salario mínimo como era antes. De cualquier manera ninguno de los dos conceptos se ajusta a la realidad.

7. Financiamiento

Los patrones continuarán cubriendo las cuotas del seguro de riesgos de trabajo, con base a la siniestralidad que anualmente arrojen las empresas. Con la reforma desaparecen las cinco clases que establecía el artículo 79 de la ley vigente. Esto significa que al desaparecer las clases, las empresas independientemente de su actividad, podrán llegar a cotizar como mínimo con prima del 0.25% y como máximo con prima del 15% del salario base de cotización.

Por cierto, que en la actual ley, la prima máxima era del 10.035% y con la reforma se incrementa hasta el 15%.

Solamente las empresas de nueva creación, o las que cambien de actividad, cotizarán durante un año completo, de enero a diciembre en el grado medio de la clase que corresponda a la actividad a que se dedique la empresa.

8. Nuevas fórmulas.

Se modifica totalmente la fórmula para la determinación de la siniestralidad de las empresas, con base a la cual pagarán las cuotas al seguro de riesgos de trabajo. Lo que más perjudica es que en dicha fórmula dejaron de tomar en cuenta la frecuencia, considerando solamente la gravedad, por lo que sus resultados en la mayoría de los casos podrían llegar a incrementar la siniestralidad, y consecuentemente el monto de las primas que deben pagar los patrones por el seguro de Riesgos de Trabajo.

Para fijar anualmente las primas del seguro de riesgos de trabajo, se deberá multiplicar la siniestralidad de la empresa por un factor de prima y al producto se le sumará la prima mínima de riesgo que es 0.0025 (.25%). El resultado será la prima a aplicar sobre los salarios base de cotización de cada uno de sus trabajadores y se obtiene conforme a la siguiente fórmula:

$$\text{Prima} = [(S/365) + V * (I + D) J * (F/N) + M$$

El significado de los componentes es el siguiente:

- V = 28 años, que es la duración promedio de vida activa de un individuo que no se haya incapacitado.
- F = 2.9 que el factor de prima.
- N = Número de trabajadores promedio expuestos al riesgo.
- S = Total de días subsidiados a causa de incapacidad temporal.
- I = Suma de los porcentajes de las incapacidades permanentes parciales y totales divididos entre 100.
- D = Número de defunciones.
- M = 0.0025, que es la prima mínima de riesgo.
- $*$ = Indica multiplicación.

Dicha fórmula también se podría expresar de la siguiente manera:

$$\text{Prima} = \frac{[S/365] + V * (I+D) * F + M}{N}$$

Dicha fórmula consta de los siguientes tres elementos:

I) SINIESTRALIDAD

La siniestralidad de las empresas es el resultado de aplicar la primera parte de la fórmula que es la siguiente:

$$\text{Siniestralidad} = \frac{[S/365] + V * (I + D)}{N}$$

Procedimiento para calcular la siniestralidad:

- a) Se divide el total de días subsidiados entre 365 días del año.
- b) Los porcentajes de incapacidad permanente total y parcial se suman a las defunciones.
- c) Se multiplica el resultado del inciso b) por 28, que es una constante de la fórmula que se representa con la letra *V*.
- d) Se suman los resultados de los incisos a) y c).
- e) El resultado del inciso d) se divide entre el número de trabajadores promedio expuestos al riesgo.

II) FACTOR DE PRIMA

El segundo elemento de la fórmula se refiere al factor de prima, el cual no necesita calcularse, ya que se trata de una constante, cuyo valor es de *2.9*.

III) PRIMA MINIMA DE RIESGO.

También la prima mínima de riesgo es una constante y su valor es igual a *0.0025*.

Finalmente, la prima estimada, de acuerdo a la fórmula es:

$$\text{Prima} = (\text{Siniestralidad}) \times (2.9) + 0.0025$$

Esto es el valor de la prima que se determina con la fórmula, se obtiene multiplicando la

siniestralidad de la empresa por el factor de prima y al resultado se suma la prima mínima de riesgo.

Para expresar en términos porcentuales la prima así obtenida, será necesario multiplicarla por 100.

Para el caso de que una empresa no haya tenido accidentes ni enfermedades de trabajo por un año, de enero a diciembre, entonces el valor de I, S y D es igual a 0, implicando ello que la prima estimada con la fórmula será solamente la prima mínima de riesgo.

EJEMPLO:

Supongamos el caso de una empresa que cuenta con 200 trabajadores promedio expuestos a riesgo y que los resultados de sus accidentes y enfermedades de trabajo hayan traído como consecuencia: 70 días subsidiados por incapacidad temporal, una incapacidad permanente parcial del 9%, así como una defunción.

Datos

$$N = 200$$

$$S = 70$$

$$I = 9/100 = 0.09$$

$$D = 1$$

Paso número uno.- Se calcula en primer lugar la siniestralidad de la empresa.

$$\text{Siniestralidad} = \frac{(70/365) + 28 \times (0.09 + 1)}{200}$$

Pasos para calcular la siniestralidad:

$$A) \quad (70/365) \quad = 0.191780$$

B)	(0.09 + 1)	= 1.09
C)	1.09 X 28	= 30.52
D)	0.191780 + 30.52	= 30.71178
E)	<u>30.71178</u>	= 0.153558
	200	

SINIESTRALIDAD.- 0.153558

Paso número dos.- Se multiplica la siniestralidad por el factor de prima.

$$0.153558 \times 2.9 = 0.445318$$

Paso número tres.- Al resultado del paso número dos se le suma la prima mínima de riesgo.

$$0.445318 + 0.0025 = 0.447818$$

Paso número cuatro.- Finalmente se deberá de expresar el valor de la prima en términos porcentuales.

$$0.447818 \times 100 = 44.78\%$$

$$\text{Prima} = 44.78\%$$

Revisión de la fórmula.

El artículo décimo transitorio establece que la fórmula antes precisada deberá ser revisada por el Instituto al cumplirse un año de vigencia, a efecto de determinar el factor de prima que permita mantener el equilibrio financiero del seguro de riesgos de trabajo, modificación que deberá hacerse por conducto del Congreso de la Unión, a través de reforma de la propia ley.

Continúa vigente la obligación para todo los patrones de revisar anualmente en el mes de febrero su siniestralidad para determinar si permanecen con la misma prima, si disminuye o aumenta. Estas modificaciones en las primas no podrán ser mayores al 0.01 del salario base de cotización con respecto a la del año inmediato anterior. Es decir, que los aumentos o disminución de la prima de seguro de riesgo de trabajo, no podrán ser mayores o menores al 1% anualmente.

El Consejo técnico del Instituto Mexicano del Seguro Social promoverá ante el Congreso de la Unión, cada tres años la revisión del factor de prima para propiciar el equilibrio financiero de esta rama del seguro.

Ejemplo:

El nuevo procedimiento para la determinación de la prima del Seguro de Riesgos de Trabajo, es bondadoso en si mismo, ya que por ejemplo una empresa clase IV que cotice con prima del grado medio 4.65325%, suponiendo que en su primera revisión anual obtuviese un prima del 2.40270% (que correspondería en realidad a la clase III), como ésta es inferior a 4.65325% procede la reducción de la prima hasta en 1%, de donde $4.65325\% - 1\% = 3.65325\%$ está será la nueva prima durante todo un año.

Así tenemos que, de continuar con siniestralidad cada vez menor, podría en seis años llegar a cotizar en el grado mínimo que es de 0.25%.

Lo anterior puede ser engañoso si de las nuevas fórmulas, aún en pocos accidentes, las empresas no logran disminuir su siniestralidad, debido a que ya no se toma en cuenta la frecuencia, lo que en la ley vigente si es considerado.

Los patrones que se encuentran inscritos en el Instituto antes del 1ero. de julio de 1997, continuarán sujetos hasta el primer bimestre de 1999 a las mismas cuotas que venían cubriendo en el Seguro de Riesgos de Trabajo.

A partir del segundo bimestre de 1999, estos patrones deberán determinar su prima conforme a su siniestralidad registrada en el período comprendido del 1o. de enero al 31 de diciembre de 1998.

9. *Capitales Constitutivos.*

Se autoriza en la nueva ley el cobro del 5% del importe de los capitales constitutivos por concepto de gastos de administración.

Se precisa también que el término de 15 días para el pago de los capitales constitutivos será de días hábiles.

10. *Entrada en vigor de la nueva fórmula.*

1. *Siniestralidad, años 1995 y 1996.* Se calculará conforme a la ley anterior, determinándose la prima relativa también con apego a ésta.
2. *Siniestralidad año 1997.* La siniestralidad comprendida del 1 de enero al 30 de junio de 1997 (1er semestre), se determinará, en mi opinión, conforme a la anterior ley. Respecto a la siniestralidad que abarca del 1 de julio al 31 de diciembre de 1997 (segundo semestre) se determinará en apego con la anterior ley.
3. *Vigencia.* La prima así determinada tendrá vigencia del 1 de marzo de 1998 al 28 de febrero del año 1999.

El Instituto Mexicano de Contadores Públicos publicó el 14 de julio de 1998 una circular la cual es la siguiente:

Estimados colegas y amigos:

Me permito comunicarles que el Instituto Mexicano del Seguro Social, nos ha informado que se han girado instrucciones a los señores Delegados, para que a su vez informen a todas las subdelegaciones a nivel Nacional de dicho Instituto, para que reciban durante el mes de julio, la declaración de grado de riesgo correspondiente al ejercicio de 1997.

Es importante señalar que por diversas razones no hayan presentado su declaración durante el mes de febrero del presente año, correspondiente al ejercicio de 1997, y de esta manera eviten ser sancionados por dicha omisión.

11. Catálogo de actividades .

Las empresas se autoclasificarán conforme al catálogo de actividades que se incluye a continuación, en el grupo, fracción y clase de riesgo que en cada caso le corresponda.

AGRICULTURA

<i>Grupo</i>	<i>Fracción</i>	<i>Actividad</i>	<i>Clase</i>
01	011	Agricultura no mecanizada	III
01	012	Agricultura mecanizada	III

GANADERIA

<i>Grupo</i>	<i>Fracción</i>	<i>Actividad</i>	<i>Clase</i>
02	021	Cría y explotación de ganado y otras clases de animales (Sin empleo de maquinaria y equipo motorizado)	III
02	022	Cría y explotación de ganado y otras clases de animales (con empleo de maquinaria y equipo motorizado)	III

SILVICULTURA

<i>Grupo</i>	<i>Fracción</i>	<i>Actividad</i>	<i>Clase</i>
03	031	Explotación de bosques madereros; extracción de productos forestales; excepto aserraderos.	V

PESCA

<i>Grupo</i>	<i>Fracción</i>	<i>Actividad</i>	<i>Clase</i>
04	041	Comprende a las empresas que se dedican a la pesca comercial de altura y costera. Incluye la pesca deportiva	IV
04	042	Captura de especies en aguas interiores	III
04	043	Acuicultura	I
04	044	Trabajos de buceo	IV

CAZA

<i>Grupo</i>	<i>Fracción</i>	<i>Actividad</i>	<i>Clase</i>
05	050	Comprende a las empresas que se dedican a la caza, captura y preservación de animales salvajes.	II

EXTRACCION Y BENEFICIO DE CARBON MINERAL, GRAFITO Y MINERLES NO METALICO, EXEPTO SAL.

<i>Grupo</i>	<i>Fracción</i>	<i>Actividad</i>	<i>Clase</i>
11	111	Extracción y beneficio de carbón mineral, grafito y minerales no metálicos en minas de profundidad	V
11	112	Plantas de beneficio de minerales no metálicos	V
11	113	Extracción y beneficio de azufre	IV
11	114	Extracción y beneficio de minerales no metálicos, en minas a cielo abierto	V

EXTRACCION DE PETROLEO CRUDO Y GAS NATURAL

<i>Grupo</i>	<i>Fracción</i>	<i>Actividad</i>	<i>Clase</i>
12	121	Exploración y explotación de petróleo crudo y gas natural.	IV

EXTRACCION Y BENEFICIO DE MINERALES METALICOS

<i>Grupo</i>	<i>Fracción</i>	<i>Actividad</i>	<i>Clase</i>
13	131	Extracción y beneficio de minerales metálicos, en minas de profundidad	V
13	132	Plantas de beneficio de minerales metálicos	V
13	133	Extracción y beneficio de minerales metálicos en minas a ciclo abierto.	IV

EXPLORACION DE SAL

<i>Grupo</i>	<i>Fracción</i>	<i>Actividad</i>	<i>Clase</i>
14	141	Explotación de salinas	IV
14	142	Explotación de yacimientos de sal	IV

FABRICACION DE ALIMENTOS

<i>Grupo</i>	<i>Fracción</i>	<i>Actividad</i>	<i>Clase</i>
20	201	Preparación y envase de productos alimenticios a base de frutas y legumbres	III
20	202	Beneficio de cereales y otros granos y fabricación de productos de molino	V
20	203	Fabricación de azúcar y destilación de alcohol etílico.	V
20	204	Matanza de ganado y aves; preparación, conservación, empacado de carnes y sus derivados	V
20	205	Preparación, elaboración, conservación, envasado o empacado de carnes y sus derivados	IV
20	206	Fabricación y tratamiento de productos lácteos	III
20	207	Preparación, conservación y envasado de pescados, mariscos y otros productos marinos	IV
20	208	Fabricación de productos a base de cereales	III
20	209	Fabricación de chocolates, dulces, confituras; jarabes, concentrados y colorantes para alimentos	III
20	2010	Fabricación de alimentos para animales	IV
20	2011	Fabricación de aceites y grasas vegetales alimenticias	V
20	2012	Fabricación de almidones, féculas, levaduras, malta y productos similares	III
20	2013	Preparación, elaboración, envasado y empacado de otros productos alimenticios	III
20	2014	Preparación, elaboración, envasado y empacado de otros productos alimenticios	II

20	2015	Fabricación de productos a base de cereales con proceso continuo	III
----	------	--	-----

ELABORACION DE BEBIDAS

Grupo	Fracción	Actividad	Clase
21	211	Elaboración de envases de bebidas alcohólicas, excepto las malteadas.	III
21	212	Elaboración de malta y cerveza	IV
21	213	Elaboración y envase de refrescos, aguas gaseosas o purificadas	IV

BENEFICIO Y FABRICACION DE PRODUCTOS DE TABACO

Grupo	Fracción	Actividad	Clase
22	220	Beneficio y fabricación de productos de tabaco	III

INDUSTRIA TEXTIL

Grupo	Fracción	Actividad	Clase
23	231	Preparación, hilado, tejido y acabado de textiles de fibras blandas, excepto de punto.	III
23	232	Blanqueo, teñido, estampado e impermeabilizado y acabado de hilados y tejidos de fibras blandas	IV
23	233	Fabricación de tejidos y artículos de punto.	III
23	234	Preparación, hilado, tejido y acabado de textiles de fibras duras.	V
23	235	Hilados y tejidos (Trabajo a mano o con equipo no motorizado).	II
23	236	Fabricación de tejidos de fibras blandas con telares automáticos sin lanzadera	IV
23	237	Fabricación de hilados con máquinas de turbina	IV

FABRICACION DE PRENDAS DE VESTIR Y OTROS ARTICULOS CONFECCIONADOS CON TEXTILES Y OTROS MATERIALES, EXCEPTO CALZADO.

Grupo	Fracción	Actividad	Clase
24	241	Confección de ropa a la medida	I
24	242	Fabricación de ropa en general	II
24	243	Otros artículos confeccionados con textiles (excepto prendas de vestir)	II

FABRICACION DE CALZADO E INDUSTRIA DEL CUERO.

<i>Grupo</i>	<i>Fración</i>	<i>Actividad</i>	<i>Clase</i>
25	251	Fabricación de calzado (Con empleo de maquinaria y equipo motorizado)	III
25	252	Fabricación de calzado (Sin empleo de maquinaria y equipo motorizado)	II
25	253	Currido y acabado de cuero y piel	V
25	254	Manufactura de artículos de cuero, piel y sucedáneos en forma artesanal (excepto calzado y prendas de vestir)	II
25	255	Fabricación de artículos de cuero, piel y sucedáneos (excepto calzado y prendas de vestir)	III
25	256	Currido y acabado de cuero y piel (Con utilización exclusiva de maquinaria y equipo motorizado)	V

INDUSTRIA Y PRODUCTOS DE MADERA Y CORCHO, EXEPTO MUEBLES.

<i>Grupo</i>	<i>Fración</i>	<i>Actividad</i>	<i>Clase</i>
26	261	Fabricación de productos de aserradero	V
26	262	Fabricación de artículos y accesorios de madera; excepto muebles	V
26	263	Manufactura de artículos de corcho, palma, vara, carrizo y mimbre (sin empleo de maquinaria y equipo motorizado)	II
26	264	Fabricación de artículos de corcho, palma, vara, carrizo y mimbre (con empleo de maquinaria y equipo motorizado)	III

FABRICACION Y REPARACION DE MUEBLES Y ACCESORIOS, EXEPTO LOS DE METAL Y DE PLASTICO MOLDEADO.

<i>Grupo</i>	<i>Fración</i>	<i>Actividad</i>	<i>Clase</i>
27	271	Fabricación de muebles y accesorios; excepto los de metal y de plástico moldeado	V

INDUSTRIAL DEL PAPEL

<i>Grupo</i>	<i>Fración</i>	<i>Actividad</i>	<i>Clase</i>
28	281	Fabricación de pasta de celulosa, papel, cartón y sus derivados	IV
28	282	Fabricación de artículos a base de papel y cartón	IV

INDUSTRIAS EDITORIAL, DE IMPRESION Y CONEXAS.

<i>Grupo</i>	<i>Fración</i>	<i>Actividad</i>	<i>Clase</i>
29	291	Industrias editorial, de impresión, encuadernación y actividades conexas.	III

INDUSTRIA QUIMICA

<i>Grupo</i>	<i>Fracción</i>	<i>Actividad</i>	<i>Clase</i>
30	301	Fabricación de sustancias químicas industriales básicas; excepto abonos	III
30	302	Fabricación de fertilizantes y plaguicidas	IV
30	303	Fabricación de resinas sintéticas y plastificantes	III
30	304	Fabricación de pinturas, barnices, lacas, untas, pegamentos e impermeabilizantes.	III
30	305	Industria químico-farmacéutica	II
30	306	Fabricación de medicamentos	II
30	307	Fabricación de jabones, detergentes, desinfectantes, lustradores y aromatizantes.	III
30	308	Fabricación de perfumes y cosméticos.	II
30	309	Fabricación de aceites y grasas vegetales y animales para usos industriales.	IV
30	3010	Fabricación de velas, valadoras y similares	III
30	3011	Fabricación de aguarrás, brea y colofonia.	III
30	3012	Fabricación de cerillos y fósforos	IV
30	3013	Fabricación de explosivos y fuegos artificiales	IV
30	3014	Otros productos de las industria químicas conexas, no tóxicos ni cáusticos.	III
30	3015	Otros productos de las industrias químicas conexas, tóxicos o cáusticos.	III
30	3016	Fabricación de fibras artificiales y sintéticas.	II

REFINACION DEL PETROLEO Y DERIVADOS DEL CARBON MINERAL.

<i>Grupo</i>	<i>Fracción</i>	<i>Actividad</i>	<i>Clase</i>
31	311	Refinación del petróleo crudo y petroquímica básica.	IV
31	312	Fabricación y regeneración de aceites lubricantes y aditivos.	III
31	313	Fabricación de materiales para pavimentación y otros productos a base de asfalto y sus mezclas.	IV

FABRICACION DE PRODUCTOS DE HULE Y PLASTICO.

<i>Grupo</i>	<i>Fracción</i>	<i>Actividad</i>	<i>Clase</i>
32	321	Fabricación y regeneración de productos de hule	V
32	322	Fabricación de productos de plástico.	IV

FABRICACION DE PRODUCTOS DE MINERALES NO METALICOS, EXCEPTO DEL PETROLEO Y DEL CARBON MINERAL.

<i>Grupo</i>	<i>Fracción</i>	<i>Actividad</i>	<i>Clase</i>
33	331	Manufacturera de artículos de alfarería y cerámica	III
33	332	Fabricación de muebles sanitarios, loza y artículos	V

		refractarios	
33	333	Fabricación de vidrio y productos de vidrio	IV
33	334	Fabricación de productos de vidrio	IV
33	335	Fabricación de productos de arcilla para la construcción.	V
33	336	Fabricación de cal y yeso	V
33	337	Fabricación de productos de asbesto y de asbesto con otros materiales	V
33	338	Fabricación de abrasivos	III
33	339	Fabricación de productos de mármol y otras piedras.	V
33	3310	Fabricación de productos y partes preconstruídas de mezclas de cemento	V
33	3311	Fabricación de granito artificial y mosaicos	V
33	3312	Fabricación de azulejos	III
33	3313	Fabricación de vidrio y productos de vidrio, con procesos automatizados.	II
33	3314	Fabricación de productos de vidrio, con procesos automatizados	II
33	3315	Fabricación de productos de asbest-cemento	V
33	3316	Fabricación de cemento	V
33	3317	Fabricación de concreto promezclado	IV

INDUSTRIAS METALICAS BASICAS.

<i>Grupo</i>	<i>Fracción</i>	<i>Actividad</i>	<i>Clase</i>
34	341	Industrias básicas del hierro y del acero y de metales no ferrosos.	V
34	342	Industrias básicas del hierro, acero y metales no ferrosos, con procesos automatizados.	V

FABRICACION DE PRODUCTOS METALICOS EXCEPTO MAQUINARIA Y EQUIPO.

<i>Grupo</i>	<i>Fracción</i>	<i>Actividad</i>	<i>Clase</i>
35	351	Fabricación de utensilios agrícolas, herramientas y artículos de ferretería y cerrajería.	V
35	352	Fabricación y reparación de cortinas, puertas, ventanas metálicas y otros trabajos de herrería.	IV
35	353	Fabricación y ensamble de muebles metálicos y sus accesorios.	IV
35	354	Fabricación y reparación de estructuras metálicas, tanques y similares	V
35	355	Fabricación de envases de hojalata o lámina.	V
35	356	Fabricación de alambres, telas metálicas y otros productos de alambre.	V
35	357	Trabajos de tratamientos térmicos, galvanoplastia y metalización en general.	IV

35	358	Fabricación de agujas, alfileres, cierres, botones y navajas para rasurar.	III
35	359	Fabricación de baterías de cocina, cucharas, cuchillos y tenedores	V
35	3510	Fabricación de otros productos metálicos maquinados.	V
35	3511	Tratamientos térmicos, galvanoplastia y metalización en general, con procesos automatizados.	III

FABRICACION, ENSAMBLE Y REPARACION DE MAQUINARIA, EQUIPO Y SUS PARTES, EXCEPTO LOS ELECTRICOS.

Grupo	Fracción	Actividad	Clase
36	361	Fabricación y ensamble de maquinaria e implementos para labores agropecuarios	IV
36	362	Fabricación y ensamble de maquinaria y equipo para las industrias de alimentos, bebidas, tabacalera, textil, calzado, madera, cuero, impresión, hule, plástico productos de minerales no metálicos (excepto cemento), metal mecánica y maquinaria y equipo de uso común a varias industrias.	IV
36	363	Fabricación y ensamble de maquinaria y equipo para las industrias de la construcción, extractivas, papel, cemento, petroquímica básica, química, metálicas básicas del hierro, del acero y de metales no ferrosos.	V
36	364	Fabricación y ensamble de máquinas para casa y de oficina.	II
36	365	Ensamble y reparación de máquinas para coser y de oficina.	I
36	366	Fabricación de partes y piezas sueltas, para maquinaria y equipo en general.	V
36	367	Reparación de maquinaria y equipo en general.	III

FABRICACION Y ENSAMBLE DE MAQUINARIA, EQUIPOS, APARATOS, ACCESORIOS Y ARTICULOS ELECTRICOS, ELECTRONICOS Y SUS PARTES.

Grupo	Fracción	Actividad	Clase
37	371	Fabricación y ensamble de maquinaria y equipo para generación y transformación de energía eléctrica.	IV
37	372	Fabricación y ensamble de equipo y aparatos de radio, televisión y comunicaciones.	II
37	373	Fabricación de discos y cintas magnetofónicas.	III
37	374	Fabricación y ensamble de aparatos eléctricos y sus partes para uso doméstico.	III
37	375	Fabricación de acumuladores eléctricos	IV
37	376	Fabricación de pilas (secas) y componentes eléctricos y electrónicos diversos.	III
37	377	Fabricación de tubos y bombillas para iluminación.	III
37	378	Fabricación de conductores eléctricos.	III
37	379	Fabricación y ensamble de aparatos, accesorios eléctricos o electrónicos, para empalme, corte, protección y conexión.	II

	3710	Fabricación de luminarios y anuncios luminosos.	V
	3711	Fabricación en serie de acumuladores eléctricos.	III

INSTRUCCION, RECONSTRUCCION Y ENSAMBLE DE EQUIPO DE TRANSPORTE Y SUS PARTES.

<i>Grupo</i>	<i>Fracción</i>	<i>Actividad</i>	<i>Clase</i>
38	381	Fabricación y ensamble de aeronaves y motocicletas	III
38	382	Fabricación y ensamble de carrocerías para vehículos de transporte.	IV
38	383	Fabricación de partes y accesorios para automóviles, motocicletas y bicicletas.	IV
38	384	Fabricación de partes para el sistema eléctrico de vehículos automóviles.	II
38	385	Fabricación y ensamble de bicicletas y otros vehículos de pedal.	IV
38	386	Fabricación, ensamble y reparación de carros de ferrocarril y equipo ferroviario.	V
38	387	Fabricación, ensamble y reparación de embarcaciones.	V
38	388	Fabricación y ensamble de automóviles, autobuses y camiones	III
38	389	Fabricación y/o ensamble de motores para automóviles, autobuses y camiones.	III
38	3810	Fabricación de conjuntos mecánicos para automóviles, autobuses, camiones y motocicletas.	IV

OTRAS INDUSTRIAS MANUFACTURERAS

<i>Grupo</i>	<i>Fracción</i>	<i>Actividad</i>	<i>Clase</i>
39	390	Fabricación, ensamble y reparación de equipo, aparatos científicos y profesionales e instrumentos de medida y control.	III
39	391	Fabricación, ensamble y reparación de aparatos, instrumentos y accesorios de óptica y fotografía.	II
39	392	Fabricación y ensamble de relojes, joyas, artículos de orfebrería y de fantasía. (Con empleo de maquinaria y equipo motorizado).	II
39	393	Fabricación y ensamble de relojes, joyas, artículos de orfebrería y de fantasía (Sin empleo de maquinaria y equipo motorizado)	II
39	394	Fabricación y ensamble de instrumentos musicales, paraguas, juguetes y artículos deportivos. (Con empleo de maquinaria y equipo motorizado).	III
39	395	Fabricación y ensamble de instrumentos musicales, paraguas, juguetes y artículos deportivos. (Sin empleo de maquinaria y equipo motorizado).	II
39	396	Fabricación de lápices, gomas, plumas y bolígrafos.	III

397	Talleres de mecánica dental.	II
398	Fabricación y ensamble de armas de fuego portátiles, cartuchos, municiones y accesorios.	III
399	Fabricación, ensamble y reparación de otros artículos manufacturados no clasificados anteriormente. (Con empleo de maquinaria y equipo motorizado)	III
3910	Fabricación, ensamble y reparación de otros artículos manufacturados no clasificados anteriormente. (Sin empleo de maquinaria y equipo motorizado).	IV

INSTRUCCION DE EDIFICACIONES Y DE OBRAS DE INGENIERIA CIVIL.

<i>Grupo</i>	<i>Fracción</i>	<i>Actividad</i>	<i>Clase</i>
41	411	Construcción de edificaciones, excepto obra pública.	V
41	412	Construcciones de obras de infraestructura y edificaciones en obra pública	V

TRABAJOS REALIZADOS POR CONTRATISTAS ESPECIALIZADOS.

<i>Grupo</i>	<i>Fracción</i>	<i>Actividad</i>	<i>Clase</i>
42	421	Instalaciones sanitarias, eléctricas, de gas y de aire acondicionado.	IV
42	422	Instalación y reparación de ascensores, escaleras móviles y otros equipos para transportación.	IV
42	423	Instalación de ventanería, herrería, cancelería, vidrios y cristales.	V
42	424	Otros servicios de instalación vinculados al acabado o remodelación de obras de construcción.	V

GENERACION, TRANSMISION Y DISTRIBUCION DE ENERGIA ELECTRICA.

<i>Grupo</i>	<i>Fracción</i>	<i>Actividad</i>	<i>Clase</i>
50	500	Generación, transmisión y distribución de energía eléctrica.	IV
50	510	Captación y suministro de agua potable.	III

COMPRAVENTA DE ALIMENTOS, BEBIDAS Y PRODUCTOS DEL TABACO.

<i>Grupo</i>	<i>Fracción</i>	<i>Actividad</i>	<i>Clase</i>
61	611	Expendios de ventas al menudeo de alimentos, bebidas y productos del tabaco.	II
61	612	Compraventa de alimentos, bebidas y productos del tabaco sin auto transportes.	III
61	613	Compraventa de alimentos, bebidas y productos del tabaco con auto transportes.	
61	614	Compraventa e introducción de animales vivos.	III

PRAVENTA DE PRENDAS DE VESTIR Y OTROS ARTICULOS DE USO PERSONAL

<i>Grupo</i>	<i>Fracción</i>	<i>Actividad</i>	<i>Clase</i>
	621	Expendios de ventas al menudeo de prendas y accesorios de vestir y artículos para su confección.	I
2	622	Compraventa de prendas y accesorios de vestir y artículos para su confección, sin auto transporte.	II
2	623	Compraventa de prendas y accesorios de vestir y artículos para su confección, con auto transporte.	I
52	624	Expendios de ventas al menudeo de artículos de uso personal; excepto prendas y accesorios de vestir.	I
62	625	Compraventa de artículos de uso personal, excepto prendas y accesorios de vestir, sin auto transportes.	II
62	626	Compraventa de artículos de uso personal, excepto prendas y accesorios de vestir, con auto transportes.	I
62	627	Expendios de ventas al menudeo de medicamentos, productos farmacéuticos y de perfumería.	I
62	628	Compraventa de medicamentos, productos farmacéuticos, químico farmacéuticos y de perfumería	I
62	629	Compraventa de medicamentos, productos farmacéuticos, químico farmacéuticos y de perfumería, con auto transportes.	II
62	6210	Expendios de ventas al menudeo de papelería, útiles escolares y de oficina; libros, periódicos y revistas.	I
62	6211	Compraventa de papelería, útiles escolares y de oficina; libros, periódicos y revistas, sin auto transportes.	III
62	6212	Compraventa de papelería, útiles escolares y de oficina; libros, periódicos y revistas, con auto transportes.	II

COMPRAVENTA DE ARTICULOS PARA EL HOGAR

<i>Grupo</i>	<i>Fracción</i>	<i>Actividad</i>	<i>Clase</i>
63	631	Expendios de ventas al menudeo de máquinas, muebles, aparatos e instrumentos para el hogar, sus refacciones y accesorios.	I
63	632	Compraventa de máquinas, muebles, aparatos e instrumentos para el hogar, sus refacciones y accesorios, sin auto transportes.	I
63	633	Compraventa de máquinas, muebles, aparatos e instrumentos para el hogar.	III
63	634	Expendios de ventas al menudeo de otros artículos para el hogar con auto transporte.	I
63	635	Expendios de ventas al menudeo de otros artículos para el hogar sin auto transporte.	I
63	636	Expendios de ventas al menudeo de otros artículos para el hogar con auto transporte.	II

COMPRAVENTA EN TIENDAS DE AUTOSERVICIO Y DE DEPARTAMENTOS ESPECIALIZADOS POR LINEA DE MERCANCIAS.

<i>Grupo</i>	<i>Fracción</i>	<i>Actividad</i>	<i>Clase</i>
4	641	Supermercados, tiendas de autoservicio y departamentos especializados por línea de mercancías.	II

COMPRAVENTA DE GASES, COMBUSTIBLES Y LUBRICANTES.

<i>Grupo</i>	<i>Fracción</i>	<i>Actividad</i>	<i>Clase</i>
65	651	Compraventa, envasado y distribución de gases para uso doméstico, industrial y medicinal.	V
65	652	Compraventa de aceites lubricantes y aditivos, sin auto transportes.	II
65	653	Compraventa de aceites lubricantes y aditivos, con auto transportes.	III
65	654	Compraventa de leña, carbón vegetal y mineral.	III

COMPRAVENTA DE MATERIAS PRIMAS, MATERIALES Y AUXILIARES.

<i>Grupo</i>	<i>Fracción</i>	<i>Actividad</i>	<i>Clase</i>
66	661	Expendios de ventas al menudeo de materias primas agropecuarias.	II
66	662	Compraventa de materias primas agropecuarias, sin auto transportes.	III
66	663	Compraventa de materias primas agropecuarias, con auto transportes.	III
66	664	Compraventa de materiales para construcción (excepto madera), aceros y productos de ferretería, sin auto transporte.	II
66	665	Compraventa de materiales para construcción (excepto madera), aceros y productos de ferretería, con auto transporte.	IV
66	666	Compraventa de material eléctrico y accesorios, productos de tlalalería, pinturas, lacas y barnices, sin auto transportes.	II
66	667	Compraventa de material eléctrico y accesorios, productos de tlalalería, pinturas, lacas y barnices, con auto transportes.	II
66	668	Compraventa de vidrio plano. Cristales, espejos y lunas, sin auto transportes ni servicios de instalación.	V
66	669	Compraventa de vidrio plano. Cristales, espejos y lunas, con auto transportes y servicios de instalación.	V
66	6610	Compraventa de fertilizantes, plaguicidas, y productos químicos (no explosivos) en envases cerrados, sin auto transportes.	II
66	6611	Compraventa de fertilizantes, plaguicidas, y productos químicos (no explosivos) en envases cerrados, con auto transportes.	III

5	6612	Compraventa de pieles, cueros curtidos y otros artículos de peletería, sin auto transporte.	II
6	6613	Compraventa de pieles, cueros curtidos y otros artículos de peletería, con auto transporte.	I
56	6614	Compraventa de papel y cartón nuevos sin auto transportes.	II
56	6615	Compraventa de papel y cartón nuevos con auto transportes.	III
66	6616	Compraventa de chatarra, fierro viejo, partes o mecanismos usados y desperdiciados en general.	V
66	6617	Compraventa de explosivos y productos de pirotecnia.	II

COMPRAVENTA DE MAQUINARIA, EQUIPO, INSTRUMENTOS, APARATOS, HERRAMIENTAS; SUS REFACCIONES Y ACCESORIOS.

<i>Grupo</i>	<i>Fracción</i>	<i>Actividad</i>	<i>Clase</i>
67	671	Expendio de ventas al menudeo de refacciones y accesorios para maquinaria y equipo para la producción de bienes.	II
67	672	Compraventa de maquinaria, equipo y sus refacciones y accesorios para la producción de bienes sin auto transportes.	II
67	673	Compraventa de maquinaria, equipo y sus refacciones y accesorios para la producción de bienes con auto transportes y servicios de reparación o mantenimiento.	III
67	674	Compraventa de maquinaria, equipo y sus refacciones y accesorios para la producción de bienes, con servicios de instalación.	IV
67	675	Expendios de ventas al menudeo de equipo, mobiliario, sus partes y accesorios para la prestación de servicios y el comercio.	I
67	676	Compraventa de equipo, mobiliario, sus partes y accesorios para la prestación de servicios y el comercio, sin auto transportes.	I
67	677	Compraventa de equipo, mobiliario, sus partes y accesorios para la prestación de servicios y el comercio, con auto transportes y servicios de instalación, reparación y mantenimiento.	II
67	678	Expendios de ventas al menudeo de aparatos e instrumentos de medición, precisión, cirugía, laboratorio y otros usos científicos.	I
67	679	Compraventa de aparatos e instrumentos de medición, precisión laboratorio y otros usos científicos sin auto transportes.	I
67	6710	Compraventa de aparatos e instrumentos de medición, precisión laboratorio y otros usos científicos con auto transportes y servicios de instalación, reparación o mantenimiento.	II
67	6711	Compraventa de equipo de cómputo o de procesamiento	II

		electrónico de datos y sus periféricos, con auto transportes y/o servicios de instalación, reparación y mantenimiento.	
--	--	--	--

COMPRAVENTA DE EQUIPO DE TRANSPORTE: SUS REFACCIONES Y ACCESORIOS.

<i>Grupo</i>	<i>Fracción</i>	<i>Actividad</i>	<i>Clase</i>
68	681	Expendios de ventas al menudeo de refacciones y accesorios para equipo de transporte.	II
68	682	Compraventa de equipo de transporte sus refacciones y accesorios, sin auto transporte.	II
68	683	Compraventa de equipo de transporte sus refacciones y accesorios, con auto transporte y servicios de instalación, reparación o mantenimiento.	III

COMPRAVENTA DE INMUEBLES Y ARTICULOS DIVERSOS.

<i>Grupo</i>	<i>Fracción</i>	<i>Actividad</i>	<i>Clase</i>
69	691	Compraventa de bienes inmuebles.	I
69	692	Expendios de ventas al menudeo de artículos diversos no clasificados.	I
69	693	Expendios de ventas al menudeo de artículos diversos no clasificados, sin auto transporte.	II
69	694	Expendios de ventas al menudeo de artículos diversos no clasificados con auto transporte y servicios de instalación, reparación o mantenimiento.	II

TRANSPORTE TERRESTRE.

<i>Grupo</i>	<i>Fracción</i>	<i>Actividad</i>	<i>Clase</i>
71	711	Auto transporte de pasajeros.	IV
71	712	Auto transporte de carga	V
71	713	Transporte ferroviario y eléctrico.	V

TRANSPORTE POR AGUA.

<i>Grupo</i>	<i>Fracción</i>	<i>Actividad</i>	<i>Clase</i>
72	721	Transporte marítimo y de navegación interior.	IV
72	722	Servicios directamente vinculados con el transporte por agua.	V

TRANSPORTE AEREO.

<i>Grupo</i>	<i>Fracción</i>	<i>Actividad</i>	<i>Clase</i>
73	731	Transporte aéreo	II

VICIOS CONEXOS AL TRANSPORTE.

<i>Grupo</i>	<i>Fracción</i>	<i>Actividad</i>	<i>Clase</i>
	740	Administración de vías de comunicación, terminales y servicios auxiliares	II

SERVICIOS RELACIONADOS CON EL TRANSPORTE EN GENERAL.

<i>Grupo</i>	<i>Fracción</i>	<i>Actividad</i>	<i>Clase</i>
75	751	Servicios de almacenamiento y refrigeración.	IV
75	752	Servicios (Sin auto transportes) de agencias de viajes, turísticas y gestión aduanal.	I
75	753	Servicios de grúa y emergencia para vehículos.	IV
75	754	Servicios de alquiler de carros de ferrocarril y aeronaves.	III
75	755	Servicios (Con auto transportes) de gestión aduanal, agencias de equipajes, de viajes y turísticas y otras actividades relacionadas con los transportes en general.	IV

COMUNICACIONES.

<i>Grupo</i>	<i>Fracción</i>	<i>Actividad</i>	<i>Clase</i>
76	760	Comunicaciones	II

SERVICIOS FINANCIEROS Y DE SEGUROS (BANCOS, FINANCIERAS, COMPAÑÍAS DE SEGUROS, ETC.).

<i>Grupo</i>	<i>Fracción</i>	<i>Actividad</i>	<i>Clase</i>
81	810	Instituciones de crédito, seguros y fianzas	I

SERVICIOS COLATERALES A LAS INSTITUCIONES FINANCIERAS Y DE SEGUROS.

<i>Grupo</i>	<i>Fracción</i>	<i>Actividad</i>	<i>Clase</i>
82	820	Servicios colaterales a las instituciones financieras y de seguros.	I

SERVICIOS PROFESIONALES Y TÉCNICOS.

<i>Grupo</i>	<i>Fracción</i>	<i>Actividad</i>	<i>Clase</i>
84	841	Servicios profesionales	I
84	842	Servicios técnicos	I
84	843	Servicios de instalación de maquinaria y equipo	V
84	844	Servicios de protección y custodia	III

IV. SEGURO DE ENFERMEDADES Y MATERNIDAD

Concepto	Cuotas obrero-patronales vigentes al 30 de junio de 1997	Cuotas obrero-patronales vigentes al 31 de julio de 1997	Cuotas obrero-patronales vigentes al 31 de julio de 1997
	Porcentaje	Especie %	Dinero %
Patrón	8.750%	13.9% (1) 6% (3)	.70% (4)
Asegurado	3.125%	2% (3)	.25% (4)
Estado		13.9% (2)	.05% (4)
TOTAL	11.88%	35.8%	1%

EN CUANTO A LOS LÍMITES DE COTIZACIÓN ESTOS SERÁN DE 25 VECES EL SMGDF, EXCEPTO CESANTIA, ASÍ COMO INVALIDEZ Y VIDA, QUE SERÁ DE 15 VECES EL SMGDF.

(1) SOBRE LA BASE DE UN SALARIO MÍNIMO GENERAL DEL D.F.

(2) DEL SMGDF VIGENTE AL 1 DE JULIO DE 1997 Y ACTUALIZARSE CON EL INPC DE FORMA TRIMESTRAL

(3) SOBRE LA DIFERENCIA ENTRE EL SBC Y TRES VECES EL SMGDF DEL D.F.,

(4) DEL S.B.C.

1. Subrogación de Servicios Médicos y Reversión de cuotas.

Este tema fue uno de los más polémicos, ya que existió la oposición de algunos sectores de la población, principalmente del Sindicato de Trabajadores del Seguro Social (S. T. S. S.) y del Partido de la Revolución Democrática (P. R. D.).

Es por ello, que el artículo 89 de la ley del Seguro Social vigente a partir del 1o de julio de 1997 finalmente quedó redactado el artículo 97, el cual desde luego permite la subrogación de los servicios que presta el Instituto Mexicano del Seguro Social, así como la reversión de las cuotas obrero patronales.

Lo más criticable es la pretensión de que los recursos de la subrogación queden en manos de las empresas aseguradas.

El 3 de enero de 1997 en el Diario Oficial de la Federación (D. O. F.) publicó un decreto de reformas y adiciones a la ley general de instituciones y sociedades mutualistas de seguros, que apenas llamó la atención a los enterados en el tema de la seguridad social. Sin embargo, en tal decreto, principalmente en sus artículos 7o. y 8o. fracciones IV y V, se daban los pasos

operativos no sólo para acelerar la subrogación o desmantelamiento de los servicios médicos de la seguridad social, sino para que tal subrogación se dé en los peores términos: la entrega de tal atención médica a los grupos financieros del país y a las aseguradoras. Grupos que también recibirán los recursos público sociales de los ramos de pensiones y riesgos de trabajo. Pero no contentos con esto pretenden quedarse hasta con los dineros dedicados a los servicios médicos. Por lo que los empresarios médicos y farmacéuticos, pretexto entre otros para la subrogación, al pretenderse impulsar a este golpeado sector económico, serían los menos beneficiados. Otra vez los bancos y socios serán los que se queden con la tajada de león.

Pero además esto es totalmente ilegal pues los artículos 89 y 123 de la ley es contundente en el sentido de que la subrogación es sólo un extensión de las funciones del Instituto Mexicano del Seguro Social, por lo que solo puede darse en el marco de su responsabilidad, vigilancia y control, debiendo el Instituto autorizar y celebrar los convenios relativos. Ahora se pretende sacar al Instituto Mexicano del Seguro Social de su papel y transformarlo, como en las AFORES, en un empleado de segunda de las aseguradoras médicas. ¿ Pero hasta dónde va a llegar todo esto ?.

La medicina se volverá aún más elitista, más cara y más anticonstitucional.

2. Régimen Financiero.

Con la reforma se separa el financiamiento del seguro de Enfermedades y Maternidad, por una parte prestaciones en dinero como son subsidios, y por la otra, prestaciones en especie como servicios médicos, hospitalarios, etc.

3. Prestaciones en especie.

El seguro de enfermedades y maternidad de la nueva ley del Seguro Social (Ley del Seguro Social (L. S. S.), establece como contingencia protegida, las enfermedades no profesionales y la maternidad.

La forma de prestación de los servicios directamente por el Instituto Mexicano del Seguro Social (I. M. S. S.), e indirectamente mediante convenios con organismos públicos y particulares para que otorguen el servicio (incluyendo pago de subsidios) y mediante convenios de reversión de cuotas que son convenidos entre el Instituto Mexicano del Seguro Social y patrones que tengan establecidos servicios médicos y hospitalarios para trabajadores y beneficiarios.

Con base en lo anterior, podemos decir que el seguro de enfermedades y maternidad de la nueva ley del Seguro Social, sólo tiene modificaciones en la forma de cotización, ya que ahora va a realizarse el cálculo de la cotización de manera distinta para las prestaciones en especie y en dinero en el seguro de enfermedades y maternidad.

Las cuotas patronales para las prestaciones en especie se formarán de una cuota base, y otra adicional, en los siguientes términos:

• **CUOTA BASE:**

- Se paga por todos los asegurados (sin importar su salario base de cotización).
- Es sobre el salario mínimo general del distrito federal (S. M. G. D. F.), sin importa área geográfica donde labora el trabajador.
- Originalmente es de 13.90%. Se incrementará 0.65% a partir del 1ero. de enero de 1999, terminándose el último incremento el 1 ero de enero del año 2008.
- Se actualiza conforme se incrementa el salario mínimo.

• **CUOTA ADICIONAL:**

- Se paga sólo por asegurados cuyo salario base de cotización (S. B. C.) es mayor a tres veces el S. M. G. D. F..
- Se paga sobre la diferencia entre S. B. C. y tres veces el S. M. G. D. F.
- Originalmente es de 6% se reducirá 0.49% a partir del 1o. de enero de 1999, terminándose el último decremento el 1o. de julio del año 2008.

Cuotas patronales:	Período	Cuota Base	Cuota adic.
Recurso para financiar el pago de prestaciones en especie (artículos 105, 106 y artículo noveno Transitorio)	Del 1/julio/1997 al 31/diciembre/1997	13.90	6.00
	Del 1/enero/1998 al 31/diciembre/1998	13.90	6.00
	Del 1/enero/1999 al 31/diciembre/1999	14.55	5.51
	Del 1/enero/2000 al 31/diciembre/2000	15.20	5.02
	Del 1/enero/2001 al 31/diciembre/2001	15.85	4.53
	Del 1/enero/2002 al 31/diciembre/2002	16.50	4.04
	Del 1/enero/2003 al 31/diciembre/2003	17.15	3.55
	Del 1/enero/2004 al 31/diciembre/2004	17.80	3.06
	Del 1/enero/2005 al 31/diciembre/2005	18.45	2.57
	Del 1/enero/2006 al 31/diciembre/2006	19.10	2.08
	Del 1/enero/2007 al 31/diciembre/2007	19.75	1.59
	Del 1/enero/2008 al 30/diciembre/2008	20.40	1.10

Las cuotas de los trabajadores para las prestaciones en especie se formarán únicamente con la cuota adicional de la siguiente manera:

- Trabajadores que perciban hasta tres veces el SMGDF, no pagan ni cuota base ni cuota adicional.
- Trabajadores que perciban más de tres veces el SMGDF no pagan cuota base, pero sí cuota adicional.
- La cuota adicional originalmente es de 2.00% y se paga sobre la diferencia entre SBC y tres veces el SMGDF.
- Se reduce 0.16% a partir del 1 de ENERO de 1999, terminándose el último decremento el 1 de julio del año 2008. Conforme al artículo 9 Transitorio de la Ley del Seguro Social.
- Tomando en cuenta que las cuotas forman un fondo común, la cuota adicional es elemento redistributivo de la riqueza.

CUOTAS PATRONALES

Cuota obrera:	Período	Cuota Base %	Cuota Adic. %
	Del 1/julio/1997 al 31/diciembre/1997	--	2.00
	Del 1/enero/1998 al 31/diciembre/1998	--	2.00
	Del 1/enero/1999 al 31/diciembre/1999	--	1.84
	Del 1/enero/2000 al 31/diciembre/2000	--	1.68
	Del 1/enero/2001 al 31/diciembre/2001	--	1.52
	Del 1/enero/2002 al 31/diciembre/2002	--	1.36
	Del 1/enero/2003 al 31/diciembre/2003	--	1.20
	Del 1/enero/2004 al 31/diciembre/2004	--	1.04
	Del 1/enero/2005 al 31/diciembre/2005	--	0.88
	Del 1/enero/2006 al 31/diciembre/2006	--	0.72
	Del 1/enero/2007 al 31/diciembre/2007	--	0.56
	Del 1/enero/2008 al 31/diciembre/2008	--	0.40

La cuota estatal:

- Se paga por todos los asegurados, sin importar el monto de su salario.
- Es de 13.90% sobre el SMGDF al 1 de julio de 1997
- Se actualiza trimestralmente conforme al INPC (artículo 17-A del Código Fiscal de la Federación) [CFF).
- No se ve afectada por movimientos salariales, sino por inflación.
- Se paga mensualmente con base en 1/12 de estimación anual ajustándose en julio

Los recursos para financiar el pago de prestaciones en dinero son:(artículo 107 de la nueva Ley del Seguro Social).

Cuota patronal	0.70%
Cuota Obrera	0.25%
Cuota estatal	<u>0.05%</u>
Total	1.00%

4. Prestaciones en dinero

Las prestaciones en dinero se financian con la cuota del uno por ciento del salario base de cotización que se pagará de la siguiente forma:

<i>CONCEPTO</i>	<i>PORCENTAJE</i>
Patrones	79%
Trabajadores	25%
Estado	5%
Total	109.00%

V. NUEVO SEGURO DE SALUD PARA LA FAMILIA

Se crea un nuevo seguro de salud para todos los miembros de la familia en línea recta como son esposa, hijos y padres, mediante la celebración de convenios voluntarios para el otorgamiento de prestaciones en especie del seguro de enfermedades y maternidad.

También se podrán celebrar este tipo de convenios con trabajadores mexicanos que se encuentren laborando en el extranjero, a fin de proteger a las familias residentes en territorio nacional.

Las personas que deseen contratar este nuevo seguro, pagarán anualmente una cuota equivalente al 22.4% del salario mínimo del Distrito Federal.

Solamente para darnos una idea de su costo, hacemos el cálculo respectivo con base al salario mínimo de enero de 1998.

$$30.20 \times 365 \times 22.40\% = \$ 2,469.15$$

Cuota anual para el contratante \$ 2, 469.15

El Estado por su parte contribuirá con el equivalente a 13.9% del salario mínimo del D.F., cantidad que se actualizará trimestralmente de acuerdo al I. N. P. C..

Cuota anual del Estado con un salario mínimo de \$ 30.20

$$\$ 30.20 \times 13.9\% \times 365 = \$ 1, 532.19$$

Adicionalmente, este seguro puede extenderse a los familiares que vivan con el asegurado y dependan económicamente de él, cubriendo la cuota equivalente al 65% de lo que corresponde a este seguro por cada familiar adicional.

Estos seguros se administrarán con contabilidad de fondos separados de los demás seguros para evitar quebrantos en perjuicio de los sujetos del régimen obligatorio del Seguro Social.

En virtud de que este nuevo seguro de salud para la familia substituye a los seguros facultativos, el artículo 8o. transitorio establece que dichos seguros facultativos, contratados con anterioridad al 1o de julio de 1997, deberán continuar vigentes en sus términos hasta la fecha de su vencimiento.

Las personas que pueden adquirir el Seguro para la familia son:

1. Los trabajadores de industrias familiares y los independientes, como profesionales, comerciantes en pequeño, artesanos y demás trabajadores no asalariados.

2. Los trabajadores domésticos.
3. Los ejidatarios, comuneros, colonos y pequeños propietarios.
4. Los patrones personas físicas con trabajadores asegurados a su servicio.
5. Los trabajadores al servicio de las administraciones públicas de la Federación, Entidades Federativas y Municipios que estén excluidos o no comprendidos en otras leyes o decretos, como sujetos de seguridad social.
6. Los trabajadores mexicanos que se encuentran laborando en el extranjero, y beneficiará a los familiares de éstos que residan en el territorio nacional.
7. Todas las personas que no estén sujetas a un régimen obligatorio de seguridad social.

Beneficios:

ENFERMEDAD Y MATERNIDAD

- Asistencia médica, quirúrgica, farmacéutica y hospitalaria.
- En caso de maternidad, asistencia obstétrica.
- Ayuda en especie por seis para lactancia.
- Una canastilla al nacer el hijo de la asegurada.

La prestación de servicios tendrá una vigencia de doce meses contados a partir de la fecha de su inicio.

Sujetos amparados:

- El titular del núcleo familiar asegurado.

-
- El cónyuge o falta de éste, la concubina o el concubinario del titular asegurado (el esposo o concubinario gozará de este derecho siempre que dependa económicamente de la asegurada).
 - Los hijos del titular asegurado (a) menores de 16 años o hasta 25, si están estudiando en planteles del Sistema Educativo Nacional.
 - Los hijos del titular asegurado(a) cuando no puedan mantenerse por propio trabajo debido a una enfermedad crónica, defecto físico o psíquico, en fecha posterior a la contratación inicial del seguro.
 - El padre y la madre del titular asegurado (a) que vivan en el hogar de éste y que dependan económicamente del mismo.
 - Para el caso de los trabajadores en el extranjero y en relación con los beneficiarios del titular del asegurado (a), sólo deberán comprobar que dependen económicamente de él, no siendo necesario el requisito de convivencia.

VI. SEGURO DE INVALIDEZ Y VIDA

Concepto	Cuotas obrero-patronales vigentes en 1995	Cuotas obrero-patronales vigentes al 30 de junio de 1997	Cuotas obrero-patronales vigentes al 31 de julio de 1997
			Invalidez y Vida
Patrón	5.810%	5.950%	1.75%
Asegurado	2.075%	2.125%	.625%
Estado			0.125%
TOTAL	7.89%	8.08%	2.50%

(4) Del S.B.C..

En la nueva ley se modifica totalmente el sistema de pensiones, según la exposición de motivos del Presidente Zedillo, para garantizar su viabilidad financiera, con una mayor participación del Estado, Haciendo inmunes las pensiones a la inflación y al mismo tiempo utilizar los recursos para fomentar el ahorro interno e impulsar el desarrollo del país.

Dicho sistema se basa en cuentas individuales para el retiro, las cuales garanticen la generación de rendimientos atractivos para los trabajadores, pero siempre respetando los derechos de los actuales pensionados.

Con la reforma el Seguro de Invalidez, Vejez, Cesantía en Edad Avanzada y Muerte, el famoso IVCN, se divide en dos; Seguro de Invalidez y Vida y Seguro de Retiro, Cesantía en Edad Avanzada y Vejez (RCV).

En el primero de ellos, los riesgos que se protegen son la invalidez y la muerte del asegurado o del pensionado por invalidez.

La pensión de invalidez se suspenderá cuando el pensionado regrese a laborar, excepto que lo haga en un puesto distinto al que desempeña al decretarse la invalidez. En cambio, en la actual legislación se requería además de ocupar un puesto distinto, también un salario diferente (art. 123).

1. Régimen de Transición de las pensiones

Este régimen de transición de las pensiones se aplicará en forma temporal de la siguiente manera:

Los asegurados inscritos con anterioridad al 1o de julio de 1997, así como sus beneficiarios, al cumplirse en términos de la ley vigente los supuestos legales o el siniestro respectivo que den derecho al pago de las pensiones, incluyendo incapacidad permanente por riesgo de trabajo, podrán optar por acogerse al beneficio de dicha ley vigente, o al esquema de pensiones previsto en la nueva ley.

Para el caso de trabajadores que hayan cotizado conforme a la ley vigente y que llegarán a pensionarse durante la vigencia de la nueva ley, el Instituto Mexicano del Seguro Social estará obligado a solicitud del trabajador, a calcular estimativamente el importe de su pensión para cada uno de los regímenes, a efecto de que éste pueda decidir lo que más le convenga.

Los trabajadores que se encuentren en período de “ conservación de derechos “ no serán afectados por la entrada en vigor de la nueva ley, y podrán éstos acceder a las pensiones que les corresponda en forma optativa, como se precisa en el párrafo anterior.

Estarán a cargo del Gobierno Federal las pensiones que se encuentren en curso de pago, así como de las prestaciones o pensiones de aquellos sujetos que se encuentren en período de conservación de derechos y las pensiones que se otorguen a los asegurados que opten por el esquema establecido en la ley vigente.

En el artículo undécimo transitorio se repite que los trabajadores inscritos con anterioridad a la fecha de entrada en vigor de la nueva ley, al momento de cumplirse los supuestos legales o el siniestro respectivo que para el disfrute de las pensiones de vejez, cesantía en edad avanzada o riesgo de trabajo, se encontraban previstos en la ley antigua, podrán optar los trabajadores por acogerse a los beneficios de dicha ley anterior o a los que se establecen la nueva ley.

A los asegurados que al momento de entrar en vigor la nueva ley opten por acogerse el nuevo sistema de pensiones, les serán reconocidas las semanas cotizadas bajo el régimen anterior, con la finalidad de que al cumplirse los requisitos legales, se les conceda la pensión que corresponda.

2. Invalidez.

Uno de los seguros más interesantes en materia de seguridad social es el relativo a Invalidez y vida (IV), el cual establece un nuevo esquema de pensiones; a continuación hacemos un análisis del mismo.

Concepto:

El artículo 18 de la nueva Ley del Seguro Social (Ley del Seguro Social) establece que existe "invalidez cuando el asegurado se halle imposibilitado para procurarse, mediante un trabajo igual, una remuneración superior a 50% de su remuneración habitual percibida durante el último año de trabajo y que esa imposibilidad derive de una enfermedad o accidente no profesional".

Es decir, este grupo cubre la disminución en la salud o la integridad corporal o mental del trabajador debida a causas ajenas al trabajo, sólo en la medida que esto ocasione que el trabajador no pueda procurarse, mediante un trabajo igual, una remuneración superior a 50% de su remuneración habitual percibida durante el último año de labores.

La declaración de invalidez deberá ser realizada por Instituto Mexicano del Seguro Social (I. M. S. S.).

Los elementos que integran el estado de invalidez son:

- Disminución en salud o integridad. No se exige un determinado porcentaje.
- Que se derive de accidente o enfermedad no profesionales.
- Que el asegurado no pueda procurarse un trabajo igualo, si pudiéndoselo procurar, no es capaz de obtener más de 50% de su remuneración habitual del último año:
 - Procede la invalidez si el trabajo es distinto
 - No procede la invalidez si la remuneración que percibe es más de 50%, excluyéndose remuneraciones extraordinarias percibidas el último año.
- Que la invalidez sea declarada por el Instituto Mexicano del Seguro Social, con evidencia médica y socioeconómica.

Prestaciones:

Las prestaciones que comprende el seguro de invalidez son:

- Pensión temporal.
- Pensión definitiva.
- Asignaciones familiares.
- Ayuda asistencial.
- Asistencia médica.

Pensión temporal:

La pensión es sustituto del salario.

Casos en que procede:

- Cuando haya invalidez pero exista la posibilidad de recuperación.
- Cuando hayan concluido las 52 semanas de subsidio por enfermedad no profesional.
 - No establece número máximo de semanas que se puede pagar.
 - La paga el Instituto Mexicano del Seguro Social, no las Afores.

Monto. Igual a la pensión definitiva; es decir, 35% de las últimas 500 semanas base de cotización.

Pensión definitiva:

Corresponde al estado de invalidez que se estima de naturaleza permanente.

- Se extingue si desaparece la invalidez.
- Consiste en renta vitalicia y seguro de sobrevivencia sí:

- Se contratan por el asegurado con la institución.
- Se pagan con cargo a recursos del seguro de retiro, cesantía y vejez depositados en cuenta individual.

Renta vitalicia:

Contrato por el cual la aseguradora, a cambio de recibir los recursos acumulados en la cuenta individual, se obliga a pagar periódicamente una pensión durante la vida del pensionado.

- Se paga en favor del inválido, sin importar cuánto le quede de vida.

Seguro de sobrevivencia:

Aquel que se contrata por el pensionado por invalidez a favor de sus beneficiarios para otorgarles la pensión, ayudas asistenciales y demás prestaciones en dinero, mediante la renta que se les asignará después del fallecimiento del pensionado hasta la extinción legal de las pensiones.

3. Monto de las pensiones de invalidez.

Se modifica completamente la forma en que se determinará el monto de la pensión de invalidez, la cual anteriormente se componía de una cuantía básica y de incrementos anuales por cada 52 semanas cotizadas.

Conforme a las reformas, la cuantía de la pensión se determina solamente con el 35% del promedio de los salarios correspondientes a las 500 semanas de cotización anteriores al otorgamiento de la pensión, actualizadas conforme al INPC.

En ningún caso la pensión de invalidez, incluyendo asignación familiar y ayuda asistencial, podrán ser inferiores a la pensión mínima garantizada, que es del equivalente a un salario mínimo general para el D.F. Igualmente, en el mes de febrero de cada año se aumentarán las pensiones con base al INPC y no con base al aumento del salario mínimo como en la ley vigente.

En la ley vigente el artículo 168 ya establecía que las pensiones no podrán ser inferior al salario mínimo general del D.F..

Es conveniente aclarar que en 1978, además de la cuantía básica del 35% del salario promedio de las últimas 500 semanas cotizadas se establecían incrementos anuales del 1.25% por cada 52 semanas cotizadas, lo que fue abrogado en 1992.

A partir de 1992 se modificó el esquema para determinar el monto de las pensiones el cual rige hasta la fecha, y consiste en una cuantía básica máxima del 80% del salario promedio de los últimos 5 años y la mínima es del 13%, además de los incrementos anuales por cada 52 semanas cotizadas cuyo monto máximo es del 2.450% y la mínima del 0.563%, todos estos porcentajes en función del salario promedio y en relación al salario mínimo general del D.F.. Es decir, del equivalente en veces el salario mínimo del D.F..

En el actual Artículo 167 de la ley del Seguro Social existe una tabla en donde los porcentajes tanto de la cuantía básica, como de los incrementos anuales, se determinan con base al salario promedio de función del equivalente del salario mínimo.

Por ejemplo: hasta un salario mínimo da derecho al 80% de cuantía básica y al 0.563% por cada 52 semanas cotizadas, el 1.01 a 1.25 veces el salario mínimo da derecho a 77.11% de cuantía básica y 0.814% de incrementos anuales, así sucesivamente hasta llegar a la cuantía básica del 13% y 2.45% de incrementos anuales.

En la ley vigente, el monto de la cuantía básica máxima es del 80% y la mínima del 13%, en tanto que el monto máximo de los incrementos anuales es del 2.450% y el mínimo del 0.563%.

4. Seguro de vida.

En caso de fallecimiento del trabajador asegurado que no sea por riesgo de trabajo, se otorgarán pensiones de viudez, orfandad y accidentes, por medio de la institución de seguros privada que elijan los beneficiarios para la contratación de una renta vitalicia, con cargo a la cuenta individual del trabajador. Se adiciona que también el concubinario tendrá derecho a la pensión de viudez.

Cuando el trabajador fallecido haya tenido saldo mayor al necesario para contratar un seguro de renta vitalicia, podrán los beneficiarios retirar la suma excedente, o bien, contratar una renta por suma mayor.

Subsiste el requisito de las 150 semanas cotizadas para tener derecho a este seguro.

5. Monto de la pensión.

El monto de la pensión de vejez continúa siendo igual que en la ley vigente (art. 153) que es del 90% de la que le hubiere correspondido al asegurado en caso de invalidez, así como las pensiones de orfandad y de ascendientes del 20%.

6. Pensión de orfandad.

El huérfano mayor de 16 años que desempeñe un trabajo remunerado, no tendrá derecho a percibir pensión de orfandad, salvo que no pueda mantenerse por su propio trabajo, debido a una enfermedad crónica, defecto físico o psíquico.

7. Régimen Financiero.

A los patrones les corresponde aportar para el financiamiento del seguro de Invalidez y Vida el 1.75% del salario base de cotización y a los trabajadores 0.625%. Al estado por su parte le corresponde cubrir el 7.143% de la cuota patronal, o sea, el 0.125% del salario base de cotización.

Se incrementa el tope máximo del salario base cotización de 10 a 25 veces el equivalente del salario mínimo general en el D.F. para los nuevos seguros de Retiro, Cesantía en Edad y Vejez, los cuales correspondían en la ley vigente hasta el 30 de junio a Invalidez, Vejez, Cesantía en edad avanzada y muerte IVCM.

Dicho incremento del tope del salario base de cotización correspondiente a los seguros de Invalidez y Vida, así como a los ramos de Cesantía en Edad Avanzada y Vejez, entró en vigor el primero de julio del año 2007. Sin embargo, a partir de 1 primero de julio de 1997, el tope máximo de cotización será del equivalente a 15 veces el salario mínimo general del D.F., en lugar de 10 veces, como aparece en la ley vigente, el cual se aumentará un salario mínimo por cada año subsecuente, hasta llegar a 25 en el año 2007, en los términos del Art. 25 transitorio.

8. Reingreso a laborar de pensionado.

En los casos de pensionados por Invalidez que regresen a laborar, deberán cotizar en todos los ramos del régimen obligatorio del seguro social, con excepción del de Invalidez y Vida.

9. Pensiones alimenticias.

En la ley vigente ya se establecía que las pensiones que otorga el Instituto Mexicano del Seguro Social pueden ser embargadas en caso de obligaciones alimenticias decretadas por el juez correspondiente; en la nueva ley se adiciona que podrán también embargarse los subsidios que otorga el Instituto Mexicano del Seguro Social, hasta en un 50%.

10. Envío de pensión al extranjero.

Cuando un pensionado traslade su domicilio al extranjero, podrá seguir recibiendo su pensión cuando se trate de aquellos países con los cuales el nuestro tenga celebrado convenio internacional, para el envío de pensiones; actualmente son ESTADOS UNIDOS, CANADA, ESPAÑA E ITALIA. En caso de no existir convenio internacional, podrá también enviarse la pensión, siempre que los gastos administrativos de su envío los cubra el propio pensionado.

VII. SEGURO DE RETIRO, CESANTIA Y VEJEZ

Concepto	Cuotas obrero-patronales vigentes en 1995	Cuotas obrero-patronales vigentes al 30 de junio de 1997	Cuotas obrero-patronales vigentes al 31 de julio de 1997
<i>Patrón</i>	5.810%	5.950%	3.150%
<i>Asegurado</i>	2.075%	2.125%	1.125%
<i>Estado</i>			.225% 5.5% más de un SMGDF por cuota social

1. Nuevo Sistema de Pensiones

Al modificarse completamente el sistema de pensiones y dividir el seguro de I. V.C.M., se incorpora también el Seguro de Retiro que forma parte del Sistema de Ahorro para el Retiro (S.A.R.), el cual incluye el I.N.F.O.N.A.V.I.T., para informar el nuevo seguro de Retiro, Cesantía en edad avanzada y Vejez (R. C.V.).

El nuevo sistema a base de cuentas individuales para cada trabajador, sustituye al anterior que se apoyaba en las aportaciones acumuladas por todos los trabajadores. En el vigente sistema hasta el primero de julio, se llegó al extremo de que los trabajadores jóvenes, sostenían las pensiones de los viejos trabajadores y parece que ya eran más los viejos que los jóvenes. Este fue tan sólo uno de los elementos que condujeron prácticamente a la quiebra de este sistema de pensiones.

Ahora será cada uno de los trabajadores quien con su propio ahorro individual financiará sus futuras pensiones.

Tanto las aportaciones de los trabajadores, como las de los patrones a este nuevo ramo del seguro R.C.V. serán manejados por las Administradoras de Fondos para el Retiro (A.F.O.R.E.S.), las cuales incluyen la subcuenta del I.N.F.O.N.A.V.I.T. y la subcuenta de aportaciones voluntarias.

El manejo de las cuentas individuales por las AFORES, fomentará el ahorro interno que tanto necesita nuestro país, pero el grave riesgo será su adecuada y correcta administración.

Para evitar fraudes y malos manejos de quienes administrarán el dinero de los trabajadores en activo y de los viejos pensionados, será indispensable seguir las reglas y los acuerdos por el que se den a conocer de los cumplimientos y violaciones a las disposiciones normativas que regulan los Sistemas de Ahorro, así como acabar con la impunidad de los funcionarios banqueros o seudobanqueros corruptos que desde luego no son ni con mucho la mayoría. Esto hace necesario establecer mecanismos, a base de leyes claras y precisas que más que castigar a los malos administradores, protejan y restituyan los derechos de los trabajadores aportantes de los fraudes que pueden ser objeto, si bien los sistemas de pensiones han sido publicados en el Diario Oficial de la Federación diversos acuerdos y reglas los cuales se mencionan:

- Reglas generales que establecen el procedimiento para obtener autorización para la constitución y operación de administradoras de fondos para el retiro y sociedades de inversión especializadas de fondos para el retiro (Circular CONSAR 01-1). *Publicado D.O. 10-X-1996.*
- Reglas generales que establecen el régimen de capitalización al que se sujetarán las administradoras de fondos para el retiro y sociedades de inversión especializadas de fondos para el retiro (Circular CONSAR 02-1). *Publicado D.O. 10-X-1996.*
- Reglas generales sobre la determinación de cuotas de mercado a que se sujetarán las administradoras de fondos para el retiro (Circular CONSAR 03-1). *Publicado D.O. 10-X-1996.*
- Reglas generales que establecen el régimen de comisiones al que deberán sujetarse las administradoras de fondos para el retiro (Circular CONSAR 04-1) *Publicado D.O. 10-X-1996.*
- Reglas generales a las que deberán sujetarse los agentes promotores de las administradoras de fondos para el retiro (Circular CONSAR 05-1) *Publicado D.O. 10-X-1996*
- Modificación a las reglas generales a las que deberán sujetarse los agentes promotores de las administradoras de fondos para el retiro (Circular CONSAR 05-2) *Publicado D.O. 14-XI-1996.*
- Reglas generales sobre publicidad y promociones que realicen las administradoras de fondos para el retiro (Circular CONSAR 06-1) *Publicado D.O. 10-X-1996.*
- Reglas a las que deberán sujetarse las administradoras de fondos para el retiro y las

empresas operadoras de la base de datos nacional SAR para el registro de trabajadores (Circular CONSAR 07-1) *Publicado D.O. 23-I-1997.*

- Reglas generales sobre requisitos mínimos de operación que deberán observar las administradoras de fondos para el retiro. (Circular CONSAR 08-1) *Publicado D.O. 10-I-1997.*
- Modificaciones y adiciones a las reglas generales sobre requisitos mínimos de operación que deberán observar las administradoras de fondos para el retiro (Circular CONSAR 08-2). *Publicado D.O. 12-II-1998.*
- Reglas generales que establecen las características que deben reunir la información que las administradoras de fondos para el retiro deben dirigir a los trabajadores y al público en general. (Circular CONSAR 09-1) *Publicado D.O. 7-II-1997.*
- Reglas generales que establecen las características que deben reunir los prospectos de información y los folletos explicativos que las sociedades de inversión especializadas de fondos para el retiro deben proporcionar a los trabajadores (Circular CONSAR 10-1). *Publicado D.O. 14-I-1997.*
- Reglas generales que establecen la información que deberá contener el contrato de administración de fondos para el retiro (Circular CONSAR 11-1) *Publicado D.O. 18-II-1997.*
- Reglas generales sobre el registro de la contabilidad y elaboración y presentación de estados financieros a las que deberán sujetarse las administradoras de fondos para el retiro y las sociedades de inversión especializadas de fondos para el retiro (Circular CONSAR 12-1). *Publicado D.O. 16-IV-1997.*
- Modificaciones y adiciones a las reglas generales sobre el registro de la contabilidad y elaboración y presentación de estados financieros a las que deberán sujetarse las administradoras de fondos para el retiro y las sociedades de inversión especializadas de fondos para el retiro (Circular CONSAR 12-2) *Publicado D.O. 14-XI-1997.*
- Modificaciones y adiciones a las reglas generales sobre el registro de la contabilidad y elaboración y presentación de estados financieros a las que deberán sujetarse las administradoras de fondos para el retiro y las sociedades de inversión especializadas de fondos para el retiro (Circular CONSAR 12-3) *Publicado D.O. 6-II-1998.*

- Modificaciones y adiciones a las reglas generales sobre el registro de la contabilidad y elaboración presentación de estados financieros a las que deberán sujetarse las administradoras de fondos para el retiro y las sociedades de inversión especializadas de fondos para el retiro (Circular CONSAR 12-4) *Publicado D. O. 11-III-1998.*
- Reglas generales que establecen las comisiones que serán cobradas por las instituciones de crédito que lleven el registro de los recursos del seguro de retiro y aportaciones al fondo nacional de la vivienda acumulados hasta el tercer bimestre de 1997 (Circular CONSAR 13-1) *Publicado D.O. 30-VI-1997.*
- Modificación a las reglas generales que establecen las comisiones que serán cobradas por las instituciones de crédito que llevan el registro de los recursos del seguro de retiro y aportaciones al fondo nacional de la vivienda acumulados hasta el tercer bimestre de 1997 (Circular CONSAR 13-2). *Publicado D.O. 31-X-1997.*
- Modificaciones a las reglas generales que establecen las comisiones que serán cobradas por las instituciones de crédito que lleven el registro de los recursos del seguro del retiro y aportaciones al fondo nacional de la vivienda acumulados hasta el tercer bimestre de 1997 (Circular CONSAR 13-3) *Publicado D. O. 14-VII-1998.*
- Reglas generales que establecen el régimen de comisiones al que deberán sujetarse las empresas operadoras de la base de datos nacional SAR (Circular CONSAR 14-1). *Publicado D. O. 30-VI-1997.*
- Reglas generales que establecen el régimen de inversión al que deberán sujetarse las sociedades de inversión especializadas de fondos para el retiro, cuya cartera se integre fundamentalmente por valores que preserven al valor adquisitivo de los ahorro de los trabajadores (Circular CONSAR 15-1). *Publicado D.O. 30-VI-1997.*
- Reglas generales que establecen los términos y condiciones a los que deberán sujetarse las administradoras de fondos para el retiro respecto a los gastos que genere el sistema de emisión, cobranza y control de aportaciones que deberán cubrir al Instituto Mexicano del Seguro Social. (Circular 16-1). *Publicado D.O. 30-VI-1997.*
- Reglas generales que establecen los requerimientos mínimos que deberán reunir los planes de pensiones establecidos por patrones o derivados de contratación colectiva para su registro ante la comisión nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro. (Circular CONSAR 17-1) *Publicado D. O. 29-VII-1997.*

- Reglas generales a las que deberá sujetarse la información que las empresas operadoras de la base de datos nacional SAR, las administradoras de fondos para el retiro, las sociedades de inversión especializadas de fondos para el retiro y las entidades receptoras, entreguen a la comisión nacional del sistema de ahorro para el retiro (Circular CONSAR 19-1) *Publicado 17-XI-1997.*
- Modificaciones y adiciones a las reglas generales a las que deberá sujetarse la información que las empresas operadoras de la base de datos nacional SAR, las Administradoras de Fondos para el Retiro y las entidades receptoras entreguen a la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro (Circular CONSAR 19-2) *Publicado en el D.O. 30-VI-1998.*
- Reglas generales que establecen el procedimiento al que deberán las empresas operadoras de la base de datos nacional SAR y las Administradoras de Fondos para el Retiro para la devolución de los pagos realizados sin justificación legal (Circular CONSAR 20-1) *Publicado D.O. 11-XI-1997.*
- Adición a las reglas generales que establecen el procedimiento al que deberán sujetarse las empresas operadoras de la base de datos nacional SAR y las Administradoras de Fondos para el Retiro para la devolución de los pagos realizados sin justificación legal (Circular CONSAR 20-2) *Publicado D.O. 2-III-1998.*
- Reglas generales a las que deberán sujetarse las Administradoras de Fondos para el Retiro para la valuación de los títulos que adquieran las sociedades de inversión especializadas de Fondos para el Retiro, y de las acciones representativas del capital pagado de las sociedades de inversión especializadas de Fondos para el Retiro (Circular CONSAR 21-1) *Publicado D.O. 11-XI-1997.*
- Reglas generales sobre la administración de las cuentas individuales a las que deberán sujetarse las administradoras de fondos para el retiro y las empresas operadoras de la base de datos nacional SAR (Circular CONSAR 22-1) *Publicado D.O. 10-XII-1997.*
- Modificaciones y adiciones a las reglas generales sobre la administración de las cuentas individuales a las que deberán sujetarse las administradoras de fondos para el retiro y las empresas operadoras de la base de datos nacional SAR. (Circular CONSAR 22-2) *Publicado D. O. 29-IV-1998.*
- Reglas generales sobre la divulgación y confidencialidad relacionada con la información del seguro de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez que conozcan las empresas operadoras de la base de datos nacional SAR y las administradoras de fondos para el retiro. (Circular CONSAR 23-1). *Publicado D.O. 2-XII-1997.*

- Reglas generales a la que deberán sujetarse las administradoras de fondos para el retiro, las instituciones de crédito y las empresas operadoras de la base de datos nacional SAR para el traspaso de cuentas individuales de los trabajadores. (Circular CONSAR 24-1) *Publicado D.O. 10-XII-1997.*
- Reglas a las que deberán sujetarse los controles normativos de las administradoras de fondos para el retiro para la presentación del informe mensual previsto en el artículo 30 fracción IV de la ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro. (Circular CONSAR 25-1) *Publicado D.O. 11-XII-1997.*
- Reglas generales a las que se sujetará la aplicación de programas de autocorrección en las administradoras de fondos para el retiro respecto a infracciones a las normas que regulan los sistemas de ahorro para el retiro (Circular CONSAR 26-1). *Publicado D.O. 11-XII-1997.*
- Reglas generales a las que deberán sujetarse las administradoras de fondos para el retiro, las empresas operadoras de la base de datos nacional SAR y las instituciones de crédito, en relación a la prestación de servicios a los trabajadores que no hayan elegido administradora de fondo para el retiro (Circular CONSAR 27-1). *Publicado D.O. 20-II-1998.*
- Reglas a las que deberán sujetarse las administradoras de Fondos para el retiro y las empresas Operadoras de la base de Datos Nacional SAR para el traspaso de cuentas individuales de los trabajadores (Circular CONSAR 28-1) *Publicado D.O. 9-I-1998.*
- Reglas generales que establecen la comisión que será cobrada por las administradoras de fondos para el retiro autorizadas para prestar servicios de administración a los trabajadores cuyos recursos se depositen en la cuenta concentradora (Circular CONSAR 29-1) *Publicado D.O. 27-II-98.*
- Reglas generales a las que deberán sujetarse las administradoras de fondos para el retiro, las instituciones de crédito y las empresas operadoras de la base de datos nacional SAR para la depuración de la base de datos nacional SAR (Circular CONSAR 30-1) *Publicado D.O. 20-V-1998.*
- Reglas generales que establecen los procesos a los que deberán sujetarse las administradoras de fondos para el retiro y las empresas operadoras de la base de datos nacional SAR, para la disposición total y transferencia de los recursos depositados en las cuentas individuales de los trabajadores (Circular CONSAR 31-1) *Publicado D.O.8-VI-1998.*
- Reglas generales que establecen el procedimiento al que deberán sujetarse la devolución de

pagos sin justificación legal realizados por los gobiernos estatales, municipales o por entidades u organismos públicos de carácter estatal o municipal (Circular CONSAR 32-1)
Publicado D.O. 13-VI-1998.

VENTAJAS

Las ventajas de sistema son:

1. El trabajador conoce el monto exacto de las cantidades a su favor.
2. Se garantiza que las cantidades aportadas no pierdan su valor adquisitivo, ya que se actualizará con base en el Índice Nacional de Precios al Consumidor (I.N.P.C.).
3. La inversión de dichas cuentas generarán intereses para los trabajadores.
4. Se fomenta en los trabajadores el hábito del Ahorro.
5. Al incrementarse el ahorro interno se fomentará el desarrollo del país.
6. Es el estado, a través de la que sigue siendo una de las más nobles instituciones el Instituto Mexicano del Seguro Social garantizará en todo caso el otorgamiento de las pensiones.

2. Cuenta individual

La cuenta individual es aquella que deberán abrir los patrones en favor de cada trabajador asegurado, en las Administradoras de Fondos de Retiro (AFORES), en la cual se depositarán las cuotas obrero-patronales y Estatales, por concepto de Seguro de Retiro, Cesantía en edad avanzada y Vejez (RCV), incluyendo sus rendimientos.

La cuenta individual se integrará por las siguientes subcuentas:

- La de retiro, cesantía en Edad Avanzada y Vejez, relativa a el seguro, en la cual deberán identificarse por separado los recursos correspondientes a las cuotas por el ramo de retiro de los recursos correspondientes a las cuotas y aportaciones por los ramos de Cesantía en edad Avanzada y Vejez, así como de los de la cuota social.

- La de vivienda, compuesta por las aportaciones al INFONAVIT.
- Las aportaciones voluntarias.

Respecto de la subcuenta de vivienda, las AFORES deberán hacer entrega de los recursos al INFONAVIT en términos de su ley.

3. Reglas transitorias

Fondos del S.A.R.

Por cuanto hace a los fondos de los trabajadores acumulados en las subcuentas de retiro se estará a las siguientes reglas transitorias:

1. Los sujetos que se encuentren en conservación de derechos y que opten por pensionarse bajo el régimen de la ley vigente hasta el 30 de junio de 1997, recibirán además de la pensión que corresponda, sus fondos acumulados a la subcuenta del seguro de retiro SAR en una sola exhibición.
2. Los sujetos que lleguen a la edad de pensionarse por Cesantía en edad avanzada o Vejez bajo la vigencia de la nueva ley a partir del 1o. de julio de 1997, pero que opten por los beneficios de pensiones regulados por la ley anterior, recibirán la pensión indicada bajo los supuestos de la ley vigente hasta el 30 de junio de 1997 y además los fondos que se hubieran acumulado en los nuevos ramos de Cesantía en edad avanzada y Vejez serán entregados por las Administradoras de Fondos para el Retiro al Gobierno Federal.

Quienes estuvieron asegurados con anterioridad a la entrega en vigor de la nueva ley al 1o. de julio de 1997 tendrán derecho a solicitar a la institución de crédito o entidad autorizada, se transfieran a la Administradora de Fondos para el Retiro la totalidad de los recursos que integran la subcuenta del seguro de retiro de su cuenta individual del Seguro de Ahorro para el Retiro.

Las instituciones de crédito deberán transferir las cuentas individuales que operen a las Administradoras de Fondos para el Retiro que los trabajadores elijan. Las propias Instituciones de crédito deberán transferir las cuentas individuales de los trabajadores que no elijan Administradora de Fondos para el Retiro a aquellas que les indique la CONSAR, mediante disposiciones de carácter general que a tal efecto expida.

Las instituciones de crédito que estuvieran operando cuentas individuales del sistema de Ahorro para el Retiro, con anterioridad al 1o. de julio de 1997, deberán de abstenerse de seguir dando cuentas, a partir de dicha fecha.

Las instituciones de crédito quedarán sujetas a la normatividad anterior a la vigencia de la ley al 30 de junio de 1997 en todas y cada una de las obligaciones a su cargo relacionadas con las cuentas del sistema de ahorro para el Retiro. Asimismo quedarán sujetas a la inspección y vigilancia de la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro, en tanto manejen cuentas del mencionado sistema.

Al iniciar la nueva ley al 31 de julio de 1997 subsistirá la subcuenta del Seguro de Retiro prevista por la legislación que se deroga, misma que seguirá generando los rendimientos respectivos y a la cual no podrán hacerse nuevos depósitos a partir del 30 de junio de 1997.

Los fondos de las antiguas subcuentas del Seguro de Retiro, se transferirán a las Administradoras de Fondos para el Retiro, las que los mantendrán invertidos junto con los nuevos ramos de Cesantía en edad Avanzada y Vejez, separadas de las subcuentas de vivienda (INFONAVIT) y de aportaciones voluntarias.

Los trabajadores tendrán en todo tiempo el derecho de elegir la Administradora de Fondos para el Retiro que administre su cuenta individual.

La comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro expedirá reglas de carácter general a que se sujetarán las instituciones de crédito para transferir aquellas cuentas de los trabajadores que no ejerzan el derecho a que se refiere el párrafo que antecede.

Los trabajadores podrán llevar a cabo el traspaso de sus cuentas individuales a otra Administradora distinta a la que venía administrando, de conformidad con lo establecido en los artículos 74 de la ley y 178 de la ley del Seguro Social. La administradora receptora será la responsable de dar seguimiento al traspaso de la cuenta y de efectuar los trámites conducentes ante la empresa operadora correspondiente. Los trabajadores que deban traspasar su cuenta, deberán presentar su solicitud de traspasar su cuenta, deberán presentarla a la Administradora receptora que hayan elegido.

4. Individualización de Cuotas

La individualización de cuentas es el proceso mediante el cual se identifica la parte que se abona a cada una de las subcuentas correspondiente a cada trabajador, de los pagos hechos por el patrón, el Estado y el propio trabajador, incluyendo los rendimientos que se generen.

Las empresas operadoras deberán identificar la administradora en que cada uno de los trabajadores esté registrado y transferirle información relativa a las aportaciones correspondientes a las cuentas a que se refiere el artículo 23 del reglamento de la ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro y, en su caso, del entero del retiro, en un plazo máximo de diez días hábiles contados a partir de que la reciban.

Los recursos que por cualquier causa no puedan identificarse con su depósito en la cuenta individual de un trabajador, serán acumulados en la cuenta concentradora hasta que sea posible su individualización.

Las cuotas y aportaciones de los trabajadores que no elijan administradora, según conste en la base de datos nacional SAR, serán conservadas en la cuenta concentradora hasta que dichos trabajadores lleven a cabo su registro o la Comisión les asigne administradora en los términos del artículo 35 del reglamento de subcuentas de la ley de los Sistemas para el Retiro.

5. Pensiones

Las pensiones se cubrirán mediante una renta vitalicia, o bien, mediante retiros programados. Dicha renta vitalicia es el contrato por el cual la aseguradora probada, a cambio de recibir una determinada cantidad de los recursos acumulados en la cuenta individual del trabajador, se obliga a pagar periódicamente una cantidad determinada durante la vida del pensionado.

Las administradoras, además de referirse a la procedencia del retiro, deberá contener información actualizada sobre el monto total de recursos de cada subcuenta, el reconocimiento de las semanas cotizadas y, de ser el caso, el resumen de los cálculos actuariales que permitan establecer la modalidad de pensión que proceda.

Los institutos de seguridad social informarán de la resolución de la administradora, a fin de que está entregue los recursos al trabajador en un plazo máximo de quince días hábiles.

Las administradoras e instituciones de seguros de tengan presunción o conocimiento de que deba terminarse o suspenderse una pensión que tenga a su cargo, deberán comunicárselo a los institutos de seguridad social, a efecto de que evalúen el caso y lleven a cabo las acciones que procedan en términos de las leyes correspondientes.

6. Retiros programados

Los retiros programados son una especie de la pensión, que se obtiene dividiendo el monto

total de los recursos de la cuenta individual conforme a la esperanza de vida del pensionado y los rendimientos previsibles de los saldos.

Para efectos del Retiro Programado se calculará un pago anual que será igual al resultado de dividir el saldo de la cuenta individual entre el capital necesario para financiar una renta vitalicia para el asegurado y sus beneficiarios, que sea por lo menos igual al valor correspondiente a la pensión garantizada.

7. Seguro de Supervivencia

Seguro de Supervivencia es aquel que se contrata por los pensionados por riesgos de trabajo, o por invalidez, cesantía y vejez, con cargo a los recursos de la suma asegurada, adicional a los recursos de la cuenta individual, a favor de los beneficiarios del trabajador fallecido y, para otorgarles la pensión, ayudas asistenciales y demás prestaciones en dinero, previstas en los respectivos seguros.

8. Monto Constitutivo

El monto constitutivo es la cantidad que se requiere para comprar los seguros de renta vitalicia y de supervivencia, con la compañía de seguros privada que elija el trabajador o sus beneficiarios en caso de fallecimiento de éste.

9. Suma asegurada

Suma asegurada es la cantidad que resulta de restar al monto Constitutivo el saldo de la cuenta individual del trabajador.

10. Afores

La individualización y administración de los recursos de las cuentas estarán a cargo de las Administradoras de Fondos para el Retiro (AFORE).

Las Afores deberán contar, para su constitución y funcionamiento, con autorización de la Comisión Nacional de Sistemas de Ahorro para el Retiro (CONSAR), sujetándose en cuanto a su contabilidad, información, sistemas de comercialización y publicidad a lo dispuesto por la ley para la Coordinación de los Sistemas para el Retiro.

Las Afores podrán ser asociada o asociaciones gremiales del sector productivo y de las entidades financieras, siendo hasta el momento 16 Afores las cuales son las siguientes:

1. BANAMEX	7. PREVINTER	13. CONFIA
2. BANCOMER	8. PROFUTURO	14. AFORE XXI
3. BANORTE	9. SANTANDER	15. BANCRECER
4. BITAL	10. TEPEYAC	16. INBURSA
5. GARANTE	11. ZURICH	
6. GENESIS	12. PROMEX	

La ley para la coordinación del SAR determina los mecanismo, y procedimientos y términos aplicables a los recursos de las cuotas de aquellos trabajadores que omitan elegir la Afore que deberá operar sus cuentas individuales.

RECAUDACION ACUMULADA POR AFORE AL 30 DE ABRIL DE 1998.

<i>AFORE</i>	<i>Total RCV</i>	<i>Total Aportaciones</i>	<i>Total Subcuenta RCV/aportaciones y aportaciones voluntarias</i>	<i>%</i>	<i>Total subcuenta RCV/aportaciones voluntarias Acumulado en dólares Abril 1998</i>
Atlántico	127,019,835.47	41,526,374.51	168,546,209.98	1.36	19,587,008.71
Banamex	1,598,729,915.67	418,112,279.94	2,016,842,195.61	16.22	234,380,266.78
Bancomer	2,504,948,375.16	587,992,375.17	3,092,940,750.33	24.87	359,435,299.28
Bancrecer	339,953,352.44	108,501,013.54	340,061,853.993	3.61	52,115,556.77
Banorte	438,915,012.92	141,845,078.14	438,915,232.905	4.67	67,491,004.19
Bitál	854,405,245.24	259,803,134.46	1,114,208,379.7	8.96	129,483,832.62
Capitaliza	17,325,039.42	3,447,545.62	20,772,585.04	0.17	2,414,013.37
Confía	60,419,107.00	17,211,265.46	77,630,372.46	0.62	9,021,542.41
Garante	798,179,413.58	242,481,127.56	1,040,660,541.14	8.37	120,936,727.62
Génesis	60,566,502.04	21,405,161.96	81,971,664	0.66	9,526,050.44
Inbursa	795,557,949.35	113,741,015.93	909,298,965.28	7.31	105,671,001.19
Previnter	286,718,555.18	70,434,453.31	357,153,008.49	2.87	41,505,288.61
Profuturo	585,604,058.81	215,114,411.36	800,718,470.17	6.44	93,052,698.45

Santander	785,701,300.23	269,709,316.56	1,055,410,616.79	8.49	122,650,856.11
Tepeyac	37,775,673.68	12,089,445.35	49,865,119.03	0.40	5,794,900.53
Siglo XXI	495,524,108.15	94,194,952.65	589,719,060.8	4.74	68,532,139.55
Zurich	25,433,124.17	6,351,715.44	31,784,839.61	0.24	3,693,764.05
Totales	9,812,776,568.51	2,373,723,296.81	12,186,499,865.32	100	1,445,291,950.68

II. Obligaciones Patronales

Los patronos estarán obligados siempre que contraten un nuevo trabajador a solicitar su número de seguridad social y el nombre de la Afore que opere su cuenta individual. Por su parte, los trabajadores solamente deberán tener una sola cuenta individual. En caso de tener varias cuentas, están obligados a solicitar la unificación o traspaso correspondiente.

Lo mismo sucede con los trabajadores que estén en el régimen del Seguro Social y simultáneamente esten, o hayan estado en otro régimen del SAR, como por ejemplo, los trabajadores al servicio del Estado, quienes deberán unificar en una sola cuenta individual las aportaciones a su favor.

Para tal objeto, los trabajadores podrán una sola vez al año solicitar a la Afore el traspaso de los fondos de su cuenta.

El patrón deberá entregar bimestralmente, no obstante que los pagos son mensuales, a los sindicatos una relación de las aportaciones realizadas en favor de sus agremiados, a falta de organización sindical, el patrón deberá hacerlo individualmente a cada trabajador.

Las Afores por su parte deberán informar a los trabajadores el estado de su cuenta correspondiente en los términos que establezca la ley de Coordinación del SAR, sin perjuicio de que el asegurado tendrá en todo tiempo el derecho de solicitar cualquier tipo de información relacionada con su cuenta, inclusive estados de cuenta.

Los gastos que genere el sistema de emisión, cobranza y control de las operaciones (aportaciones), serán cubiertos al Instituto Mexicano del Seguro Social por las Afores correspondientes.

El trabajador podrá notificar el incumplimiento de las obligaciones a cargo del patrón directamente al Instituto Mexicano del Seguro Social, o a la Secretaría de Hacienda a través de la CONSAR, quienes tendrán la facultad de practicar visitas de inspección domiciliarias y en su caso determinar los créditos que correspondan.

12. Impugnación por parte de los trabajadores

Los trabajadores titulares de las cuentas individuales, y en su caso su beneficiarios, deberán presentar directamente o a través de sus sindicatos, las reclamaciones correspondientes en contra de las Afores ante la CONSAR, mediante el procedimiento que establezca la ley para la coordinación del SAR.

13. Sociedades de Inversión (SIEFORES)

Las sociedades de Inversión Especializadas en fondos para el Retiro (SIEFORES) tienen por objeto exclusivo invertir los recursos provenientes de las cuentas individuales de los trabajadores, registradas en las denominadas Administradoras de Fondos para el Retiro (AFORES).

Las sociedades de inversión son constituidas por las propias Afores, debiendo cumplir los siguiente requisitos:

- Deberán ser sociedades anónimas de capital variable y utilizar en su denominación o continuación de ésta, la expresión de Sociedad de Inversión Especializada en Fondos para el Retiro " o su abreviatura " SIEFORE "".
- El capital mínimo exigido (4 millones) de la sociedad estará íntegramente suscrito y pagado. Dicho capital estará representado por acciones de capital fijo que sólo podrán transmitirse previa autorización de la CONSAR.
- Su administración estará a cargo de un Consejo de Administración.
- Únicamente podrán participar en el capital social variable los trabajadores que inviertan los recursos de las cuentas individuales previstas en las leyes de seguridad social, así como las administradoras.

Las sociedades de Inversión Especializadas de Fondos para el Retiro (SIEFORES) empezaron a operar fondos de los trabajadores a partir de septiembre de 1997, aunque desde junio operaban con el capital pagado por los inversionistas. La CONSAR determinó que las Siefores deberían operar con valores y documentos a cargo del Gobierno Federal y con aquellos que se encontraran inscritos en el Registro Nacional de Valores e intermediarios. El Gobierno Federal, buscando la mayor seguridad y la obtención de una adecuada rentabilidad de los recursos de los trabajadores, emitió los siguientes instrumentos de inversión: Certificados

ESTA TESIS NO DEBE
SALIR DE LA BIBLIOTECA

de la Tesorería de la Federación, Bonos de Desarrollo del Gobierno Federal y Bonos Ajustables del Gobierno Federal.

Las Siefores cuentan con un Comité de Inversión que determina la política y estrategia de inversión, la composición de los activos de la sociedad y la designación de los operadores que ejecuten la política de inversión.

Las Afores, a partir del segundo año, podrán operar varias Siefores, las cuales tendrán una composición de su cartera distinta, atendiendo a diversos grados de riesgo.

El régimen de inversión debe enfocarse a incrementar el ahorro interno y el desarrollo de un mercado de instrumentos a largo plazo acorde al sistema de pensiones.

El 100% de su activo total deberá estar representado por efectivo y valores.

La cartera de valores de las Siefores estará integrada por los siguientes instrumentos:

1. Instrumentos emitidos o avalados por el Gobierno Federal.
2. Instrumentos de renta variable.
3. Instrumentos de deuda emitidos por empresas privadas.
4. Títulos de deudas emitidos o avalados por instituciones de Banca Múltiple o de Banca de Desarrollo.
5. Títulos cuyas características específicas preserven su valor adquisitivo conforme al índice Nacional de Precios al Consumidor.
6. Acciones de otras Sociedades de Inversión, excepto Sociedades de Inversión Especializadas de Fondos para el Retiro.

AFORE	% Rendimiento nominal
PROFUTURO	23.01
BITAL	22.63
BANORTE	22.30
BANCOMER	22.02
INBURSA	21.31
ATLANTICO PROMEX	21.21
BANAMEX	20.88
GENESIS	20.75
GARANTE	20.58
CAPITLIZA	20.49
TEPEYAC	20.45
SIGLO XXI	20.43
PREVINTER	20.40
ZURICH	19.96
SANTANDER	19.83
CONFLA	19.57
BANCRECER	14.12

El rendimiento promedio de las Sicfores entre julio de 1997 y marzo de 1998 fue de 20.5% en ocho meses de operación, lo que da al nuevo sistema de pensiones una perspectiva muy optimista.

En los últimos años los Cetes han dado a los ahorradores un rendimiento acumulado del 5.7% promedio, mientras que las Sicfores han otorgado a los trabajadores en sólo ocho meses de operación un interés real que fluctúa entre el 7 y 8 % lo cual, de permanecer a este ritmo, haría posible que los trabajadores que hoy tienen menos de 40 años de edad obtengan al jubilarse una pensión equivalente al 70% de su último salario.

Las administradoras que mejores rendimientos nominales han reportado son, al 30 de marzo:

- PROFUTURO 23.0%
- BITAL 22.6%
- BANORTE 22.3%
- BANCOMER 22.0%

En cuanto a la recaudación acumulada, que al 30 de abril suma casi 1,500 millones de dólares destacan las cifras de Bancomer, que equivalen al 24.87% del total, seguido por Banamex con 16.22%.

Llama la atención el resultado de Inbursa que, a pesar de haber captado un porcentaje relativamente bajo en el número de afiliados, tiene una recaudación acumulada del 7.31%.

Desde un principio los especialistas chilenos arguyeron que el número de Afores autorizadas para operar en México era demasiado alto; de un año de operación, algunas de las Afores, las que obtuvieran menores resultados, serían fusionadas o adquiridas por otras.

Número de Afiliados a las Afores y fusiones a mayo de 1998.

AFORES	1997	1998	FUSIONES
ATLANTICO-PROMEX	142,798	186,599	<i>Confía-Principal</i>
BANAMEX	1,333,479	1,437,509	
BANCOMER	1,854,193	1,994,247	
BANCRECER	550,774	1,033,597	
BANORTE	444,460	570,841	
BITAL	900,161	1,140,061	
CAPITLIZA	11,188	48,046	<i>En negociación con Inbursa</i>
CONFIA	57,373	86,714	
GARANTE	1,065,891	1,383,437	
GENESIS	95,326	139,545	<i>Santander Mexicano</i>
INBURSA	279,921	307,209	
PREVINTER	225,597	304,710	<i>Profuturo GNP</i>
PROFUTURO-GNP	1,292,665	1,530,132	
SANTANDER MEXICANO	1,490,504	1,805,110	
SIGLO XXI	258,619	354,266	
TEPEYAC	87,135	102,042	
ZURICH	19,118	97,413	
ING AFORE	0	0	<i>Nunca Operó</i>
Total del sistema	10,107,202	12,451,369	

14. Seguro de Supervivencia

Con cargo a los recursos acumulados en la cuenta individual del trabajador, las Afores adquirirán en favor de los beneficiarios legales de éste, en el momento de otorgarse la pensión,

un seguro de sobrevivencia en los términos que determine la Comisión Nacional de Seguros y Finanzas, oyendo a la CONSAR.

El trabajador o sus beneficiarios que adquieran el derecho a disfrutar de una pensión proveniente de algún plan establecido por su patrón o derivado de contratación colectiva y que haya sido autorizado por la CONSAR, tendrá derecho dicho trabajador a que la AFORÉ que opera su cuenta individual traspase los fondos a una aseguradora privada para adquirir otra pensión, o bien, entregárselos en una sola exhibición, a elección del trabajador o sus beneficiarios.

15. Seguro de Desempleo

El trabajador que deje de estar sujeto a una relación laboral, tendrá derecho a:

1. Realizar aportaciones voluntarias a su cuenta individual
2. Retirar de la subcuenta de Retiro, Cesantía y Vejez la cantidad que resulte menor entre 75 días de salario base de cotización de las últimas 250 semanas, o el 10% del saldo de la propia cuenta. El derecho a recibir tales cantidades nace a partir del día 46 en que quedó desempleado.

Esta cantidad solamente se podrá retirar cada cinco años, previa solicitud del trabajador.

16. Aportaciones Voluntarias

Los trabajadores tendrán en todo tiempo el derecho de realizar aportaciones voluntarias a su cuenta individual, ya sea por conducto de su patrón, o personalmente. En estos casos las aportaciones se depositarán en la subcuenta de aportaciones voluntarias.

También los patrones podrán hacer aportaciones voluntarias adicionales.

17. Beneficiarios

Los beneficiarios del trabajador titular de una cuenta individual del seguro de retiro, cesantía y vejez son:

- La esposa del asegurado o del pensionado o a falta de ésta, la concubina.
- El esposo de la asegurada o de la pensionada a falta de éste el concubinario, siempre que hubiera dependido económicamente de la trabajadora.
- Los hijos del asegurado o pensionado menores de 16 años o hasta los 25 años, si se encuentran estudiando en planteles reconocidos por el sistema educativo nacional, o bien, sin límite de edad cuando no puedan mantenerse por su propio trabajo, debido a alguna enfermedad.
- El padre y la madre del asegurado o pensionado vivan en el hogar de éste.

El trabajador asegurado podrá designar beneficiarios sustitutos, únicamente en caso de que llegaren a faltar los beneficiarios legales antes precisados.

A falta de beneficiarios legales y sustitutos la entrega de los fondos se hará a los dependientes económicos del trabajador y si no existieren, se entregará al Instituto Mexicano del Seguro Social. Cualquier conflicto sobre beneficiarios será resuelto por la junta Federal de Conciliación y Arbitraje.

18. Protección para los trabajadores asegurados

Para asegurar los intereses de los trabajadores, la CONSAR expedirá las disposiciones administrativas correspondientes a los procedimientos, formas y términos relacionados con el seguro de retiro, cesantía y vejez, conforme lo establezca la ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro.

Las Afores y las aseguradoras no podrán retener bajo ningún concepto, el pago de rentas vitalicias vencidas, ni retiros programados, cuyos montos estarán siempre a disposición de los pensionados, excepto las pensiones alimenticias decretadas por el juez hasta por un 50% de la pensión (artículo 10).

19. Disolución de las Afores

La disolución y liquidación de las Administradoras de Fondos de Retiro y las cosociedades de inversión se sujetarán a legislación que para tal efecto se elabore, así como a las disposiciones que expida la CONSAR para proteger los derechos de los trabajadores asegurados.

A fin de que el marco normativo que regula a las administradoras de fondos para el retiro y a las sociedades de inversión especializadas de fondos para el retiro guiarse congruencia con la nueva ley vigente a partir del 1o. de julio de 1997, previamente a su entrada se debió reformar la ley de la coordinación de los sistemas de ahorro para el retiro.

20. Cesantía en Edad Avanzada

Recordemos que la pensión de Cesantía en Edad Avanzada proceda cuando el trabajador asegurado queda privado de trabajo remunerado y tenga por lo menos 60 años de edad. La iniciativa de reformas del presidente pretende aumentara 2 años más la edad, pero el Congreso de la Unión lo rechazó, por lo que subsiste el requisito de 60 años de edad para tener derecho a la pensión de cesantía.

Lo que a sí se aumenta es el requisito de semanas de cotización de 500 a 1,250. Es decir, que de 10 años, aumentó a 28 y medio años aproximadamente. Sin embargo, cuando el trabajador no reúna dichas semanas de cotización, podrá retirar el saldo de su cuenta individual en una sola exhibición, o bien, seguir cotizando hasta cubrir las semanas requeridas.

21. Servicios Médicos

Para el caso de que el asegurado tenga cotizadas un mínimo de 750 semanas. tendrá derecho a los servicios médicos del seguro enfermedades y maternidad.

22. Pensión

Cuando el trabajador asegurado tenga derecho a la pensión de cesantía en edad avanzada podrá optar por:

1. Contratar con la Institución de seguros privada de su elección una renta vitalicia, la cual se deberá actualizar anualmente conforme al INPC.
2. Mantener el saldo de su cuenta individual en la Afore de su elección y efectuar con cargo a ésta, retiros programados.

En ambos supuestos se deberá estar a las reglas que expida la CONSAR, aunque realmente lo mejor hubiera sido que las reglas para la administración y manejo de los fondos de pensionados hubieren estado establecidas en la ley, y no como simples reglas y/o acuerdos.

El asegurado podrá pensionarse en el ramo de cesantía en edad avanzada antes de cumplir los 60 años, o bien, podrá recibir, si lo desea, el excedente de los recursos acumulados a su favor en su cuenta individual, en una o varias exhibiciones, siempre y cuando la pensión que se le calcule en sistema de rentas vitalicias sea superior en más del 30% de la pensión garantizada, que es el equivalente del salario mínimo, una vez cubierta la prima de seguro de sobrevivencia para sus beneficiarios en caso de fallecimiento del asegurado. El pensionado tendrá derecho a recibir el excedente de los recursos, en una o varias exhibiciones. Estas disposiciones le serán aplicables el ramo de vejez.

Actualmente el 30% del salario mínimo mensual es:

$$SMGDF \quad \$ 30.20 \times 30\% \times 30 \text{ Días} = \$ 271.80$$

La disposición de la cuenta, así como de sus rendimientos estará exenta del pago de impuestos.

23. Pensión de vejez

También para esta pensión se aumentó el requisito de semanas cotizadas de 500 a 1,250. Para el caso que sólo tuviese 750 cotizaciones el asegurado tendrá derecho en forma vitalicia, a los servicios médicos del ramo de enfermedades y maternidad.

En caso de que el asegurado tenga 65 años de edad, pero no las 1,250 semanas cotizadas, podrá retirar el total del saldo de su cuenta individual en una sola exhibición.

Los asegurados que tengan derecho a la pensión de vejez, podrán disponer de su cuenta individual con el objeto de disfrutar de la pensión correspondiente, optar por alguna de las siguientes alternativas:

- Contratar con una compañía de seguros privada de su elección una renta vitalicia, que anualmente se actualizará con el INPC.
- Mantener el saldo de su cuenta individual en una administradora de fondos para el retiro y efectuar de éste retiros programados. Ambos supuestos se sujetarán a las disposiciones administrativas que expida la CONSAR.

24. *Pensión Garantizada*

Desafortunadamente no se precisa el procedimiento ni el monto de la pensión de vejez, solamente el artículo 170 se refiere a la pensión garantizada, la cual será equivalente a un salario mínimo para el D.F., misma que se actualizará anualmente en el mes de Febrero conforme al INPC, para garantizar el poder adquisitivo de dicha pensión.

El asegurado cuyos recursos de cuenta individual resulten insuficientes para contratar un seguro privado de renta vitalicia o de retiros programados que le asegure el disfrute de una pensión garantizada y la adquisición garantizada y la adquisición de un seguro de sobrevivencia para sus beneficiarios, recibirá del gobierno federal la aportación complementaria para la adquisición de dichos seguros privados.

El Gobierno Federal con recursos propios complementarios a los de la cuenta individual que corresponda, cubrirá la pensión garantizada por conducto del Instituto Mexicano del Seguro Social.

El Instituto Mexicano del Seguro Social suspenderá el pago de la pensión garantizada cuando el pensionado reingrese a un trabajo sujeto al régimen obligatorio del Seguro Social, a diferencia que en la ley vigente se permite que el trabajador pueda seguir laborando y recibiendo la pensión correspondiente.

25. *Régimen Financiero*

Las cuotas del seguro de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez se depositarán en las cuentas individuales de los trabajadores en los términos previstos por la ley será de la siguiente manera:

1. En el seguro de retiro, a los patrones les corresponde cubrir el 2% del salario base de

cotización de los trabajadores. Los trabajadores no están obligados a aportar, sin embargo, lo podrán hacer en forma voluntaria.

2. En el ramo del seguro de cesantía en edad avanzada y vejez, los patrones les corresponde cubrir el 3.15% del salario base de cotización y a los trabajadores el 1.125%.
3. En los ramos de cesantía y vejez, la contribución del Estado será del 7.143% de la cuota patronal, o sea, del .225% del salario base de cotización.

Se incrementa el tope máximo del salario base de cotización.

26. Cuota Social

Además el Gobierno Federal aportará mensualmente, por concepto de cuota social, una cantidad equivalente al 5.5% del salario mínimo general del D.F. por cada día de salario cotizado, que será depositada en la cuenta individual de los trabajadores y actualizada trimestralmente conforme al INPC.

27. Ayuda para Matrimonio

Subsiste la ayuda para gastos de matrimonio equivalente a 30 días de salario mínimo del D.F., (\$ 906.00), proveniente ahora de cuota social aportada por el Estado en la cuenta individual de los trabajadores. También subsiste el requisito de 150 semanas cotizadas.

VIII. SEGURO DE GUARDERIAS Y PRESTACIONES SOCIALES

1. Guarderías

Se reconoce el derecho al seguro de guarderías al trabajador viudo o divorciado que conserve la custodia de los hijos, para que se les proporcione cuidados durante el tiempo que se encuentren laborando dichos asegurados, hasta en tanto no contraigan nuevamente matrimonio o se unan en concubinato.

El Instituto podrá celebrar convenios de reversión de cuotas o subrogación de servicios, con los patronos que tengan instaladas guarderías en sus empresas.

2. Prestaciones de Solidaridad Social

Se agrega que las prestaciones o servicios de solidaridad comprenden además de las asistencia médica, farmacéutica y hospitalaria, las acciones de salud comunitaria.

Es conveniente hacer notar que subsiste el ordenamiento que establece que el Instituto proporcionará el apoyo a los servicios de solidaridad social, sin perjuicio del eficaz otorgamiento de las prestaciones a que tienen derecho los trabajadores y demás sujetos del Régimen Obligatorio del Seguro Social.

Con las nuevas reformas a partir del primero de julio de 1997, el Instituto Mexicano del Seguro Social deja ya de financiar las prestaciones de solidaridad social, porque ello le ocasionaba severos problemas de financiamiento al Instituto. Ahora en la nueva ley establece que dichas prestaciones se financiarán únicamente por la federación y los propios beneficiarios de los servicios

3. Financiamiento

Los patronos cubrirán íntegramente la prima de este seguro que es del uno por ciento del salario base de cotización. Para las prestaciones sociales solamente se podrá aplicar el 20% de dicho monto.

IX. CONTINUACION VOLUNTARIA

Sigue vigente la posibilidad de continuar voluntariamente en el Seguro Social, para aquellos trabajadores que hayan sido dados de baja y tengan cotizadas por lo menos 52 semana, con las siguientes modificaciones:

Con la nueva ley vigente a partir del 1o. de julio de 1997, solamente podrán continuar en los seguros conjuntos de INVALIDEZ Y VIDA, así como de RETIRO, CESANTIA EN EDAD AVANZADA Y VEJEZ, y no así a los servicios médicos del seguro de ENFERMEDADES Y MATERNIDAD, como establece la ley vigente al 30 de junio de 1997, seguramente porque a estos servicios se puede acceder mediante el nuevo seguro de salud para la familia.

En congruencia con la modificación que reduce el plazo para el pago de las cuotas obrero-patronales (Artículo 39 nueva ley) del bimestre al mes, el asegurado deberá cubrir las cuotas obrero-patronales correspondientes a la continuación voluntaria por mensualidades anticipadas.

X. MEDIOS DE DEFENSA

1. Recurso Administrativo de aclaración

Recordemos que en el D.O.F. del 28 de noviembre de 1994 se publicó el nuevo reglamento para el pago de cuotas del seguro social, cuyo artículo 19 redujo de 15 a sólo 5 días del "recurso" administrativo de aclaración, también llamado de ventanilla, y se limitó dicho procedimiento únicamente a errores aritméticos, mecano gráficos o situaciones de hecho que no impliquen una controversia jurídica.

Ahora al reformarse la ley del Seguro Social se suprimió el segundo párrafo del actual art. 274, que establece que en el reglamento de Inconformidades contendrá el procedimiento administrativo de aclaración. Probablemente se suprimió porque ya viene establecido el procedimiento administrativo de aclaración en el nuevo reglamento para el pago de cuotas y seguirá subsistiendo con la nueva ley del seguro social vigente a partir del 1o de julio de 1997, en tanto no se oponga a ésta, o bien, porque de plano se llegue a suprimir en lo futuro por completo dicho recurso administrativo de aclaración de ventanilla, lo que me parece lo menos probable, porque en la práctica ha resultado ser de gran utilidad tanto para el Instituto como para los patrones, porque evitan la proliferación innecesaria de recursos de inconformidad.

2. Recurso de queja

Se crea un nuevo recurso denominado queja administrativa, que podrán interponer los trabajadores asegurados o sus beneficiarios en contra de los malos servicios del personal del Instituto, relativos a la prestación de los servicios médicos, siempre que no constituyan un acto definitivo impugnabile de inconformidad. Dicha queja deberá agotarse previamente antes de hacer valer cualquier otro medio de defensa, recurso o instancia judicial. Dicho recurso de queja será resuelto por los consejos consultivos delegacionales, regionales o por el Consejo Técnico del Instituto.

3. Impugnaciones de los trabajadores

Continúa vigente la disposición que establece que las controversias entre los trabajadores asegurados a sus beneficiarios y el Instituto, sobre las prestaciones que otorga la ley, se resolverá ante la junta federal de conciliación y arbitraje. Como novedad en las reformas se establece que previamente se deberá agotar el recurso de inconformidad, lo que en principio podría prolongar la resolución de los conflictos, pero en la realidad el personal del propio Instituto conoce mejor las peculiaridades de su propia ley que en la junta de conciliación y arbitraje y solamente para el caso de que el recurso de inconformidad sea adverso al trabajador, entonces procederá la demanda laboral ante dicha junta de conciliación y arbitraje.

XI. MULTAS Y SANCIONES

Se modifica el artículo correspondiente a las multas y sanciones para establecer que los actos u omisiones de los patrones que impliquen el incumplimiento del pago de las cuotas; los capitales constitutivos, su actualización y recargos moratorios, se sancionarán con multa del 70% al 100% del concepto omitido. Los demás actos u omisiones que perjudiquen a los trabajadores o el Instituto se sancionará con multa de 50 hasta 350 veces el SMGDF.

En el artículo 1 del reglamento para la imposición de multas nos marca las normas para la imposición de multas el cual tiene por objeto regular la imposición de multas por violaciones a la ley del Seguro Social y sus Reglamentos.

Las sanciones que impondrá el Instituto Mexicano del Seguro Social de acuerdo con el artículo 304 señala el incumplimiento de los patrones y demás sujetos obligados al pago de los conceptos fiscales que establece el artículo 287 de la ley.

Los actos patronales que constituyen infracciones de acuerdo con el artículo 6 y 18 del reglamento de imposición de multas es el siguiente:

• No registrarse	211 a 350 veces SMGDF
• No inscribir a sus trabajadores	211 a 350 veces SMGDF
• Omitir modificaciones salariales	76 a 125 veces SMGDF
• Omitir determinación C.O.P.	50 a 75 veces SMGDF
• Proporcionar información falsa	126 a 210 veces SMGDF
• Omitir registros	50 a 75 veces SMGDF
• No entregar constancia laboral	50 a 75 veces SMGDF
• No proporcionar información	50 a 75 veces SMGDF
• Obstaculizar las visitas de inspección	76 a 125 veces SMGDF
• No cooperar en la prevención de riesgos	50 a 75 veces SMGDF
• Ocultar riesgos de trabajo	211 a 350 veces SMGDF
• No conservar documentos	76 a 125 veces SMGDF
• Destruir sellos	211 a 350 veces SMGDF
• No declarar la prima anual	126 a 210 veces SMGDF
• No avisar cambio de domicilio	50 a 75 veces SMGDF
• No retener o enterar las cuotas	211 a 350 veces SMGDF
• No informar estado de huelga	76 a 125 veces SMGDF
• No presentar situación fiscal	50 a 75 veces SMGDF

Consideración para imponer las multas:

1. La naturaleza propia del acto u omisión
2. El número de trabajadores involucrados en el acto u omisión.
3. El importe del crédito fiscal omitido.
4. La capacidad económica del infractor.

El plazo para el pago de multas es:

<ul style="list-style-type: none"> • <i>Las multas impuestas deberán ser pagadas durante los 15 días hábiles siguientes a su notificación</i> 	<p style="text-align: center;">DESCUENTO EN UN 20% DEL MONTO TOTAL <i>Forma de pago: Cheque certificado y en una sola exhibición.</i></p>
<ul style="list-style-type: none"> • <i>En el caso de ser impugnadas y de haberse confirmado las mismas, el pago deberá realizarse dentro de los 15 días hábiles siguientes a su resolución</i> 	<p style="text-align: center;">NO EXISTE DESCUENTO</p>

Existe en acuerdo que emitió el Consejo Técnico el cual es el siguiente:

ACUERDO DEL H CONSEJO TECNICO No. 397/97

Este consejo Técnico, con fundamento en los artículos 264 fracción XI de la Ley del Seguro Social, vigente a partir del 1o. de julio de 1997 y 5 del Reglamento para la Imposición de Multas por Infracción a las Disposiciones de la Ley del Seguro Social y sus Reglamentos, en todo aquello que no se oponga a la ley del Seguro Social y al reglamento mencionado, se aplicará supletoriamente en lo previsto en los mismos, la ley Federal del Trabajo, el Código Fiscal de la Federación o el Derecho común; II.- En razón de lo anterior y con fundamento en el Código Fiscal de la Federación de aplicación supletoria al reglamento citado, no se impondrán multas cuando se cumplan en forma espontánea las obligaciones fiscales, fuera de los plazos señalados por las disposiciones fiscales, cuando se haya incurrido en infracción a causa de fuerza mayor o de caso fortuito. Se considerará que el cumplimiento no es espontáneo, en los términos que señala el Artículo 73 del Código Fiscal de la Federación; y III.- Por lo que respecta a la infracción señalada en el artículo 6 fracción XV del Reglamento para la Imposición de Multas por infracción a las disposiciones de la ley del Seguro Social y sus Reglamentos, ésta no será aplicada en los casos en que el patrón demuestre a satisfacción del Instituto que ocurrió en la omisión de dicha infracción por causas imputables al mismo Instituto.

XII. DICTAMEN PARA EFECTOS DEL SEGURO SOCIAL

Es un hecho que el dictamen para efectos del seguro social ya forma parte del desempeño profesional de la Contaduría Pública organizada, ya que existen vínculos que hacen imprescindible el recomendarle a los patrones que se practiquen este tipo de evaluaciones conjuntamente con el dictamen fiscal. Y no precisamente por los beneficios que pueda o no establecer el instituto en relación a las visitas domiciliarias, sino por el hecho de que los procedimientos que se emplean para la dictaminación sobre el cumplimiento de las obligaciones que la Ley del Seguro Social y sus reglamentos imponen a los patrones, dan la certeza a la empresa y al Contador Público que dictamina fiscalmente del cabal cumplimiento de dichas obligaciones y de la correcta presentación en los estados financieros de los rubros relacionados con dicha evaluación.

En el año de 1986, el instituto hace el primer intento firme de reglamentar la dictaminación sobre el cumplimiento de las obligaciones de la Ley del Seguro Social, y es hasta el 19 de agosto de 1992, que mediante el acuerdo técnico 397/92 se emiten modificaciones al instructivo de dictaminación y le otorgaba al patrón dictaminado el beneficio de no ejercer la facultad de practicar la visita domiciliar que marca el artículo 240 fracción. XIII de la ley del Seguro Social vigente hasta el 30 de junio de 1997 y artículo 251 fracción XVIII de la nueva ley del Seguro Social vigente a partir del 1o. de julio de 1997.

El 30 de junio de 1997 se publicó en el Diario Oficial de la federación el Reglamento para el Pago de Cuotas del Seguro Social del cual en el título Quinto se dan las opciones para dictaminarse por Contador Público autorizado.

1. Patrones obligados a dictaminarse.

La obligación por parte de las empresas para presentar dictamen por contador público al Seguro Social, es para las que cuentan con 300 o más trabajadores, esta obligación patronal fue establecida mediante el decreto de reformas a la Ley del Seguro Social (Ley del Seguro Social) del 01 de julio de 1997:

En el artículo 16 de dicho reglamento establece que los patrones de 300 trabajadores o más, que en los términos del Código Fiscal de la Federación estén obligados a dictaminar por Contador Público autorizado sus estados financieros, para efectos del Seguro Social, deberán presentar al Instituto copia con firma autógrafa del informe sobre la situación fiscal del contribuyente, con los anexos referentes a las contribuciones por concepto de cuotas obrero-patronales, de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento del referido Código Fiscal.

Esta misma obligación se encuentra contemplada en el artículo 81 del Reglamento para el Pago de Cuotas del Seguro Social en donde se establece que *“el patrón que esté obligado a dictaminar sus estados financieros en los términos del Código Fiscal de la Federación, presentará copia con firma autógrafa...”*.

Lo anterior contradice a lo establecido en la Ley del Seguro Social vigente a partir del 1o. de julio de 1997, pues el artículo 16 señala que la obligación de presentar estados financieros dictaminados por contador público es para las empresas que cuentan con 300 o más trabajadores y el reglamento en comento determina que esta obligación es para los patrones obligados a dictaminar en los términos del Código Fiscal de la Federación (CFF); el cual en su artículo 32-A señala que será:

1. Empresas o personas físicas con actividades empresariales que en el ejercicio inmediato anterior haya obtenido ingresos acumulables superiores a \$ 7,554,000.00, que el valor en su activo determinado en los términos de la Ley del Impuesto al Activo sea superior a \$ 15,107,000.00, o que por lo menos 300 de sus trabajadores les hayan prestado servicios en cada uno de los meses del ejercicio inmediato anterior.

Para efectos de determinar si está en lo dispuesto por esta fracción, se considerará como una sola persona moral el conjunto de aquellas que reúnan alguna de las características que se señalan a continuación, caso en el cual cada una de estas personas morales deberán cumplir con la obligación contenida en este artículo.

- Que sean poseídas por una misma persona física o moral en más de 50% de las acciones o partes sociales con derecho a voto de las mismas.
- Cuando una misma persona física o moral ejerce control efectivo de ellas en los términos de lo dispuesto en el artículo 57-C de la Ley del Impuesto sobre la Renta (LISR), aun cuando no determinen resultado fiscal consolidado.
- Las que estén autorizadas para recibir donativos deducibles en los términos de la LISR.
- Las que se fusionen o se escindan en el ejercicio en que ocurran dichos actos y en el siguiente.
- Los organismos descentralizados, las empresas de participación estatal y de los fideicomisos a que se refiere la Ley de Entidades Paraestatales.

Ante esta contradicción podemos señalar que es la Ley del Seguro Social la que debe aplicarse; por lo tanto, sólo están obligadas al dictamen del Seguro Social las empresas que cuenten con 300 o más trabajadores, o de conformidad con el CFF, cuando varias empresas unidas por el

control o porque tengan 50% de las acciones tengan entre todos ellos 300 trabajadores tendrán la obligación de dictaminarse.

Ahora bien, la forma de cumplir con esta obligación es la de presentar al insituto una copia del dictamen sobre sus estados financieros, elaborado para efectos fiscales por contador público autorizado. Esta copia deberá llevar la firma autógrafa del contador público que haya verificado el dictamen y deberán integrarse los anexos específicamente referidos a la situación que guarda el patrón en lo relativo a las cuotas obrero-patronales del Instituto Mexicano del Seguro Social (Instituto Mexicano del Seguro Social).

Al efecto, deberán analizarse los avisos de movimientos afiliatorios presentados por la empresa, poniendo especial énfasis en que esté correcta la integración del salario base de cotización; contabilidad del patrón donde consten debidamente registrados los elementos no integrantes del salario; enteros mensuales, complementarios o por diferencias, lista de raya o nóminas que justifiquen la deducción de cuotas por ausencias, registro de riesgos de trabajo en que consten las copias de las incapacidades justificativas de la deducción de cuotas por este concepto.

Este dictamen de contador público debe seguir las reglas establecidas en el CFF, dicho dictamen se presumirá cierto cuando reúna los siguientes requisitos, salvo prueba en contrario.

1. Que el contador público que dictamine esté registrado ante las autoridades fiscales para estos efectos. Est registro lo podrán obtener únicamente:
 - Las personas de nacionalidad mexicana que tenga título de contador público registrado ante la Secretaría de Educación Pública y que sean miembros de un colegio de contadores reconocido por la misma Secretaría.
 - Las personas extranjeras con derecho a dictaminar conforme a los tratados internacionales de que México sea parte.
2. Que el dictamen se formule de acuerdo con las disposiciones del reglamento de este Código y las normas de auditoría que regulan la calidad, independencia e imparcialidad profesionales del Contador Público.
3. Que el contador público emita, conjuntamente con su dictamen, un informe sobre la revisión de la situación fiscal del contribuyente.

De conformidad con el artículo 46 del Reglamento del Código Fiscal de la Federación (CFF), las empresas obligadas a dictaminarse deberán presentar a las autoridades hacendarias, aviso de dictamen por escrito por el contribuyente y por el contador público que vaya a dictaminar.

También deberán presentar dentro de los siete meses siguientes a la terminación del ejercicio fiscal, la carta de presentación del dictamen, el propio dictamen e informe sobre la revisión de la situación fiscal del contribuyente, hoja electrónica de cálculo que contenga la información sobre los estados financieros básicos, respecto de los cuales emite su dictamen, esta información debe cumplir con los requerimientos y formalidades establecidos en los artículos 50, 51 y 51-A del RCPF.

Cabe señalar que la autoridad fiscal competente podrá conceder prórroga hasta por un mes para presentar el dictamen y los documentos citados, si existen causas fortuitas y de fuerza mayor debidamente comprobadas que impidan el cumplimiento dentro del mes julio. La solicitud correspondiente deberá ser firmada por el contribuyente y presentarse a más tardar un mes antes del vencimiento de dicho plazo. Se considerará concedida la prórroga por un mes, si dentro de los 10 días naturales siguientes a la fecha de presentación de la solicitud de prórroga la autoridad fiscal competente no le da contestación.


La obligación de dictaminarse en materia de seguridad social entró en vigor a partir del 1 de enero de 194; sin embargo, el 22 de marzo de 1995 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo del Consejo Técnico del Instituto Mexicano del Seguro Social número 136/95, en donde se establece la obligación de entregar el dictamen de contador público de los estados financieros del ejercicio fiscal correspondiente a año de 1993.

2. Dictamen optativo de Contador Público ante el Instituto Mexicano del Seguro Social.

Los patrones con 299 o menos trabajadores no están obligados a dictaminarse en los términos antes señalados; sin embargo, podrán optar por dictaminar el estado de sus aportaciones al Instituto Mexicano del Seguro Social, también mediante contador público autorizado.

El patrón que desee dictaminarse deberá presentar aviso en este sentido, ante el departamento de auditoría a patrones de su subdelegación, firmado por él y por el contador público que vaya a realizar el dictamen.

El aviso se presenta mediante dos formularios los cuales son:

	INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL DIRECCIÓN DE AFILIACIÓN Y COBRANZA COORDINACIÓN DE AUDITORÍA A PATRONES	AVISO PARA PRESENTAR DICTAMEN RESPECTO DEL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES QUE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL Y SUS REGLAMENTOS IMPONEN A LOS PATRONES Y DEMÁS SUJETOS OBLIGADOS	PARA USO EXCLUSIVO DEL I.M.S.S. AVISO NÚMERO
	DELEGACIÓN _____ SUBDELEGACIÓN _____		

CTAMEN DICTAMEN SUBSECUENTE SUSTITUCIÓN C.P.A.

I. DATOS DEL PATRON

RAZÓN SOCIAL _____		R.F.C. _____	
FISCAL: CALLE Y NÚMERO _____		COD. PÓST. _____	
ENTIDAD FEDERATIVA _____		TELÉFONO _____	
REGISTRO PATRONAL _____		NÚMERO _____	
COD. PÓST. _____		TELÉFONO _____	
ENTIDAD FEDERATIVA _____		CLASE Y GRADO DE RIESGO _____	
PREPONDERANTE _____		SI <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>	
ENTRADA DICTAMINADA PARA EFECTOS FISCALES.		SI <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>	

II. SITUACIÓN DEL EJERCICIO A DICTAMINAR

PERIODO:

SUMA	CUOTAS OBRERO PATRONALES PAGADAS	APORTACIONES SEGURO AHORRO PRETERO	PROMEDIO DE TRAB.	C.O.P. EN MORSA
* AL 6° BIM.				

Los patrones que tengan otros registros patronales o el mismo con otra(s) modalidad(es) de aseguramiento deberán formular un anexo exclusivamente para información.

EL CONTADOR PÚBLICO DICTAMINADOR DECLARA BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD QUE NO SE ENCUENTRA EN NINGUNO DE LOS SUPUESTOS SEÑALADOS EN EL ARTÍCULO 57 DEL REGLAMENTO PARA EL PAGO DE CUOTAS DEL SEGURO SOCIAL.

PATRON Y CONTADOR PÚBLICO ACEPTAMOS Y NOS SOMETEMOS A REALIZAR EL DICTAMEN CONFORME A LA LEY DEL SEGURO SOCIAL, SUS REGLAMENTOS Y DEMAS NORMATIVIDAD VIGENTE.


PATRON O REPRESENTANTE LEGAL NOMBRE Y FIRMA _____	CONTADOR PÚBLICO DICTAMINADOR NOMBRE Y FIRMA _____	No. REG. IMSS _____
--	---	---------------------

FECHA DE ELABORACION _____

PARA USO EXCLUSIVO DEL I.M.S.S.

OPINIÓN DEL PATRON ACEPTADO: _____ RECHAZADO: _____	DATOS COMPLEMENTARIOS FECHA RECEPCION DEL AVISO _____ PRORROGA VENCE _____ No DE OFICIO _____ FECHA DE AUTORIZACION _____
FECHA _____ NOMBRE Y FIRMA EVALUADOR _____	JEFE DEPTO. AUDITORÍA A PATRONES _____

NOMBRE Y FIRMA DEL SUBDELEGADO QUE AUTORIZA _____

	INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL DIRECCION DE APLACION Y COBRANZA COORDINACION DE AUDITORIA A PATRONES	AVISO PARA PRESENTAR DICTAMEN RESPECTO DEL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES QUE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL Y SUS REGLAMENTOS IMPOENEN A LOS PATRONES Y DEMAS SUJETOS OBLIGADOS	PARA USO EXCLUSIVO DEL I.M.S.S. AVISO NUMERO
	DELEGACION _____ SUBDELEGACION _____		

PRIMER DICTAMEN DICTAMEN SUBSECUENTE SUSTITUCION C.P.A.

I. DATOS DEL PATRON

NOMBRE O RAZON SOCIAL _____		R.F.C. _____
DOMICILIO FISCAL: CALLE Y NUMERO _____		
COLONIA _____	COD. POST. _____	TELEFONO _____
POBLACION _____	ENTIDAD FEDERATIVA _____	
DATOS DE LA RAZON SOCIAL O CENTRO DE TRABAJO DICTAMINAR _____		REGISTRO PATRONAL _____
CALLE _____	NUMERO _____	
COLONIA _____	COD. POST. _____	TELEFONO _____
POBLACION _____	ENTIDAD FEDERATIVA _____	
ACTIVIDAD PREPONDERANTE _____	CLASE Y GRADO DE RIESGO _____	
SE ENCUENTRA DICTAMINADA PARA EFECTOS FISCALES		SI <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>

II. SITUACION DEL EJERCICIO A DICTAMINAR		PERIODO			
	CUOTAS OBRERO PATRONALES PAGADAS	C.O.P. EN MORA	RETRO CESANTIA Y VEJEZ	CUOTAS EN MORA	PROMEDIO DE TRAB.
TOTAL		..			

Para aquellos patronos que tengan otros registros patronales o el mismo con otra(s) modalidad(es) de aseguramiento deberán formular un anexo exclusivamente para información.

EL CONTADOR PUBLICO DICTAMINADOR DECLARA BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD QUE NO SE ENCUENTRA EN NINGUNO DE LOS SUPUESTOS SEÑALADOS EN EL ARTICULO 57 DEL REGLAMENTO PARA EL PAGO DE CUOTAS DEL SEGURO SOCIAL.

PATRON Y CONTADOR PUBLICO ACEPTAMOS A NOS SOMETEMOS A REALIZAR EL DICTAMEN CONFORME A LA LEY DEL SEGURO SOCIAL, SUS REGLAMENTOS Y DEMAS NORMATIVIDAD VIGENTE.

PATRON O REPRESENTANTE LEGAL NOMBRE Y FIRMA _____	CONTADOR PUBLICO DICTAMINADOR NOMBRE Y FIRMA _____	No. REG. IMSS _____
LUGAR Y FECHA DE ELABORACION _____		

PARA USO EXCLUSIVO DEL I.M.S.S.

ANTECEDENTES DEL PATRON _____		DATOS COMPLEMENTARIOS
CONCLUSION: _____	ACEPTADO _____ RECHAZADO: _____	FECHA RECEPCION DEL AVISO _____
CAUSAS DEL RECHAZO: _____		PRORROGA VENGE _____
		No. DE OFICIO _____
		FECHA DE AUTORIZACION _____
LUGAR Y FECHA _____		
NOMBRE Y FIRMA EVALUADOR _____		JEFE DEPTO. AUDITORIA A PATRONES _____

FECHA _____	NOMBRE Y FIRMA DEL SUBDELEGADO QUE AUTORIZA _____
-------------	---

ANTES DE LLENAR VER INSTRUCTIVO AL REVERSO SE PRESENTA ORIGINAL Y 3 COPIAS

Los avisos surtirán efecto cuando ocurra alguna de las siguientes circunstancias, establecidas en el artículo 66 del nuevo Reglamento para el Pago de Cuotas del Seguro Social vigente a partir del 1º de julio de 1997:

1. No se haya presentado el dictamen dentro de los cuatro meses siguiente a la terminación del ejercicio fiscal inmediato anterior.
2. Que el registro del contador público esté suspendido o cancelado.
3. Se esté practicando al patrón, por parte del instituto, visita de auditoría que involucre el período solicitado a dictaminar.
4. Por estar notificada una orden de visita de auditoría.

En los casos en que no hubiera requerimiento por parte del Instituto Mexicano del Seguro Social se entenderá por aceptado el aviso, si en un término de 10 días hábiles contados a partir de la fecha de recepción no recae notificación al respecto.

3. Dictamen de Contador Público.

El dictamen deberá ser específico e independiente de cualquier otro, respecto del mismo patrón y rendirse por contador público autorizado dentro de un plazo máximo de seis meses contados a partir de la fecha de presentación del aviso.

La presentación extemporánea del dictamen a la omisión de presentarlo dará lugar a las sanciones establecida en el Capítulo V (de las sanciones) el cual dice:

Cuando el Instituto detecte irregularidades en la elaboración del dictamen, imputables al contador público autorizado, dicho instituto podrá imponer las sanciones a que se refiere el Reglamento del Código Fiscal de la Federación, en los términos siguientes:

1. Le amonestara:
 - a) Si presenta incompleta la información a que se refieren los artículos 67, 68, 70 y 71 del presente Reglamento.

- b) Cuando se presente extemporáneamente el dictamen y los anexos a que se refieren los artículos 67 y 70 de este Reglamento.
- c) En caso de que no cumpla con los requerimientos que le formule el Instituto para aclarar su dictamen, en los términos del artículo 75 de este Reglamento, y,
- d) No cumpla con lo establecido en el artículo 56 de este Reglamento. En caso de la norma de educación continua el Instituto procederá a amonestarlo por cada trimestre que transcurra sin que cumpla con dicha obligación.

2. Le suspenderá el registro ante el instituto:

<i>PERIODOS</i>	<i>MOTIVO DE LA SANCION</i>
<i>UN AÑO</i>	<ul style="list-style-type: none"> • Cuando acumule tres amonestaciones
<i>DOS AÑOS</i>	<ul style="list-style-type: none"> • Cuando no formule el dictamen y anexos debiendo hacerlo. • Cuando habiendo presentado incompletos bien sea el dictamen o los anexos, el contador público o hiciera las aclaraciones que le solicite el instituto. • Cuando habiendo documentación aclaratoria solicitada por el Instituto no sea presentada a la fecha de su vencimiento y existan de por medio prórrogas o nuevos requerimientos autorizados por el instituto.
<i>TRES AÑOS</i>	<ul style="list-style-type: none"> • Cuando del dictamen presentado se resuelva que lo hizo en contravención a lo dispuesto en la Ley del Seguro Social, sus Reglamentos o a las Normas de Auditoría Generalmente Aceptadas.
<i>RESOLUCIÓN DEFINITIVA</i>	<ul style="list-style-type: none"> • Cuando el contador público esté sujeto a proceso por presunta comisión de un delito de carácter fiscal o por delitos intencionales que ameriten pena corporal.

3. Se cancelará por los siguientes motivos.

- Cuando hubiere reincidencia a la violación a las disposiciones que rigen la formulación del dictamen y demás información para efectos fiscales. Se entiende que hay reincidencia cuando el contador público acumule tres suspensiones;
- Cuando la sentencia que ponga fin al proceso.
- Al dejar de ser socio activo del organismo profesional de contadores públicos al que pertenezca, reconocido por la Federación de Colegios de Profesionistas.
- Al establecer relación laboral con el Instituto.
- Al dejar de tener vigencia su registro de contador público en la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a que se refiere la fracción I del Artículo 52 del Código Fiscal de la Federación.
- Si omitiera informar al Instituto en el caso de encontrarse en los supuestos que señala el artículo 57 del Reglamento para el Pago de Cuotas.

El cómputo de las infracciones señaladas, se hará independientemente del patrón al cual el contador público le esté dictaminando el cumplimiento de sus obligaciones legales.

El instituto ejercerá las facultades de acuerdo a lo siguiente:

- Determinada la irregularidad, está se hará del conocimiento del contador público, para que en un plazo máximo de quince días hábiles manifieste lo que a su derecho convenga y presente las pruebas documentales pertinentes a su descargo, que acompañará a su escrito.
- Agotada la fase anterior, con vista en los elementos que obren en el expediente, la autoridad institucional emitirá la resolución que proceda, dando aviso por escrito al Organismo Profesional y en su caso, a la Federación de Colegios Profesionales, a que pertenezca el contador público.

El contador público será responsable de que el dictamen se formule de acuerdo con las disposiciones de la Ley del Seguro Social y del Reglamento de Pago de Cuotas al Seguro Social, con objeto de obtener evidencia suficiente e idónea para sustentar su opinión respecto del cumplimiento de las mismas, en lo relativo al registro de patrones, la afiliación de sus trabajadores, las modificaciones de salario y bajas, así como la base para liquidar el pago de cuotas obrero-patronales.

El dictamen deberá apegarse al texto aprobado por el instituto, que se publique en el diario Oficial de la Federación y contendrá lo siguiente:

I. La opinión, manifestando bajo protesta de decir verdad que la misma se elaboró en cumplimiento de la ley y sus Reglamentos, deberá realizarse con apego a las normas de auditoría generalmente aceptadas y procedimientos de auditoría aplicables en las circunstancias. La opinión, podrá ser:

- a) Limpia o sin salvedades.
- b) Con salvedades
- c) Con abstención de opinión
- d) Con opinión negativa.

II. La indicación de que si al enterar el patrón las cuotas obrero patronales del Seguro Social por el ejercicio dictaminado, incurrió en omisiones que no hubieran sido corregidas antes de la entrega del dictamen, debiendo señalar los conceptos omitidos.

III. El registro patronal y el ejercicio o período dictaminado;

IV. Las razones por las cuales el contador público autorizado determina que no es factible formular con todos sus anexos un dictamen, debiendo explicar ante el Instituto en qué consisten esas razones.

V. Número de registro ante el Instituto, nombre y firma del contador público autorizado

A continuación se muestra un dictamen para efectos del Seguro Social:



CARTA DE PRESENTACION DEL DICTAMEN DE SEGURO SOCIAL

I. DATOS DE IDENTIFICACION DEL PATRON

Nombre o Razon Social _____			
Domicilio Fiscal: _____			
Calle y No. _____	Colonia _____	C.P. _____	
Delegación o Municipio _____		Estado _____	
Datos de la Razón Social o Centro de Trabajo dictaminado:			
Registro Patronal _____		Ejercicio _____	
Domicilio: Calle y No. _____			
Colonia _____		C.P. _____	Estado _____
Delegación o Municipio _____		Teléfono _____	
Actividad Preponderante _____			

II. DATOS DE IDENTIFICACION DEL CONTADOR PUBLICO DICTAMINADOR

Nombre _____			
Reg. C.P.A. _____			
Domicilio Fiscal: _____			
Calle y No. _____	Colonia _____	C.P. _____	
Teléfono _____		Delegación o Municipio _____	Estado _____

FECHA DE PRESENTACION DEL AVISO

DIA	MES	AÑO

FECHA VENCIMIENTO DE PRORROGA

DIA	MES	AÑO

III. DOCUMENTACION QUE SE PRESENTA

Dictamen	Informe respecto de la situación del patron dictaminado
Anexo I	Informe respecto de la situación del patron dictaminado
Anexo II	Cuadro analítico de bases de cotización y de las cuotas del Seguro Social, excepto del Seguro de Retiro, Cesantía en Edad Avanzada y Vejez, omitidas y determinadas en la revisión, adjuntando copia de las cédulas de determinación elaboradas y pagadas y los originales de las cédulas de determinación que no se hubiesen pagado antes de la presentación del dictamen, así como avisos afiliatorios y movimientos salariales resultantes de dicha revisión
Anexo III	Cuadro analítico de la base de cotización y de las cuotas del Seguro de Retiro, Cesantía en Edad Avanzada y Vejez omitidas y determinadas en la revisión, adjuntando copia de las cédulas de determinación elaboradas y pagadas o, en su caso, los originales de las cédulas de determinación que no se hubiesen pagado antes de la presentación del dictamen
Anexo IV	Análisis del total de percepciones por grupos o categorías de trabajadores, indicando si éstas se acumularon o no al salario base de cotización, señalando en todos los casos los elementos que sirvieron de base para ello
Anexo V	Conciliación del total de percepciones de trabajadores en registros contables contra la base de salarios manifestados para el Insituto, así como contra lo declarado para efectos del Impuesto Sobre la Renta. Al anexo deba adjuntarse, invariablemente, copia de la declaración anual de impuesto sobre la renta y balanza de comprobación, correspondiente al ejercicio dictaminado, así como análisis del importe total de salario tope de acuerdo a los máximos señalados por la Ley, excedentes e importe de percepciones variables del doceavo mes anterior al ejercicio dictaminado y del doceavo mes del ejercicio dictaminado, y
Anexo VI	Reporte de la(s) actividad(es) clasificación y grado de riesgo de la empresa dictaminada.

Lugar y fecha de elaboración: _____

Declaro bajo protesta de decir verdad que la información que proporciono en los Anexos I al VI a nombre del Patron _____ que represento, reflejan sus operaciones reales, mismas que estan contabilizadas en sus registros y se encuentran amparadas con documentación comprobatoria en poder de mi representada.

Declaro bajo protesta de decir verdad que la información que proporciono en el Dictamen y Anexos I al VI a nombre del patrón _____ que se encuentran adjuntos a este documento contiene información que consta en registros, contratos colectivos y/o individuales de trabajo, movimientos afiliatorios de alta, baja y modificaciones de salario y liquidaciones de cuotas obrero patronales y declaración en poder del patrón.

Nombre y firma del patrón o Representante Legal _____

Nombre y firma del Contador Público Autorizado _____

No. de Escritura de Poder Notarial _____	Fecha de certificación de Poder _____	Notaria No. _____
--	---------------------------------------	-------------------

INFORME DE LA SITUACION DEL PATRON DICTAMINADO

CARACTERISTICAS GENERALES DEL PATRON

Nombre o Razón Social _____			
Domicilio Fiscal _____			
Calle	Número	Colonia	
Delegación o Municipio	C.P.	Ciudad	
Actividad de la Empresa _____			
Nombre del Representante Legal _____			

CENTRO DE TRABAJO DICTAMINADO

Domicilio _____	Clasificación de la Empresa
Fecha de Inicio de Actividades _____	Clase Grado de Riesgo Prima
Registro Patronal _____	_____
Actividad _____	_____

TOTAL DE SUELDOS, SALARIOS Y PRESTACIONES PAGADOS POR EL PATRON EN EL EJERCICIO: S _____
--

CUOTAS PAGADAS EN EL EJERCICIO

LEY ANTERIOR

BIMESTRE	CUOTAS OBRERO PATRONALES PAGADAS	APORTACIONES AL SEGURO DE RETIRO	TOTAL DE TRABAJADORES
1 AL 3			

NUEVA LEY

MES	FIJA	EXCEDENTE 3 SMGDF	PRESTACIONES EN DINERO	GASTOS MEDICOS PENSIONADOS	RIESGOS DE TRABAJO	INVALIDEZ Y VIDA	GUARDERIAS Y PREST. SOC.
7 AL 12							

BIMESTRE	CÉSANTIA Y VEJEZ	RETIRO	TOTAL DE TRABAJADORES
4 AL 6			

En el ejercicio dictaminado se adquirió calidad de patrón sustituto

SI _____ NO _____

Se tienen bases de cotización especiales

SI _____ NO _____

En caso afirmativo especifíquelas _____

CARACTERISTICAS DE LOS CONTRATOS DE TRABAJO

Colectivo _____ Individual _____

Sindicato _____

Vigencia del Contrato: Del: _____ Ai. _____

TIPOS DE CONTRATACION:

Planta _____ Eventual _____ Obra Determinada _____ Otros _____

Grupo o Categoría de Trabajadores _____

JORNADA DE TRABAJO

	Horario		Horas Laboradas	Días de la semana que trabajan							
	De	A		L	M	M	J	V	S	D	
Diurna	_____	_____	_____								
Nocturna	_____	_____	_____								
Mixta	_____	_____	_____								
Tipo de Salario	_____										

NOMBRE Y FIRMA DE C.P.

REGISTRO IMSS

CUADRO ANALITICO DE BASES DE COTIZACION Y DE LAS CUOTAS DEL SEGURO SOCIAL OMITIDAS Y DETERMINADAS EN LA REVISION

PATRON: _____
 REGISTRO PATRONAL: _____ AÑO: _____

CUOTAS OBRERO PATRONALES DETERMINADAS COMO PRODUCTO DEL DICTAMEN

LEY ANTERIOR

BIM.	BASE	E.M.	BASE	I.V.C.M.	BASE	R.T.	BASE	GUARD
1								
2								
3								
TOTAL								

NUEVA LEY

ENFERMEDADES Y MATERNIDAD

MES	BASE	FUA	BASE	EXCED. 3 SMGDF	BASE	PRESTACIONES EN DINERO	BASE	GTOS.MED. PENSIONADOS
JULIO								
AGOSTO								
SEPTIEMBRE								
OCTUBRE								
NOVIEMBRE								
DICIEMBRE								
SUBTOTAL								

MES	BASE	RIESGO DE TRABAJO	BASE	INVALIDEZ Y VIDA	BASE	GUARDERIAS Y PREST. SOC.
JULIO						
AGOSTO						
SEPTIEMBRE						
OCTUBRE						
NOVIEMBRE						
DICIEMBRE						

SUBTOTAL						
-----------------	--	--	--	--	--	--

TOTAL						
--------------	--	--	--	--	--	--

CONCEPTOS DE OMISIONES DETERMINADAS EN LA REVISION

TOTAL DE TRABAJADORES	TRABAJADORES REVISADOS	TRABAJADORES REGULARIZADOS

AVISOS ELABORADOS EN LA REVISION

CONCEPTO	NUMERO
TRABAJADORES NO INSCRITOS (*)	
TRABAJADORES INSCRITOS EN FECHA POSTERIOR Y/O CON SALARIO INFERIOR (*)	
AVISOS DE MODIFICACION DE SALARIO CON FECHA POSTERIOR Y/O SALARIO INFERIOR	
AVISOS DE INSCRIPCION POR BAJA(S) IMPROCEDENTE(S)	
AVISOS DE BAJA NO PRESENTADOS	
AVISOS DESCENDENTES CORRESPONDIENTES AL PRIMER DIA DEL EJERCICIO SIGUIENTE	
SUMA	

*Se elabora el aviso de inscripción del trabajador y en su caso el de baja.

NOMBRE Y FIRMA DEL PATRON O REPRESENTANTE
LEGAL

NOMBRE Y FIRMA DE C.P.

REGISTRO IMSS

CUADRO ANALITICO DE LA BASE DE COTIZACION Y DE LAS CUOTAS DEL SEGURO DE RETIRO, CESANTIA EN EDAD AVANZADA Y VEJEZ OMITIDAS Y DETERMINADAS EN LA REVISION

PATRON: _____
 REGISTRO PATRONAL: _____ AÑO: _____

CUOTAS PATRONALES DETERMINADAS COMO PRODUCTO DEL DICTAMEN

LEY ANTERIOR

BIM.	BASE	CUOTA PATRONAL	BASE	APORTACION ADICIONAL (*)	TOTAL
1					
2					
3					

NUEVA LEY

BIM.	BASE	RETIRO	BASE	CESANTIA Y VEJEZ	APORTACIONES VOLUNTARIAS	TOTAL
4						
5						
6						

*La aportación adicional es a cargo del trabajador asegurado y su depósito por conducto del patrón.

NOTA:

La cuota patronal del seguro de retiro tiene como limite superior el equivalente a 25 veces el SMGDF.

La cuota patronal del seguro de cesantía en edad avanzada y vejez tiene como limite superior el equivalente a 15 veces el SMGDF.

 NOMBRE Y FIRMA DEL PATRON O REPRESENTANTE LEGAL

 NOMBRE Y FIRMA DEL CONTADOR PUBLICO

 REGISTRO IMSS

**DETERMINACION DEL SALARIO DIARIO BASE DE COTIZACION
CORRESPONDIENTE A LAS PERCEPCIONES FIJAS
(PRUEBA MUESTRA)**

NUMERO DE SEGURIDAD SOCIAL	NOMBRE DEL ASEGURADO	GRUPO O CATEGORIA	ANTIGUEDAD	CUOTA DIARIA	FACTOR DE INTEGRACION	S.I.C. DIARIO FIJO

DETERMINACION DEL SALARIO BASE DE COTIZACION CORRESPONDIENTE
A LAS PERCEPCIONES VARIABLES
(PRUEBA MUESTRA)

NUMERO DE SEGURIDAD SOCIAL	NOMBRE DEL ASEGURADO	GRUPO O CATEGORIA	PERCEPCIONES VARIABLES DEL BIMESTRE ANTERIOR						TOTAL DE PERCEPCIONES VARIABLES	DIAS DE SALARIO DE VENCIDO	PROMEDIO DIARIO DE VARIABLES
			CONCEPTO	CONCEPTO	CONCEPTO	CONCEPTO	CONCEPTO	CONCEPTO			

**COMPARACION ENTRE EL SALARIO DIARIO BASE DE COTIZACION
DETERMINADO POR DICTAMEN Y LO COTIZADO POR EL PATRON
(PRUEBA MUESTRA)**

LEY ANTERIOR

NUMERO DE SEGURIDAD SOCIAL	RUSTRO DEL ASEGURADO	GRUPO O CATEGORIA	SALARIO DIARIO BASE DE COTIZACION			ENFERMEDADES Y MATERNIDAD			L.V.C.M.			RIESGOS DE TRABAJO			GUARDERIAS			
			TIPO	VARIABLE	ADJUDO	DEBIO COTIZAR	COTIZO	DIFERENCIA	DEBIO COTIZAR	COTIZO	DIFERENCIA	DEBIO COTIZAR	COTIZO	DIFERENCIA	DEBIO COTIZAR	COTIZO	DIFERENCIA	

NOMBRE Y FIRMA DEL C.P.

REGISTRO IMSS

	COSTO	GASTO
Declaración anual I.S.R. mano de obra directa sueldos y salarios	\$ _____	\$ _____
Honorarios Gastos previsión social	\$ _____	\$ _____

Otros gastos:	\$ _____	\$ _____

TOTAL		\$ _____

IMPORTE DE PERCEPCIONES VARIABLES DEL SEXTO BIMESTRE ANTERIOR AL EJERCICIO DICTAMINADO

PERCEPCION	IMPORTE S
SUMA	

IMPORTE DE PERCEPCIONES VARIABLES DEL TERCER BIMESTRE DEL EJERCICIO DICTAMINADO

PERCEPCION	IMPORTE S
SUMA	

IMPORTE DE PERCEPCIONES VARIABLES DEL DOCEAVO MES DEL EJERCICIO DICTAMINADO

PERCEPCION	IMPORTE S
SUMA	

Los anexos señalados deberán suscribirse por el contador público autorizado, consignado su nombre, número de registro y presentarse enumerados en forma progresiva en el mismo orden en que se han incorporado con anterioridad.

Los dictámenes que formulen los contadores públicos autorizados en relación con el cumplimiento de las obligaciones de la ley y sus reglamentos, se presumirán válidos.

El Instituto Mexicano del Seguro Social al revisar el dictamen y los anexos, lo hará conforme a los siguientes lineamientos:

1. Requerirá el contador público por escrito con copia al patrón:

- a) Cualquier información que debiera estar incluida en el legajo respectivo.
- b) Los papeles de trabajo elaborados con motivo de la auditoría practicada, los cuales, en todo caso, se entiende que son propiedad del contador público.
- c) Información y documentos que se consideren pertinentes para cerciorarse del cumplimiento de las obligaciones legales del patrón.

2. El instituto, en su caso, requerirá al patrón la información y documentación anterior, en los términos aceptados en la solicitud, cuando no haya sido proporcionada por el contador público autorizado.

Formulados los requerimientos anteriormente señalados, si a juicio del instituto, el dictamen no satisface los requerimientos, lo hará del conocimiento del patrón y del contador público autorizado procediendo a ejercer las facultades de comprobación que le otorga la Ley del Seguro Social. El mismo procedimiento se aplicará en caso de incumplimiento de los requerimientos.

Las opiniones, interpretaciones o determinaciones contenidas en los dictámenes no obligan al instituto, por lo que en cualquier tiempo, podrá ejercer sus facultades de revisión o comprobación y emitir la liquidación correspondiente en caso de determinar diferencias derivadas del análisis del dictamen.

Los beneficios de la dictaminación voluntaria los establece el artículo 77 del Reglamento de pago de Cuotas.

CONCLUSIONES

- El cambio en la nueva ley busca como primer objetivo, la recuperación financiera del Instituto Mexicano del Seguro Social para beneficio del mismo, así como de sus asegurados.
- Otro de los principales cambios que sufre la Ley del Seguro Social es la reestructuración de sus ramas. Lo que significa que las pensiones de Invalidez y Retiro se unen con el Sistema de Ahorro para el Retiro (SAR), para que cada trabajador tenga su cuenta individual. La privatización de las pensiones, busca incrementar el ahorro interno en el país y otorgar pensiones más justas. Este cambio tan trascendental por sus implicaciones económicas, políticas y sociales nos hace un país de vanguardia en relación con el resto del mundo.
- Los cambios en las ramas traen modificaciones en los porcentajes de las cuotas obrero-patronales, beneficiándose los trabajadores que perciban ingresos menores de tres salarios mínimos generales, al bajar el monto de sus cuotas. Pero para los que tengan ingresos mayores a esta cantidad, aumentan en un pequeño porcentaje de las mismas.
- La auditoría que se practica para la dictaminación sobre la Ley del Seguro Social parece un trabajo laborioso y definitivamente lo es, por eso la Contaduría Pública organizada debe sentirse satisfecha por la confianza en ella depositada por el trabajo profesional que desarrolla, situación ampliamente reconocida por el Instituto Mexicano del Seguro Social, por los patrones y todos los interesados, y relacionados con el dictamen para efectos del Seguro Social.
- Los patrones y sus asesores fiscales deben prepararse adecuadamente para aplicar correctamente la nueva ley, por los cambios administrativos y fiscales que trae consigo.
- Al subrogar el Instituto los servicios médicos y de guarderías, los patrones podrían implantar sus propias guarderías y hospitales y realizar la reversión de cuotas ante dicho instituto.
- Es posible que las Afores en el futuro tengan problemas de financiamiento, ante la volatilidad de los mercados financieros o no sepan como invertir adecuadamente las aportaciones de cada trabajador, lo que traería como consecuencia la disolución de varias de estas, perjudicando los estatutos que tengan establecidos los trabajadores con cada una de las AFORES en extinción.

- De ser posible se recuerda a las empresas que los acuerdos emitidos por el Consejo Técnico del Instituto Mexicano del Seguro Social son simples recomendaciones para las mismas, y que en el supuesto de que les beneficien pueden aplicarlas.
- Aunque el sistema se inicia en un época crítica, con turbulencias económicas en los mercados financieros internacionales, caída en los precios internacionales del petróleo, lo que aunado a otros factores podría llevar a suponer que el sistema no tendría el éxito requerido y, en consecuencia, provocar las especulaciones que se han manifestado recientemente, por el contrario, los resultados han sido satisfactorios, lo que ha permitido demostrar las bondades del nuevo sistema. Como ya hemos visto, los resultados de la administración de los recursos del trabajador son inmediatos, ya que de acuerdo con los números, es una de las mejores alternativas de inversión que hoy por hoy se tienen en el mercado. Las SIEFORES trabajan con personal altamente calificado, que mediante y apegadas a un régimen de inversión, persiguen la obtención del mayor rendimiento y seguridad para los recursos de los trabajadores.

No debe perderse de vista que los beneficios que ofrece el nuevo sistema de pensiones no sólo son dirigidos hacia los trabajadores, sino que las AFORES y SIEFORES inyectan recursos a la economía nacional activando la inversión, la productividad y propiciando con ello el ahorro interno, lo que colaborará con el desarrollo de nuestro país.

- El seguro para la familia es una alternativa para una parte de la población sobre todo para aquellas personas que no son sujetos al régimen obligatorio y tienen la necesidad de un servicio médico y quirúrgico; por lo que la promoción de este tipo de servicio lleva al Instituto a dar información sobre estadísticas de creación de nuevos empleos lo que es meramente falsa.

BIBLIOGRAFIA

1. Ley Federal del Trabajo, Secretaria del Trabajo y Previsión Social, 8a. Edil. Actualizada.
2. Ley SAR e INFONAVIT 1998, Lic. Gilberto Rodríguez González y C.P. Alejandro Gerard Bertrand, Editorial Dofiscal, 2da. Edición, México D.F..
3. Ley del Seguro Social 1997, Lic. Gilberto Rodríguez González y C.P. Alejandro Gerard Bertrand, Editorial Dofiscal, 2da. Edición, México D.F..
4. Ley del Seguro Social 1998, Lic. Gilberto Rodríguez González y C.P. Alejandro Gerard Bertrand, Editorial Dofiscal, 2da. Edición, México D.F..
5. Revista Cuestión Social, INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL, Editorial Institucional, Número 36 Verano 1995.
6. Revista Adminístrate Hoy, Editorial Latinoamericana (SICCO),Números, 23,34 y 41.
7. Derecho Mexicano del Trabajo, Mario de la Cueva, Editorial Porrúa S.A., Quinta Edición Tomo I, México 1960.
8. Revista Contaduría Pública, Instituto Mexicano de Contadores Públicos, Número 297, México D.F.
9. Ley del Seguro Social, Diario Oficial del Federación del 21 de diciembre de 1995.
10. Ley federal del Trabajo, Diario Oficial de la Federación del 1 de abril de 1970.
11. Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro, Diario Oficial de la Federación del 23 de mayo de 1996.
12. Reglamento para el pago de cuotas del seguro social, Diario Oficial de la Federación del 10 de octubre de 1996.
13. Reglamento de Inscripción, Pago de Aportaciones y Entero de Descuentos al Instituto del Fondo nacional de la Vivienda para los trabajadores, Diario Oficial de la Federación del 9 de diciembre de 1997.